

## PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

**GGDN-2025-P-0592**

### EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, los actos administrativos con sus respectivas Constancias de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

**FIJACIÓN: 28 DE OCTUBRE DE 2025**

No	EXPEDIENTE	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	ARE-QBH-08001X	VPPF 49	18/10/2023	GGDN-2025-CE-2478	3/06/2025	SOLICITUD
2	ARE-TBJ-15361	VPPF 46	29/09/2023	GGDN-2025-CE-2480	6/05/2025	SOLICITUD
3	ARE-SF6-14351	VPPF 66	30/11/2023	GGDN-2025-CE-2481	3/10/2025	SOLICITUD
4	ARE-SF6-08001X	VPPF 66	30/11/2023	GGDN-2025-CE-2481	3/10/2025	SOLICITUD



AYDEE PEÑA GUTIERREZ  
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Proyectó:  
José Nayib Sánchez Delgado  
GGDN

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

### RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 049

(18 DE OCTUBRE DE 2023)

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones"*

LA VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la **Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y la **Resolución No. 407 del 20 de abril de 2023**, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

#### CONSIDERANDO

Mediante **Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería declaró y delimitó el Área de Reserva Especial, para la explotación de material de arrastre (arena, grava y piedra), localizada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande- departamento del Valle del Cauca, con el objeto de adelantar Estudios Geológicos Mineros y adelantar proyectos mineros especiales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, en una área de **10,6123 hectáreas**, según el **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0014-17 y el Reporte Grafico ANM-RG-0083-17 y 0098-17 de fecha 31 de enero de 2017**.

De acuerdo con el **ARTÍCULO CUARTO** de la citada Resolución, se estableció como integrantes de la comunidad minera tradicional a las personas que se relacionan a continuación:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Claiton Hurtado Herrera	6.198.777
2.	Raúl Hurtado Rengifo	6.940.991
3.	Alexander Alzate Varela	6.197.936
4.	Walter Hurtado Ortiz	6.197.993

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones"*

5.	Fredy Antonio Bernal	16.834.660
6.	Álvaro Cañarte Caballero	2.515.389
7.	Velmar González Peña	6.197.491
8.	Antonio Santana	2.514.861
9.	José de Jesús Hormaza Victoria	6.197.755
10.	José María Abadía Varela	6.201.871
11.	Jesús David de Lara Trujillo	6.297.055
12.	Reinaldo Palomino Jurado	6.197.741
13.	Hernando Antonio Mina Silva	1.113.036.298
14.	Ricaurte Antonio Vélez Gutiérrez	10.139.561
15.	Luis Felipe Escobar Vélez	6.197.961
16.	Raúl Hurtado Herrera	6.198.287
17.	Carlos Vicente Ortiz	2.518.210
18.	Jairo Hurtado Ortiz	6.197.873
19.	José Oscar Quintero	16.353.123

Mediante Radicado bajo el No. 20179050015032 de 16 de mayo de 2017, el Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE MINEROS DEL RIO BUGALAGRANDE con NIT 821001896-5, el señor LUIS MARIA FRANCO ROMERO identificado con C.C. No. 6.179.311, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. 075 del 05 de abril de 2017, por medio de la cual se procede a declarar y delimitar el Área de Reserva Especial ARE-QBH-08001X, ubicada en el municipio de Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca.

A través de la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras.

El recurso de reposición presentado mediante Radicado bajo el No. 20179050015032 de 16 de mayo de 2017 fue resuelto mediante Resolución VPPF No. 305 del 14 de diciembre de 2017 la cual resolvió reponer el contenido de la Resolución No. 075 del 05 de abril de 2017 en el sentido de modificar parcialmente su ARTÍCULO CUARTO para incluir, además de las diecinueve (19) personas allí relacionadas como beneficiarios del Área de Reserva Especial, a 14 mineros tradicionales que se indican en la citada resolución, y que se relacionan a continuación:

No.	NOMBRE OTROS BENEFICIARIOS AREA DE RESERVA ESPECIAL	C.C.
1	Martha Lucia Hormaza Gordillo	29.540.700
2	Cesar Augusto García Quintero	6.199.964
3	Jairo Hurtado Ortiz	6.197.873
4	Mario Ospina Zúñiga	2.515.171
5	Evelio Hormaza Gordillo	6.198.539
6	Luis María Franco Romero	6.197.311
7	Osiel de Jesús Botero Marín	2.515.500
8	Narces Giraldo Hincapié	6.496.024
9	Marco Túlio Hurtado Rengifo	6.492.562
10	Jairo Marulanda Orozco	4.560.946
11	José Edilberto González Quintero	16.360.141
12	Francisco Antonio Coronado Bolaños	6.196.554
13	Arbey Ospina Zúñiga	6.196.766
14	Carlos Alberto Franco Romero	6.197.526

La Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, quedó ejecutoriada y en firme el 09 de abril de 2019, según constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-01414 de 17 de julio de 2019.

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones"*

En el **Estudio Geológico Minero elaborado por la Agencia Nacional de Minería en julio de 2017** para el Área de Reserva Especial Bugalagrande, se definió el área y alinderación definitiva susceptible para explotación de materiales de construcción en el Área de Reserva Especial Bugalagrande, municipio de Bugalagrande departamento del Valle del Cauca, con un área de **12,24255 hectáreas**.

Mediante **Acta de entrega No. 011 del 26 de octubre de 2017**; se realizó entrega oficial de los resultados del Estudio Geológico Mineros elaborados por la Agencia Nacional de Minería, dentro del Área de Reserva Especial ARE- QBH-08001X declarada y delimitada mediante la Resolución No. 075 del 5 de abril de 2017, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 del Código de Minas y el Capítulo 6 de la Resolución No. 546 de 20 de septiembre 2017 de la Agencia Nacional de Minería. Adicionalmente, se informó a la comunidad minera tradicional, la obligación de elaborar y presentar a la Agencia Nacional de Minería el Programa de Trabajos y Obras - PTO.

Mediante la **Resolución VPPF No. 170 del 13 de julio de 2018**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería delimitó en forma definitiva el Área de Reserva Especial ARE- QBH-08001X declarada y delimitada a través del artículo primero de la Resolución No. 075 de 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, ubicada en el municipio de Bugalagrande, en el departamento de Valle del Cauca, la cual corresponderá a un área total de 12, 242 hectáreas con un único polígono, de acuerdo con el **Certificado de Área Libre ANMCAL-0249-17**, junto con su correspondiente **Reporte Gráfico ANM RG -3618-17**. El precitado acto administrativo, quedó ejecutoriado y en firme el 09 de octubre de 2018, según constancia ejecutoria **CE-VCT-GIAM-00672 de 16 de mayo de 2019**.

El Gobierno Nacional, con el propósito de adoptar mejores prácticas y estándares internacionales y con visión de planificación a largo plazo prevista en los objetivos de desarrollo sostenible, a través del párrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, dispuso que "(...) la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadricula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadriculas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley en caso de que el beneficiario de estos así lo decida".

Con base en el mandato de carácter legal, la entidad profirió la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018, por la cual adoptó el sistema de cuadricula para la Agencia Nacional de Minería – ANM-, y dispuso en su artículo 4º que las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera.

Así mismo, el Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022- dispuso en el artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el sistema de cuadricula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, y que no se permitiría la superposición de propuestas sobre una misma celda.

En desarrollo del artículo 24 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019, por la cual se establecieron los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas del Sistema de Cuadricula Minera, así como la metodología para la evaluación de los trámites mineros bajo dicho sistema y la puesta en producción del Sistema de Gestión Minera Anna Minería.

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones"*

Mediante **Acta VPF – GF No. 122** de fecha no legible la Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, levantó el Acta de Creación y Definición Beneficiarios Área de Reserva Especial Bugalagrande, para hacer su respectiva Inscripción en el RUCOM, bajo la placa No. ARE-QBH-08001X.

Por medio del **Radicados No. 20199050376142 del 02 de septiembre de 2019** y **No. 20199050380702 del 01 de octubre de 2019**, los beneficiarios del Área de Reserva Especial presentaron el Programa de Trabajos y Obras -PTO), el cual fue remitido a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, Grupo GET para su correspondiente evaluación.

Mediante **Concepto Técnico GET No. 0181 del 24 de octubre de 2019**, se concluyó entre otras cosas, que El programa de Trabajos y Obras - PTO correspondiente al Área de Reserva Especial Bugalagrande, en el departamento de Valle del Cauca, no tendrá requerimientos hasta tanto la Agencia Nacional de Minería, se pronuncie al respecto, por las consideraciones expuestas en el numeral 3 relacionadas al Sistema de Cuadriculas.

Mediante **Auto VPF-GF No. 350 de fecha 23 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 190 de fecha 26 de diciembre de 2019**, se pone en conocimiento el concepto técnico GET No. 0181 del 24 de octubre de 2019, el cual determinó no efectuar requerimientos hasta tanto se adopte el sistema de cuadricula minera.

Por medio del Alcance al **Informe del EGM del ARE Bugalagrande - Valle del Cauca No. 070 del 06 de abril de 2020**, se recomendó lo siguiente:

(...)

- Con base en el análisis a partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadricula Minera antes señalados, se recomienda delimitar de manera definitiva con base en el contenido de Certificado de Área Libre ANM-CAL-0081-20 y Reporte Gráfico ANM RG-0469-20, estableciendo un polígono con un área de 35,6497 hectáreas para explorar y explotar materiales de arrastre en el cauce y en las riberas del Río Bugalagrande con una longitud medida a lo largo de una de sus márgenes de 2 kilómetros; que contiene las celdas ocupadas por el polígono declarado inicialmente, ubicado en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca.
- Mantener como comunidad beneficiaria del área de reserva especial las personas identificadas mediante la Resolución No. 075 del 05 de abril de 2017 y la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017.
- El Estudio Geológico Minero – EGM, además de presentar concordancia con las resoluciones que determinan los beneficiarios relacionados anteriormente presenta nuevos mineros encontrados en visita los cuales se listan a continuación:

**TABLA No. 15 MINEROS IDENTIFICADOS MEDIANTE EGM**

No.	BENEFICIARIO AREA DE RESERVA ESPECIAL	IDENTIFICACIÓN
1	Franlein Ospina Zúñiga	6.198.259
2	Osiel Schneider Botero	6.199.566
3	Ángel María Loaiza Yepes	16.855.996

(...)

La Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020 "Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001", derogando la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017;

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones"*

normatividad que comenzó a regir a partir de su publicación<sup>1</sup> y que es aplicable a todas las solicitudes y Áreas de Reserva Especial declaradas que se encuentran en trámite.

Dicha resolución estableció que las actividades de explotación minera que pretendan obtener un título minero bajo el marco de las solicitudes de Área de Reserva Especial deberán acogerse a lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", específicamente a lo establecido en los artículos 22, 24 y 30. Por lo tanto, el área que comprende la solicitud deberá ajustarse a los lineamientos del sistema de cuadricula minera, adoptado por la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 505 del 2 de agosto de 2019.

Mediante oficio con **Radicado ANM No. 20204110344121 del 01 de octubre de 2020**, el Grupo de Fomento remitió copia del Alcance al Estudio Geológico Minero del ARE Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, contenido en el Informe Técnico No. 070 del 06 de abril de 2020, a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial.

A través del **Memorando No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020**, la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Entidad estableció los "Lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base", para efectos de dar cumplimiento a la normatividad vigente dispuesta en la Ley 1753 de 2015, Ley 1955 de 2019, Decreto 2078 de 2019, Resolución 504 de 2018 y Resolución 505 de 2019, los cuales deben ser acatados por las diferentes áreas de la entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento elaboró el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero No. 072 del 31 de julio de 2021** del Área de Reserva Especial ARE-QBH-08001X, ubicada en el municipio de Bugalagrande en el departamento de Valle del Cauca, el cual recomendó:

(...)

*Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Bugalagrande, en el municipio de Bugalagrande en el departamento del Valle Del Cauca, teniendo en cuenta que el Proyecto Minero de Bugalagrande es viable una vez aplicado el Sistema de Cuadricula Minera (Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019) y el Memorando con radicado ANM N°20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 de la Gerencia de Catastro y Registro Minero dentro de un único polígono con área de 35,6497 hectáreas, con base en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0391-21 del 21 de junio de 2021 y al Reporte Gráfico ANM-RG-2189-21\_ARE-QBH- 08001X del 13 de julio de 2021, comprendiendo la siguiente alinderación y celdas de la cuadricula minera contenidas en el siguiente polígono:*

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHAS IGAC DEL P.A.	261
CÓDIGO ARE	ARE-QBH-08001X
NOMBRE ARE	BUGALAGRANDE
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS-DEPARTAMENTO	BUGALAGRANDE-VALLE DEL CAUCA
ÁREA TOTAL	35,6497 hectáreas

(...)

Con base en lo anterior, mediante **Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021** se procedió a resolver lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el artículo primero de la Resolución VPPF No. 170 del 13 de julio de 2018 y Delimitar Definitivamente como Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 075 del 05 de abril de 2017 , modificada parcialmente a través de la Resolución No.**

1 Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones"*

305 de 14 de diciembre de 2017, según lo recomendado en el *Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial BUGALAGRANDE, Departamento del VALLE DEL CAUCA ARE-QBH-08001X No. 072 del 31 de julio de 2021*, y contenido en el *Certificado de Área Libre ANM-CAL-391-21 y Reporte Gráfico ANM RG-2189-21*, en un (1) Polígono, con un área de 35,6497 hectáreas, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHAS IGAC DEL P.A.	261
CÓDIGO ARE	ARE-QBH-08001X
NOMBRE ARE	BUGALAGRANDE
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS-DEPARTAMENTO	BUGALAGRANDE-VALLE DEL CAUCA
AREA TOTAL	35,6497 hectáreas

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0391-21 del 21 de junio de 2021.

TABLA 16. Alinderación del Polígono del ARE Bugalagrande.

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-76,15800	4,20000	24	-76,15800	4,21500
2	-76,15700	4,20000	25	-76,15900	4,21500
3	-76,15600	4,20000	26	-76,15900	4,21400
4	-76,15600	4,20100	27	-76,15900	4,21300
5	-76,15600	4,20200	28	-76,15900	4,21200
6	-76,15600	4,20300	29	-76,16000	4,21200
7	-76,15600	4,20400	30	-76,16000	4,21100
8	-76,15600	4,20500	31	-76,16100	4,21100
9	-76,15600	4,20600	32	-76,16100	4,21000
10	-76,15600	4,20700	33	-76,16100	4,20900
11	-76,15700	4,20700	34	-76,16000	4,20900
12	-76,15700	4,20800	35	-76,15900	4,20900
13	-76,15700	4,20900	36	-76,15900	4,20800
14	-76,15700	4,21000	37	-76,15900	4,20700
15	-76,15800	4,21000	38	-76,15800	4,20700
16	-76,15900	4,21000	39	-76,15800	4,20600
17	-76,15900	4,21100	40	-76,15800	4,20500
18	-76,15800	4,21100	41	-76,15800	4,20400
19	-76,15800	4,21200	42	-76,15700	4,20400
20	-76,15800	4,21300	43	-76,15700	4,20300
21	-76,15800	4,21400	44	-76,15800	4,20300
22	-76,15700	4,21400	45	-76,15800	4,20200
23	-76,15700	4,21500	46	-76,15800	4,20100

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0391-21 del 21 de junio de 2021.

TABLA 17. Celdas de la Cuadrícula Minera Contenidas en el Polígono del ARE Bugalagrande.

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA hectáreas	NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA hectáreas
1	18N04Q14N13Z	1,2293	16	18N04Q14N19M	1,2293
2	18N04Q14N14B	1,2293	17	18N04Q14N19S	1,2293
3	18N04Q14N14C	1,2293	18	18N04Q14N19T	1,2293
4	18N04Q14N14G	1,2293	19	18N04Q14N19X	1,2293
5	18N04Q14N14L	1,2293	20	18N04Q14N19Y	1,2293
6	18N04Q14N14Q	1,2293	21	18N04Q14N24C	1,2293
7	18N04Q14N14R	1,2293	22	18N04Q14N24D	1,2293
8	18N04Q14N14V	1,2293	23	18N04Q14N24I	1,2293
9	18N04Q14N18E	1,2293	24	18N04Q14N24M	1,2293
10	18N04Q14N19A	1,2293	25	18N04Q14N24N	1,2293
11	18N04Q14N19B	1,2293	26	18N04Q14N24S	1,2293
12	18N04Q14N19C	1,2293	27	18N04Q14N24T	1,2293
13	18N04Q14N19G	1,2293	28	18N04Q14N24X	1,2293
14	18N04Q14N19H	1,2293	29	18N04Q14N24Y	1,2293
15	18N04Q14N19L	1,2293			

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0391-21 del 21 de junio de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Establecer como integrantes de la comunidad beneficiaria del área de reserva especial BUGALAGRANDE de acuerdo con lo señalado en el artículo cuarto de la Resolución No. 075 del 05 de abril de 2017, en el artículo primero de la Resolución No. 305 de 14 de diciembre de 2017 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, a las siguientes personas:

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones"*

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Claiton Hurtado Herrera	6198777
2.	Raúl Hurtado Rengifo	6490991
3.	Alexander Alzate Varela	6197936
4.	Walter Hurtado Ortiz	6197993
5.	Fredy Antonio Bernal	16834660
6.	Álvaro Cañarte Caballero	2515389
7.	Velmar González Peña	6197491
8.	Antonio Santana	2514861
9.	José de Jesús Hormaza Victoria	6197755
10.	José María Abadía Varela	6201871
11.	Jesús David de Lara Trujillo	6297055
12.	Reinaldo Palomino Jurado	6197741
13.	Hernando Antonio Mina Silva	1113036298
14.	Ricaurte Antonio Vélez Gutiérrez	10139561
15.	Luis Felipe Escobar Vélez	6107961
16.	Raúl Hurtado Herrera	6198287
17.	Carlos Vicente Ortiz	2518210
18.	Jairo Hurtado Ortiz	6197873
19.	José Oscar Quintero	16353123
20.	Martha Lucia Hormaza Gordillo	29540700
21.	Cesar Augusto García Quintero	6199964
22.	Mario Ospina Zuñiga	2515171
23.	Evelio Hormaza Gordillo	6198539
24.	Luis María Franco Romero	6197311
25.	Osiel de Jesús Botero Marín	2515500
26.	Narcés Giraldo Hincapié	6496024
27.	Marco Túlio Hurtado Rengifo	6492562
28.	Jairo Marulanda Orozco	4560946
29.	José Edilberto González Quintero	16360141
30.	Francisco Antonio Coronado Bolaños	6196554
31.	Arbey Ospina Zuñiga	6196766
32.	Carlos Alberto Franco Romero	6197526

(...)"

La **Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021**, quedó ejecutoriada y en firme el día 27 de agosto de 2021, según constancia de ejecutoria **CE-VCT-GIAM-02668 del 28 de septiembre de 2021**.

Por Medio del **radicado No. 2021410383043 del 13 de octubre de 2021**, El Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento remite el Programa de Trabajos y Obras -PTO allegado por los beneficiarios del ARE- QBH-08001X mediante los radicados No. 20199050376142 y No. 20199050380702 del 02 de septiembre de 2019, al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos para que se realice la evaluación correspondiente.

Una vez evaluado el Programa de Trabajos y Obras – PTO el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos, mediante **Concepto Técnico GET No. 238 de fecha 04 de noviembre de 2021**, concluyó que este NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. Los beneficiarios del ARE Bugalagrande deben presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso del presente concepto técnico.

Mediante **Auto VPF-GF No. 131 de fecha 2 de diciembre de 2021** notificado mediante **estado jurídico No. 211 de fecha 06 de diciembre de 2021**, requirió a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-QBH-08001X, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de dicho acto administrativo, realizaran los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. del Concepto Técnico GET No. 238 de fecha 04 de noviembre de 2021, so pena de dar por

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones"*

terminada el Área de Reserva Especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.

Por medio de **radicado 20211001616822 de fecha 28 de diciembre de 2021**, el señor VELMAR GONZÁLEZ PEÑA identificado con CC. No. 6.197.491 presentó derecho de petición y solicitud de prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto VPF-GF No. 131 de fecha 2 de diciembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 211 de fecha 06 de diciembre de 2021.

Mediante **Radicado ANM No. 20224110393051 de fecha 2 de febrero de 2022**, se informa al señor VELMAR GONZÁLEZ PEÑA que se le concede el término de un (1) mes adicional contados desde la finalización del término inicialmente concedido en el artículo primero Auto VPF –GF No. 131 de 02 de diciembre de 2021, para la presentación de los ajustes del PTO.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, elaboró el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 029 de 18 de julio de 2023**, en el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

***"(...) 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***

*Una vez evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial No. ARE-QBH-08001X, según el artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, se concluye y recomienda:*

*6.1 Dentro del Expediente ARE-QBH-08001X y en el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE), no se evidencian los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales y el respectivo soporte de pago del II, III y IV trimestre de 2019; I, II, IV trimestre del año 2020; II, III, IV trimestre del año 2021; III, IV trimestre del año 2022; I, II trimestre del año 2023, por parte de la comunidad minera beneficiaria del ARE. Se recomienda al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia y fines pertinentes, es importante aclarar que no todos los beneficiarios del ARE presentan los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales y el respectivo soporte de pago, es por eso que en el presente informe se relacionan los formularios de los trimestres que no se evidenciaron.*

*6.2 Se INFORMA a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-QBH-08001X, que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, y diligenciarlo de acuerdo con lo establecido en el instructivo, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y lo podrá descargar a partir del siguiente link: [https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field\\_tipo\\_de\\_regal\\_a\\_y\\_o\\_contra\\_value=FormularioDeclaracionRegalas](https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalas)*

*6.3 Mediante AUTO PARC No. 565 de fecha 1 de julio de 2022, notificado por estado EST-VSC-PARC-111 de fecha 5 de julio de 2022, por medio del cual se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARC No. 106 de fecha 28 de abril de 2022, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:*

*1. Requerir a los beneficiarios del Área de reserva Especial No. QBH-08001X, bajo causal de terminación conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores, lo cual será verificado en la próxima visita, toda vez que en el numeral 6 Informe de Visita de Fiscalización No. 106 del 29 de abril del 2022, fue tipificada la No conformidad código SHM-08 "No afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social. (Salud, pensiones, ARL). Se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con lo requerido y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos.*

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones"*

2. Requerir a los beneficiarios del Área de reserva Especial No. QBH-08001X, bajo causal de terminación conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el numeral 6 Informe de Visita de Fiscalización No. 106 del 29 de abril del 2022:

- Implementar señalización preventiva, informativa y de seguridad
- Diseñar plano de avance de explotación
- Implementar procedimientos para el control de la producción
- Mantener a todo el personal con la afiliación al sistema de seguridad social y sus elementos de protección personal y aplicar los protocolos de seguridad.

*Se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos*

#### **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto", que derogó el Decreto 2222 de 1993.

2. **Ordenar** seguir dando cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se reanuden las actividades extractivas.

3. **Informar** a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Cauca, que en el Informe de Visita Integral PARC No. 106 del 29 de abril del 2022. se evidenció que el título minero no cuenta con la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social. (Salud, pensiones, ARL). Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia

4. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 106 del 29 de abril de 2022.

5. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

6. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

7. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento -VPPF -para lo de su competencia.

*Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y aplicación de la causal de terminación del área de Reserva Especial establecida en el numeral 4 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020, en cuanto a "Por incumplimiento de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, así como por el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impartidos".*

6.4 Mediante Auto VPPF-GF No. 131 de fecha 2 de diciembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 211 de fecha 06 de diciembre de 2021, "Por medio del cual se efectúa un requerimiento dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones", el requerimiento del auto anteriormente mencionado es para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen los ajustes al Programa de Trabajo y Obras -PTO, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones"*

*De acuerdo al requerimiento establecido en el artículo primero de Auto VPF-GF No. 131 de fecha 2 de diciembre de 2021, notificado mediante estado No. 211 de fecha 06 de diciembre de 2021, la fecha límite para la entrega de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) del ARE-QBH08001X, era el día 07 de enero de 2022.*

*A la fecha de elaboración del presente Informe Técnico, se encuentra vencido el plazo límite para la presentación de los ajustes del PTO, revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE), y el expediente del ARE-QBH-08001X, no se evidenció la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), por parte de los beneficiarios del ARE-QBH-08001X, se evidencia que mediante radicado ANM No. 20224110393051 de fecha 2 de febrero de 2022, la ANM le informa al señor Velmar González Peña que de acuerdo al radicado No. 20211001616822 de 28 de diciembre de 2021–Solicitud de prórroga para presentar los ajustes al PTO ARE-QBH-08001X, en aras de garantizar el debido proceso, se le concede el término de un (1) mes adicional contados desde la finalización del término inicialmente concedido en el artículo primero Auto VPF –GF No. 131 de 02 de diciembre de 2021, para la presentación de los ajustes del PTO. A la fecha los términos se encuentran vencidos desde el 7 de febrero del año 2022.*

*Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y aplicación de la causal de terminación del área de Reserva Especial establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020, en cuanto a "Por la no presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación".*

*6.5 Se evidencia incumplimiento con los requerimientos realizados mediante AUTO PARC 565 de fecha 1 de julio de 2022, notificado por estado EST-VSC-PARC-111 de fecha 05 de julio de 2022, una vez revisado el SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial No. ARE-QBH-08001X, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer el cumplimiento a los requerimientos del mencionado Auto.*

*6.6 Revisado el SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial No. ARE-QBH-08001X, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la radicación del Estudio de Impacto Ambiental, como tampoco la solicitud de Licencia Ambiental temporal para la formalización minera ante la autoridad ambiental competente, por lo cual se recomienda al área jurídica realizar el respectivo requerimiento.*

*6.7 Revisado el SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente minero del Área de Reserva Especial No. ARE-QBH-08001X, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la implementación de las guías minero ambiental en las operaciones mineras.*

*6.8 Verificado el Registro Único de Comercializadores - RUCOM, el Área de Reserva Especial, se encuentra registrada con la placa No. ARE-QBH-08001X.*

*6.9 RECORDAR a la comunidad minera beneficiaria del ARE-QBH-08001X, que debe dar estricto cumplimiento a lo manifestado en el Decreto 539 de 2022, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera en las labores mineras a Cielo Abierto. (Con aplicación del Decreto Constante y permanente). Además, realizar los aportes al sistema de seguridad social y realizar la afiliación a la ARL de cada uno de los trabajadores que desarrollen actividades mineras dentro del ARE.*

*6.10 Evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial No. ARE-QBH-08001X, se concluye que la comunidad minera beneficiaria del ARE, presenta incumplimiento en el numeral 1, 2, 3, 5 y 7 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020. De acuerdo con lo indicado en el numeral 4 del presente Concepto Técnico.*

*Se recomienda dar traslado del presente concepto técnico a la comunidad minera beneficiaria ubicada dentro del ARE Bugalagrande ARE-QBH-08001X, con el fin de poner en conocimiento el resultado del informe técnico seguimiento obligaciones.*

*El presente informe técnico seguimiento obligaciones de la comunidad minera declarada bajo la Resolución Número Resolución 075 de fecha 05 de abril de 2017 y Resolución 170 de fecha 13 de Julio de 2018, se envía al área jurídica para lo de su competencia.*

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones"*

*Se RECOMIENDA al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021, Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones.*

*Mientras se obtiene el contrato especial de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas serán objeto de fiscalización en los términos establecidos en la Ley. (...)"*

## FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento se pronuncia respecto de las conclusiones técnicas del **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 029 de 18 de julio de 2023** del Área de Reserva Especial **ARE-QBH-08001X**, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en el departamento de Valle del Cauca; por lo que en el presente acto administrativo se expone el análisis de la normatividad ambiental y minera aplicable al caso concreto de la siguiente manera:

### i. Finalidad de las Áreas de Reserva Especial

El artículo 1 del Código de Minas establece como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

El artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto –Ley 0019 de 10 de enero de 2012, establece que la autoridad minera tiene facultad para delimitar Áreas de Reserva Especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar Estudios Geológicos – Mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país en aquellas zonas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que “...), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones"*

*compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(...)".*

Bajo esa perspectiva, el Área de Reserva Especial es una figura que ampara a un grupo poblacional de mineros tradicionales que requieren acciones del Gobierno Nacional para su formalización, y en esta medida más allá de ser un mecanismo de formalización de actividades mineras, tiene como finalidad el establecimiento de un proyecto minero especial a partir de los resultados de los Estudios Geológicos - Mineros.

Analizadas en conjunto las normas mineras y ambientales, ya citadas, se tiene que la autoridad minera, en aquellas áreas delimitadas como reservas especial a partir de los Estudios Geológicos-Mineros se desarrollarán proyectos mineros estratégicos para el país, orientados al aprovechamiento racional del recurso minero a través de un **Contrato Especial de Concesión** que requerirá de la presentación de un Programa de Trabajos y Obras - PTO y del cumplimiento de las obligaciones impuesta en la declaración y delimitación de dicha zona. Y en todo caso, en armonía con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente.

En virtud del Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería - ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

A través de la Resolución No. 546<sup>2</sup> del 20 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería-ANM estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras, derogando las Resoluciones No. 205 del 23 de marzo de 2013 y No. 698 del 17 de octubre de 2013, la cual a su vez fue derogada por la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** "Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001".

El artículo 2 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establece:

*"Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...)".* (Negrilla fuera del texto).

En virtud de lo anterior, se entiende que al trámite del Área de Reserva Especial **ARE-QBH-08001X**, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, le son aplicables las disposiciones de la referida Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

De conformidad con el artículo 14 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, el efecto de la declaratoria del Área de Reserva Especial es la siguiente:

<sup>2</sup> La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial No. 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma, publicada en la Página Web de la ANM.

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones"*

*"ARTÍCULO 14. En firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la misma ley, en los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales, mientras estén pendientes los contratos especiales de concesión objeto de dichos proyectos y desarrollos de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 165 del Código de Minas.*

*"ARTÍCULO 15. Para efectos de las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas, la autorización legal para el desarrollo de actividades mineras es un beneficio transitorio y ampara la realización de los trabajos mineros de explotaciones tradicionales declaradas y por lo tanto esta habilitación es exclusiva de los beneficiarios del Área de Reserva Especial, razón por la cual no podrá ser objeto de transacción comercial, cesiones, contratos de operación o negociación sobre la habilitación de explotación de los frentes o bocaminas tradicionales. (...)" (Subrayado fuera del texto).*

A su vez, las obligaciones que adquiere la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada son las siguientes:

*"ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA. En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 del presente acto administrativo, la comunidad beneficiaria será solidariamente responsable de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera;
2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.
3. Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que la modifiquen, aclare, reglamente o sustituyan.
4. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.
5. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente.
6. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.
7. Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.
8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.

**Parágrafo 1.** Mientras se obtiene el contrato especial de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas serán objeto de fiscalización en los términos establecidos en la Ley.

**Parágrafo 2.** La Autoridad Minera mediante auto de trámite que se notificará por estado, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas, requerirá a la comunidad minera el cumplimiento de las obligaciones en el término máximo de un (1) mes so pena de terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial." (Negrilla fuera del texto).

En ese orden de ideas, la condición de explotadores mineros autorizados se obtiene a partir de la firmeza de la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial y permanece temporalmente hasta que se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada, por las causales establecidas en el artículo 24 de la misma Resolución.

De tal manera que los mineros autorizados que conforman la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial, por un lado, cuentan con la posibilidad de realizar explotaciones mineras sin

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones"*

que le sean, temporalmente aplicables, las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001 ni las sanciones penales por explotación sin título minero; y de otro lado deberán dar cumplimiento a las obligaciones que se desprenden de la declaratoria de la figura de formalización.

De las obligaciones derivadas de la declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, se resalta que la comunidad minera beneficiaria una vez recibidos los Estudios Geológico-Mineros, debe presentar el Programa de Trabajos y Obras - PTO, como requisito insuperable para continuar con el trámite de otorgamiento de contrato especial de concesión.

El Grupo de Fomento en el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Área de Reserva Especial **ARE-QBH-08001X**, declarada y delimitada mediante **Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017**, modificada parcialmente por la **Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017**, delimitada de forma definitiva mediante la **Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018**, modificada a su vez por la **Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021**, elaboró el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 029 del 18 de julio de 2023**, el cual permite determinar el estado de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020, así como si el Área de Reserva Especial incurrió en causales de terminación definidas de manera taxativa en la misma norma.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, las causales de terminación de las Áreas de Reserva Especial son las siguientes:

**"ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL.** La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas:

1. Cuando los estudios geológico-mineros establezcan que no es viable desarrollar un proyecto de minería especial, de que trata el artículo 248 de la Ley 685 de 2001.
2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación.
3. Por la no presentación del estudio de impacto ambiental junto con la solicitud de la licencia ambiental temporal para la formalización minera dentro del término establecido en la ley; o cuando la Autoridad Ambiental competente decida rechazar o negar la imposición del instrumento ambiental temporal para la formalización minera.
4. Por incumplimiento de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, así como por el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impartidos.
5. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.
6. Por solicitud de la comunidad minera tradicional.
7. Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.
8. Por realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros.
9. Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001 o de los reglamentos de seguridad e higiene minera.
10. Cuando se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores, o ante el incumplimiento de las medidas adoptadas en la investigación de accidente minero dentro del Área de Reserva Especial.
11. Cuando se determine la presencia de menores trabajando en actividades mineras asociadas a las distintas etapas del ciclo minero.
12. Por incumplimiento de las normas que regulen la comercialización de minerales.
13. Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial o dentro del área delimitada.

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones"*

14. Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería.

**Parágrafo 1.** Ejecutoriado el acto administrativo por medio del cual se da por terminada el Área de Reserva Especial, se procederá a la liberación del área declarada y delimitada de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 y la correspondiente finalización de la publicación de los beneficiarios en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Así mismo, la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces enviará comunicación al (los) alcalde (s) municipal (es) y a la (s) autoridad (es) ambiental (es) competente (s) en la jurisdicción en donde se localizaba el Área de Reserva Especial para que se tomen las medidas a que haya lugar. (...)" (Negrilla fuera del texto).

Revisado el expediente del Área de Reserva Especial **ARE-QBH-08001X** y atendiendo las recomendaciones del Grupo de Fomento, en el presente acto administrativo son objeto de pronunciamiento los siguientes aspectos:

- **Obligación de Presentación del Programa de Trabajos y Obras.**

Conforme se desprende del artículo 31 de la Ley 685 de 2001 el Área de Reserva Especial, es un trámite a través del cual se regularizan las actividades mineras tradicionales realizadas por comunidades mineras, el cual tiene como objeto adelantar Estudios Geológico-Mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país.

En desarrollo de dichas disposiciones, tanto la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017, derogada por la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establecieron los parámetros para la elaboración de los Estudios Geológico-Mineros y el deber de la comunidad beneficiaria de presentar el Programa de Trabajos y Obras –PTO.

El artículo 20 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establece:

***ARTÍCULO 20. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO.** La comunidad minera beneficiaria de un Área de Reserva Especial contará con el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de los estudios geológico –mineros, para presentar el Programa de Trabajos y Obras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas."*

Conforme a dicha norma, realizados los Estudios Geológico - Mineros por parte de la Agencia Nacional de Minería - ANM, y entregados a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, corresponde a estos últimos, la elaboración de instrumento técnico denominado Programa de Trabajos y Obras - PTO, para lo cual, la norma estableció un **término de cuatro (4) meses**, contados desde la entrega de los Estudios Geológico-Mineros. Dicha obligación se encuentra establecida en el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Para el caso que nos ocupa, se verificó que los Estudio Geológico Mineros del Área de Reserva Especial **ARE-QBH-08001X** contenidos en el **Informe de julio de 2017**, fueron entregados mediante Acta No. 011 de fecha 26 de octubre de 2018 de entrega EGM a la comunidad minera beneficiaria del ARE.

Por medio del **Radicados No. 20199050376142 del 02 de septiembre de 2019 y No. 20199050380702 del 01 de octubre de 2019**, los beneficiarios del Área de Reserva Especial presentaron el Programa de Trabajos y Obras -PTO), el cual fue remitido al Grupo DE Estudios Técnicos para su correspondiente evaluación.

Mediante **Concepto Técnico GET No. 0181 del 24 de octubre de 2019**, se concluyó entre otras cosas, que El programa de Trabajos y Obras - PTO correspondiente al Área de Reserva Especial

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones"*

ARE- QBH-08001X, ubicada en el municipio de Bugalagrande en el departamento de Valle del Cauca, no tendrá requerimientos hasta tanto la Agencia Nacional de Minería, se pronuncie al respecto, por las consideraciones expuestas en el numeral 3 relacionadas al Sistema de Cuadriculas.

Mediante **Auto VPF-GF No. 350 de fecha 23 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 190 de fecha 26 de diciembre de 2019**, se pone en conocimiento el concepto técnico GET No. 0181 del 24 de octubre de 2019, el cual determinó no efectuar requerimientos hasta tanto se adopte el sistema de cuadrícula minera.

Por Medio del **radicado No. 2021410383043 del 13 de octubre de 2021**, El Grupo de Fomento remitió el Programa de Trabajos y Obras -PTO allegado por los beneficiarios del ARE- QBH-08001X mediante los radicados No. 20199050376142 y No. 20199050380702 del 02 de septiembre de 2019, al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos para que se realice la evaluación correspondiente.

Una vez evaluado el Programa de Trabajos y Obras – PTO el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos, mediante **Concepto Técnico GET No. 238 de fecha 04 de noviembre de 2021**, concluyó que este NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, en **Auto VPF-GF No. 131 de fecha 2 de diciembre de 2021** notificado mediante **estado jurídico No. 211 de fecha 06 de diciembre de 2021**, se requirió a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-QBH-08001X, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de dicho acto administrativo, realizaran los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. del Concepto Técnico GET No. 238 de fecha 04 de noviembre de 2021, so pena de dar por terminada el Área de Reserva Especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.

Por medio de **radicado 20211001616822 de fecha 28 de diciembre de 2021**, el señor VELMAR GONZÁLEZ PEÑA identificado con CC. No. 6.197.491 presentó ante la ANM, derecho de petición y solicitud de prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante **Auto VPF-GF No. 131 de fecha 2 de diciembre de 2021**, la cual fue concedida mediante **Radicado ANM No. 20224110393051 de fecha 2 de febrero de 2022**, por el término de un (1) mes adicional contados desde la finalización del término inicialmente concedido en el artículo primero Auto VPF –GF No. 131 de 02 de diciembre de 2021. **A la fecha el término se encuentra vencido desde el 7 de febrero del año 2022.**

Ahora bien, verificado el expediente minero del Área de Reserva Especial ARE-QBH-08001X y el Sistema de Gestión Documental de la Entidad SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE), se determinó que, la comunidad minera a la fecha no ha radicado los ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO, requeridos a través del **Auto VPF-GF No. 131 de fecha 2 de diciembre de 2021**, y por lo tanto, no ha cumplido la obligación señalada en el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, superando el plazo máximo para subsanar el requerimiento, por lo cual, se encuentra incursa en una causal de terminación establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la citada Resolución.

Frente a dicho incumplimiento, el Grupo de Fomento mediante el **Informe de revisión documental de cumplimiento de obligaciones No. No. 029 del 18 de julio de 2023** recomendó remitir al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y **dar aplicación de la causal de terminación del Área de Reserva Especial establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020**, por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones"*

el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación, conforme se evidencia a continuación:

**"4. REVISIÓN INTEGRAL DE LAS OBLIGACIONES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 266 DEL 10 DE JULIO DE 2020"**

<p>2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras - PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mediante Acta No. 011 de fecha 26 de octubre de 2018, se hace entrega del Estudio Geológico Minero.</li> <li>• Mediante radicado No. 20199050376142 de fecha 02 de septiembre de 2019 y radicado No. 20199050380702 de fecha 01 de octubre de 2019 la comunidad minera de Bugalagrande allega documento de Programa de Trabajos y Obras- PTO.</li> <li>• El Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento realizó Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial BUGALAGRANDE, Departamento del VALLE DEL CAUCA ARE-QBH-08001X, No. 072 del 31 de julio de 2021, en el cual recomendó delimitar definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-QBH-08001X declarada y delimitada mediante la Resolución No. 170 del 13 de julio de 2018 la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería delimitó en forma definitiva el Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través del artículo primero de la Resolución N° 075 de 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, ubicada en el municipio de Bugalagrande - Valle Del Cauca, la cual corresponderá a un área total de 12, 242 hectáreas con un único polígono, de acuerdo con el Certificado de Área Libre ANMICAL-0249-17, junto con su correspondiente Reporte Gráfico ANM RG -3618-17. (Folio 1221R-1227V).</li> <li>• Mediante Resolución VPF No. 157 de fecha 13 de agosto de 2021, Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 170 del 13 de julio de 2018 y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca declarada y delimitada mediante Resolución No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones.</li> <li>• Mediante Resolución VPF No. 157 de fecha 13 de agosto de 2021, la cual cuenta con Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-02668 del 28 de septiembre de 2021, el Grupo de Información y Atención al Minero GIAM de la Agencia Nacional de Minería, Hace constar que la Resolución Número 157 de fecha 13 de agosto de 2021, quedó ejecutada y en firme el 27 de agosto de 2021.</li> <li>• Por Medio del radicado No. 2021410383043 del 13 de octubre de 2021, el Señor José Martín Pimienta Martínez Gerente de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la ANM remite los radicados N°20199050376142 y No. 20199050380702 del 02 de septiembre de 2019 correspondientes al Programa de Trabajos y obras del ARE Bugalagrande al Ingeniero Fabio Antonio Gutiérrez coordinador del Grupo de evaluación de estudios técnicos para que se realice la evaluación de los documentos allegados.</li> <li>• El Grupo de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, a través del Concepto Técnico GET No. 238 de fecha 04 de noviembre de 2021, indica lo siguiente: "(...)</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>4 CONCLUSIONES</b></p> <p><b>4.1.</b> Evaluado el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado como requisito para continuar con la elaboración del Contrato Especial de Concesión del Área de Reserva Especial Bugalagrande ARE-QBH-08001X, <b>NO CUMPLE</b> con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda <b>NO APROBAR</b>. Los beneficiarios del ARE Bugalagrande deben presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso del presente concepto técnico.</p> <p><b>4.2.</b> Se evidenció que el Área de Reserva Especial Bugalagrande ARE-QBH-08001X no cuenta con copia del acto</p>
---	--

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones"*

administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental.

4.3. Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera–AnnA Minería se observó superposición con la siguiente zona restringida para la actividad minera:

Superposición total con la capa "perímetro urbano – BUGALAGRANDE, object ID 2125, código del municipio 76113, fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad los beneficiarios del Área de Reserva Especial Bugalagrande ARE-QBH-08001X, como parte del trámite para la elaboración y legalización del Contrato Especial de Concesión del Área de Reserva Especial Bugalagrande ARE-QBH-08001X y de los profesionales que lo refrendan.

Para continuar con el trámite, se envía el presente concepto técnico del Área de Reserva Especial Bugalagrande ARE-QBH-08001X a la parte Jurídica de la Gerencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento

(...)"

- Mediante Auto VPPF-GF No. 131 de fecha 2 de diciembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 211 de fecha 06 de diciembre de 2021, *"Por medio del cual se efectúa un requerimiento dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones"*, el requerimiento del auto anteriormente mencionado es para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen los ajustes al Programa de Trabajo y Obras -PTO, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.
- De acuerdo al requerimiento establecido en el artículo primero de Auto VPF-GF No. 131 de fecha 2 de diciembre de 2021, notificado mediante estado No. 211 de fecha 06 de diciembre de 2021, la fecha límite para la entrega de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) del ARE-QBH-08001X, era el día 07 de enero de 2022.
- A fecha de elaboración del presente Informe Técnico, se encuentra **vencido el plazo límite** para la presentación de los ajustes del PTO, revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE), y el expediente del ARE-QBH-08001X, no se evidenció la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), por parte de los beneficiarios del ARE-QBH-08001X, se evidencia que mediante radicado ANM No. 20224110393051 de fecha 2 de febrero de 2022, la ANM le informa al señor Velmar González Peña que de acuerdo al radicado No. 20211001616822 de 28 de diciembre de 2021– Solicitud de prórroga para presentar los ajustes al PTO ARE-QBH-08001X, en aras de garantizar el debido proceso, se le concede el término de un (1) mes adicional contados desde la finalización del término inicialmente concedido en el artículo primero Auto VPF-GF No. 131 de 02 de diciembre de 2021, para la presentación de los ajustes del PTO. **A la fecha los términos se encuentran vencidos desde el 7 de febrero del año 2022** y revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del ARE-QBH-08001X, no se evidenció la presentación de los ajustes del PTO.

Se remite al área Jurídica para el respectivo pronunciamiento y aplicación de la causal de terminación del área de Reserva Especial establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020, en cuanto a *"Por la no presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación"*.

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones"*

*2.Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación.*

De acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, esta Vicepresidencia procederá a **DAR POR TERMINADA** el Área de Reserva Especial, declarada y delimitada mediante **Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017**, modificada parcialmente por la **Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017**, delimitada de forma definitiva mediante la **Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018**, modificada a su vez por la **Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021**, identificada con placa **ARE-QBH-08001X**, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, **por configurarse la causal contemplada en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**.

Por otro lado, teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas relacionadas con la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo soporte de pago, correspondientes al II, III y IV trimestre de 2019; I, II, IV trimestre del año 2020; II, III, IV trimestre del año 2021; III, IV trimestre del año 2022; I, II trimestre del año 2023, se dará el correspondiente traslado del **Informe de revisión documental de cumplimiento de obligaciones No. 029 del 18 de julio de 2023**a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera por ser un asunto de su competencia.

Así mismo, de conformidad con el párrafo del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo se ordenará la liberación del área declarada y delimitada, así como la correspondiente desanotación de los beneficiarios de la misma, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM.

Además de lo anterior, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde del municipio de Bugalagrande en el departamento del Valle del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Finalmente, en la parte resolutiva de la presente decisión se ordenará **COMUNICAR** a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante **Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017**, modificada parcialmente por la **Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017**, delimitada de forma definitiva mediante la **Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018**, modificada a su vez por la **Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021**, copia de los **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 029 del 18 de julio de 2023**.

**LA VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA,** toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. –DAR POR TERMINADA** el Área de Reserva Especial identificada con placa **ARE-QBH-08001X** declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017**, modificada parcialmente por la **Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017**, delimitada de forma definitiva mediante la **Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018**, modificada a su vez por la **Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021**, por configurarse la

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones"*

causal establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020, según lo recomendado en el **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 029 del 18 de julio de 2023** y en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Claifton Hurtado Herrera	6198777
2.	Raúl Hurtado Rengifo	6940991
3.	Alexander Alzate Varela	6197936
4.	Walter Hurtado Ortiz	6197993
5.	Fredy Antonio Bernal	16834660
6.	Álvaro Cañarte Caballero	2.515.389
7.	Velmar González Peña	6197491
8.	Antonio Santana	2514861
9.	José de Jesús Hormaza Victoria	61797755
10.	José María Abadía Varela	6201871
11.	Jesús David de Lara Trujillo	6297055
12.	Reinaldo Palomino Jurado	6197741
13.	Hernando Antonio Mina Silva	1113036298
14.	Ricaurte Antonio Vélez Gutiérrez	10139561
15.	Luis Felipe Escobar Vélez	6107961
16.	Raúl Hurtado Herrera	6198287
17.	Carlos Vicente Ortiz	2518210
18.	Jairo Hurtado Ortiz	6197873
19.	José Oscar Quintero	16353123
20.	Martha Lucia Hormaza Gordillo	29.540.700
21.	Cesar Augusto García Quintero	6.199964
22.	Mario Ospina Zúñiga	2.515.171
23.	Evelio Hormaza Gordillo	6.198.539
24.	Luis María Franco Romero	6.197.311
25.	Osiel de Jesús Botero Marín	2.515.500
26.	Narces Giraldo Hincapié	6.496.024
27.	Marco Túlio Hurtado Rengifo	6.492.562
28.	Jairo Marulanda Orozco	4.560.946
29.	José Edilberto González Quintero	16.360.141
30.	Francisco Antonio Coronado Bolaños	6.196.554
31.	Arbey Ospina Zúñiga	6.196.766
32.	Carlos Alberto Franco Romero	6.197.526

**ARTÍCULO TERCERO.** – **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, proceder a la **DESANOTACION** y **LIBERACIÓN** del Área de Reserva Especial **ARE-QBH-08001X**, declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017**, modificada parcialmente por la **Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017**, delimitada de forma definitiva mediante la **Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018**, modificada a su vez por la **Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021**, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande en el departamento de Valle del Cauca.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **ORDENAR** la desanotación de los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017**, modificada parcialmente por la **Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017**, delimitada de forma definitiva mediante la **Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018**, modificada a su vez por la **Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021**, identificada con la Placa **ARE-QBH-08001X**, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM-, como consecuencia de la terminación ordenada en el **ARTÍCULO PRIMERO** del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.** - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** por parte del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el **Informe de**

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones"*

**Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. No. 029 del 18 de julio de 2023**, a las personas señaladas en el ARTÍCULO SEGUNDO de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.** - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al alcalde del municipio de Bugalagrande en el departamento de Valle del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de esta Resolución y del **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 029 del 18 de julio de 2023** a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

**PARÁGRAFO:** Se informa a los usuarios que sus comunicaciones deberán ser radicadas en nuestra página web [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) en el botón de "Radicador Web", el cual encontrará en el siguiente enlace <https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx>.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, **ARCHIVAR** el expediente del Área de Reserva Especial **ARE-QBH-08001X**, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021.

Dada en Bogotá, D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARIA PIEDAD BAYTER HORTA  
VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: Lorena Cifuentes – Abogada Grupo de Fomento.

Revisó: Margoth Márquez– Abogada Grupo de Fomento   
ARE-QBH-08001X

## VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

### GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

#### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones certifica que la **RESOLUCIÓN VPPF No 049 DE 18 DE OCTUBRE DE 2023** por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones, proferida en el expediente No ARE-QBH-08001X, fue notificada electrónicamente a ÁLVARO CAÑARTE CABALLERO y VELMAR GONZÁLEZ PEÑA el 13 de marzo de 2024, tal como consta en la certificación de notificación electrónica GGDN-2025-EL-0654; Igualmente fue notificada a CLAITON HURTADO HERRERA, RAÚL HURTADO RENGIFO, ALEXANDER ALZATE VARELA, WALTER HURTADO ORTIZ, FREDY ANTONIO BERNAL, ANTONIO SANTANA, JOSÉ DE JESÚS HORMAZA VICTORIA, JOSÉ MARÍA ABADÍA VARELA, JESÚS DAVID DE LARA TRUJILLO, REINALDO PALOMINO JURADO, HERNANDO ANTONIO MINA SILVA, RICAURTE ANTONIO VÉLEZ GUTIÉRREZ, LUIS FELIPE ESCOBAR VÉLEZ, RAÚL HURTADO HERRERA, CARLOS VICENTE ORTIZ, JAIRO HURTADO ORTIZ, JOSÉ OSCAR QUINTERO, MARTHA LUCÍA HORMAZA GORDILLO, CESAR AUGUSTO GARCÍA QUINTERO, MARIO OSPINA ZUÑIGA, EVELIO HORMAZA GORDILLO, LUIS MARÍA FRANCO ROMERO, OSIEL DE JESÚS BOTERO MARÍN, NARCÉS GIRALDO HINCAPIÉ, MARCO TULIO HURTADO RENGIFO, JAIRO MARULANDA OROZCO, JOSÉ EDILBERTO GONZÁLEZ QUINTERO, FRANCISCO ANTONIO CORONADO BOLAÑOS, ARBEY OSPINA ZUÑIGA, CARLOS ALBERTO FRANCO ROMERO, el día 16 de mayo de 2025, mediante publicación de notificación por aviso GGDN-2025-P-0230, fijada el 09 de mayo de 2025 y desfijada el 15 de mayo de 2025; quedando



ejecutoriada y en firme el día **03 DE JUNIO DE 2025**, como quiera que contra dicho acto administrativo no se interpuso recurso.

Dada en Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de octubre de 2025



**AYDEE PENA GUTIÉRREZ**  
**COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y**  
**NOTIFICACIONES**

Elaboró: Héctor Junior Murillo Mosquera-Abogado-VPPF-GF

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

### RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 046

(29 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 124 del 31 de mayo de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 274 del 30 de septiembre de 2020, identificada con placa ARE-TBJ-15361, ubicada en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada y Villa Rica en el departamento del Cauca y se toman otras determinaciones"*

LA VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y la Resolución No. 407 del 20 de abril de 2023, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

#### CONSIDERANDO

Mediante Resolución No. 124 del 31 de mayo de 2017<sup>1</sup>, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería declaró y delimitó como Área de Reserva Especial, el área localizada en jurisdicción del municipio Puerto Tejada - departamento del Cauca, para la explotación de material de arrastre del Río Palo, con el objeto de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión total de 170,61542 Hectáreas según Certificado de Área Libre ANM-CAL0020-17 y Reporte Gráfico ANM-RG-0202-17.

De acuerdo con el **artículo cuarto** de la citada Resolución, se estableció como integrantes de la comunidad minera tradicional a las personas que se relacionan a continuación:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	LILIAN MARITZA MOLINA NUÑEZ	25.617.602
2.	BAUDILIO HERRERA CAMILO	1.500.685
3.	JULIO CESAR LUNA SEGURA	1.500.687
4.	JUAN CARLOS RAMÍREZ ESCOBAR	1.500.668
5.	MILCIADES DÍAZ	16.704.605
6.	KELMER OLMEDO MAFLA RAMÍREZ	1.500.659

<sup>1</sup> La Resolución No. 124 del 31 de mayo de 2017, quedó ejecutoriada y en firme el 28 de julio de 2017, de conformidad con lo establecido en la constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-01709 del 04 de agosto de 2017.

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 124 del 31 de mayo de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 274 del 30 de septiembre de 2020, identificada con placa ARE-TBJ-15361, ubicada en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada y Villa Rica en el departamento del Cauca y se toman otras determinaciones"*

7.	EDUAR FABER CARDONA SALAZAR	6.102.278
8.	ALEXANDER QUINTERO RAMÍREZ	1.500.689
9.	ELIZABETH DÍAZ SEGURA	31.979.311
10.	GABRIEL SAID SANTACRUZ BELALCAZAR	10.559.387

A través de la **Resolución No. 232 del 19 de septiembre de 2017**<sup>2</sup>, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería resolvió aclarar el contenido del artículo primero de la Resolución No. 124 del 31 de mayo de 2017, en el sentido de establecer, que para todos los efectos legales, el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por esta entidad, en los términos del Certificado de Área Libre ANM-CAL - 0020-17 y Reporte Gráfico ANM-RG-0202-17, se encuentra dentro de la jurisdicción de los municipios de Villa Rica y Puerto Tejada del departamento de Cauca.

Mediante Acta VPF - GF No. 053 del 19 de febrero de 2018, el Grupo de Fomento suscribió el Acta de Creación y Definición Beneficiarios Área de Reserva Especial, Bocas del Palo para la correspondiente inscripción en el Rucom.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, la Agencia Nacional de Minería elaboró el Estudio Geológico Minero del Área De Reserva Especial Bocas del Palo, localizada en el municipio de Puerto Tejada – Cauca, declarada a través de la Resolución No. 124 del 31 de mayo de 2017, el cual fue entregado mediante Acta No. 007 del 25 de julio de 2019 a la comunidad minera beneficiaria por parte del Grupo de Fomento.

En atención a lo dispuesto en el artículo 24 Ley 1955 de 2019<sup>3</sup>, la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019**, a través de la cual estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

Mediante Informe No. 608 del 18 de noviembre de 2019 se dio alcance a los resultados del Estudio Geológico Minero – EGM, ajustando el área a la cuadrícula minera y recomendándose, entre otras cosas, realizar una modificación al área inicialmente delimitada.

Mediante radicado No. 20199050393052 del 18 de diciembre de 2019, la señora Elizabeth Díaz Segura, obrando como representante del Área De Reserva Especial Bocas del Palo allegó el Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Posteriormente, esta autoridad expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, "Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de

<sup>2</sup> La Resolución No. 232 del 19 de septiembre de 2017, quedó ejecutoria y en firme el día 15 de noviembre 2017, según Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-02552 del 24 de noviembre de 2017.

<sup>3</sup> ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.

**Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional.** Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.

***"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 124 del 31 de mayo de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 274 del 30 de septiembre de 2020, identificada con placa ARE-TBJ-15361, ubicada en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada y Villa Rica en el departamento del Cauca y se toman otras determinaciones"***

*Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001", la cual derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 y comenzó a regir a partir de su publicación<sup>4</sup> y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite<sup>5</sup>.*

El Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento realizó **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial BOCAS DEL PALO No. 271 del 19 de agosto de 2020**, en el cual recomendó delimitar definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-TBJ-15361 declarada y delimitada mediante la Resolución No. 124 del 31 de mayo de 2017, de acuerdo con el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0412-20 y Reporte Gráfico ANM RG-1637-20, del 4 de agosto de 2020, estableciendo un polígono con un área de **29.5464 hectáreas**, ubicadas en los municipios de Puerto Tejada y Villa Rica en el departamento del Cauca, atendiendo a que el área a delimitar es viable para el desarrollo de un proyecto minero a largo plazo y conforme a los lineamientos del sistema cuadricula minera.

Mediante radicado No. 20201000733892 del 15 de septiembre de 2020, los señores ALEXANDER QUINTERO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.500.689; JUAN CARLOS RAMÍREZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No.1.500.668 y GABRIEL SAID SANTACRUZ BELALCAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No.10.5569.387, manifestaron su intención de *"renuncia irrevocable al Área de Reserva Especial ARE BOCAS DEL PALO PLACA TBJ-15361- Resolución 124 del 31 de mayo de 2017"*.

A través de la **Resolución VPPF No. 274 del 30 de septiembre de 2020<sup>6</sup>**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Puerto Tejada, Villa Rica Cauca, departamento del Cauca y aceptó las solicitudes de desistimiento presentadas mediante radicado No. 20201000733892, en los siguientes términos:

***"ARTÍCULO PRIMERO. - Delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial BOCAS DEL PALO, localizada en los municipios de Puerto Tejada, Villa Rica, departamento del Cauca, con el objeto de adelantar proyectos de minería especial, de conformidad con el artículo 31 y 248 del Código de Minas, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo, en un área de 29.5464 Hectáreas, según el Certificado de Área Libre ANM-CAL- 0412-20 y Reporte Gráfico ANM RG-1637-20 del 4 de agosto de 2020:***

<b>DESCRIPCIÓN DEL P.A.</b>	<b>PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL</b>
<b>PLANCHAS IGAC DEL P.A.</b>	300
<b>DATUM</b>	MAGNA
<b>MUNICIPIOS</b>	Puerto Tejada, Villa Rica - Cauca
<b>AREA TOTAL</b>	29.5464 hectáreas

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

<sup>5</sup> "Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...)".

<sup>6</sup> La Resolución VPPF No. 274 del 30 de septiembre de 2020 quedó ejecutoriada y en firme el 24 de noviembre de 2020, según constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-01686 del 07 de diciembre de 2020.

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 124 del 31 de mayo de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 274 del 30 de septiembre de 2020, identificada con placa ARE-TBJ-15361, ubicada en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada y Villa Rica en el departamento del Cauca y se toman otras determinaciones"*

Tabla 0-6 ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-76,45800	3,25900
2	-76,45600	3,25900
3	-76,45600	3,25800
4	-76,45400	3,25800
5	-76,45400	3,25600
6	-76,45300	3,25600
7	-76,45300	3,25100
8	-76,45200	3,25100
9	-76,45200	3,24900
10	-76,45100	3,24900

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
11	-76,45100	3,24600
12	-76,45000	3,24600
13	-76,45000	3,24500
14	-76,45200	3,24500
15	-76,45200	3,24800
16	-76,45300	3,24800
17	-76,45300	3,24900
18	-76,45400	3,24900
19	-76,45400	3,25100
20	-76,45500	3,25100

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
21	-76,45500	3,25300
22	-76,45400	3,25300
23	-76,45400	3,25500
24	-76,45500	3,25500
25	-76,45500	3,25700
26	-76,45700	3,25700
27	-76,45700	3,25800
28	-76,45800	3,25800
29	-76,45800	3,25900

Tabla 0-7 CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO

Nº	CÓDIGO CELDA
1	18N07H11F19H
2	18N07H11F19I
3	18N07H11F19N
4	18N07H11F19P
5	18N07H11F20K
6	18N07H11F20Q
7	18N07H11F20V
8	18N07H11F20W

Nº	CÓDIGO CELDA
9	18N07H11F25B
10	18N07H11F25G
11	18N07H11F25K
12	18N07H11F25L
13	18N07H11F25Q
14	18N07H11F25R
15	18N07H11F25W
16	18N07H11F25X

Nº	CÓDIGO CELDA
17	18N07H11J05B
18	18N07H11J05C
19	18N07H11J05H
20	18N07H11J05I
21	18N07H11J05N
22	18N07H11J05T
23	18N07H11J05Y
24	18N07H11J05Z

**Parágrafo 1.-** Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** al trámite de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, presentada mediante radicado N° 20201000733892 del 15 de septiembre de 2020, ubicada en los municipios de Puerto Tejada, Villa Rica, departamento del Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, respecto de los señores ALEXANDER QUINTERO RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.500.689, JUAN CARLOS RAMÍREZ ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No.1.500.668 y GABRIEL SAID SANTACRUZ BELALCAZAR identificado con cédula de ciudadanía No.10.5569.387.

**ARTÍCULO TERCERO.** Establecer como integrantes de la comunidad minera tradicional, a las personas que se relacionan en la siguiente tabla, para ser tenidos en cuenta como beneficiarios dentro del área de reserva especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 124 del 31 de mayo de 2017, aclarada mediante Resolución No. 232 del 19 de septiembre de 2017 y conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 124 del 31 de mayo de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 274 del 30 de septiembre de 2020, identificada con placa ARE-TBJ-15361, ubicada en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada y Villa Rica en el departamento del Cauca y se toman otras determinaciones"*

No.	Nombre	Número de Cédula
1	Lilian Maritza Molina Núñez	25.617.602
2	Baudilio Herrera Camilo	1.500.685
3	Julio Cesar Luna Segura	1.500.687
4	Milcíades Díaz	16.704.065
5	Kelmer Olmedo Mafía Ramírez	1.500.659
6	Eduar Faber Cardona Salazar	6.102.278
7	Elizabeth Diaz Segura	31.979.311

(...)"

A través del concepto técnico GET No. 186 del 20 de diciembre de 2021, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, evaluó el Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado por la comunidad minera beneficiaria del ARE-TBJ-15361, en el cual concluyó:

**"CONCLUSIONES.**

*3.1. Evaluando el Programa de Trabajos y Obras - PTO, correspondiente al Área de Reserva Especial BOCAS DEL PALO-RIO PALO ARE-TBJ-15361 NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. Los beneficiarios deben presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso del presente concepto técnico y tener en cuenta las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2. (...)"*

Mediante **Auto VPF-GF-No. 110 del 21 de octubre de 2021**, notificado por estado jurídico No. 183 del 25 de octubre de 2021, se acogieron las recomendaciones del concepto técnico GET No. 186 del 20 de diciembre de 2021 y se efectuó un requerimiento dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 124 del 31 de mayo de 2017, y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 274 de 30 de septiembre de 2020, con Placa No. ARE-TBJ-15361, ubicada en los municipios de Puerto Tejada y Villa Rica, departamento del Cauca.

A través del oficio con radicado No. 20214110384081 del 25 de octubre de 2021, se comunicó a la comunidad minera del área de reserva especial ARE-TBJ-15361, el Auto VPF-GF-No. 110 del 21 de octubre de 2021 y el concepto técnico GET No. 186 del 20 de diciembre de 2021.

Mediante radicado No. 20211001575062 del 26 de noviembre de 2021, el señor Daniel Gómez Zamorano, identificado con cedula de ciudadanía 1053807108, presentó escrito en el cual se relacionan miembros de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial solicitando prórroga para la presentación de los ajustes y complementos del Programa de Trabajos y Obras – PTO.

A través del oficio con radicado No. 20224110398581 el Grupo de Fomentó le informó al señor Daniel Gómez Zamorano en respuesta al radicado No. 20211001575062 que la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial debía presentar en el menor tiempo posible los ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo encuentra la fecha de notificación del Auto VPF-GF-No. 110 del 21 de octubre de 2021.

Por medio del Auto PAR CALI No. 529 del 15 de junio de 2022, notificado por estado Jurídico No. 105 del 16 de junio de 2022, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Punto de Atención Regional Cali, acogió las recomendaciones del Informe De Visita De Fiscalización Integral Área De Reserva Especial No. 063 del 13 de abril de 2022 y dispuso:

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 124 del 31 de mayo de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 274 del 30 de septiembre de 2020, identificada con placa ARE-TBJ-15361, ubicada en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada y Villa Rica en el departamento del Cauca y se toman otras determinaciones"*

#### ***"REQUERIMIENTOS***

**1. REQUERIR** a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TBJ-15361, *bajo causal de terminación conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que den cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización No.63 del 13 de abril de 2022, referentes a:*

- *Dar estricto cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 y Decreto 1072 de 2015, una vez se reanuden las labores de explotación.*
- *Continuar con la implementación y actualización del SG-SST y sus documentos complementarios.*
- *Continuar con la gestión para acceder a los programas de capacitación al personal que labora en mina.*

*Se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. (...)"*

Por medio del radicado No. 20231002261552 del 31 de enero de 2023, la señora Patricia Rosero Chaves, presentó consolidado de regalías del año 2022 e indicó que el Programa de Trabajos y Obras – PTO, se encontraba en evaluación y la licencia ambiental en proceso, frente a lo cual, el Grupo de Fomento dio respuesta a través del oficio con radicado No. 20234110422501 acusó recibo de la información e informó que revisado el Sistema de Gestión Documental SGD no se evidencia respuesta alguna de los beneficiarios frente a los requerimientos a ajustes del PTO.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, elaboró el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 027 de 11 de julio de 2023**, en el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

#### ***"(...) 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***

*Una vez evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial No. ARE-TBJ-15361, según el artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, se concluye y recomienda:*

*6.1 Dentro del Expediente ARE-TBJ-15361 y en el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE), no se evidencian los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales y el respectivo soporte de pago correspondientes IV trimestre del año 2020; I trimestre del año 2021, por parte de la comunidad minera beneficiaria del ARE. Se recomienda al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia y fines pertinentes.*

*6.2 Se INFORMA a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-TBJ-15361, que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, y diligenciarlo de acuerdo con lo establecido en el instructivo, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y lo podrá descargar a partir del siguiente link: [https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field\\_tipo\\_de\\_regal\\_a\\_y\\_o\\_contra\\_value=FormularioDeclaracionRegalias](https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias)*

*6.3 Mediante Auto PARC No. 529 de fecha 15 de junio de 2022, notificado por estado EST-VSC-PARC-105 de fecha 16 de junio de 2022, por medio del cual se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARC No.63 del 13 de abril de 2022, que forma parte integral de este acto administrativo, se dispone:*

**2. REQUERIR** a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TBJ-15361, *bajo causal de terminación conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que den cumplimiento a las instrucciones*

***"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 124 del 31 de mayo de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 274 del 30 de septiembre de 2020, identificada con placa ARE-TBJ-15361, ubicada en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada y Villa Rica en el departamento del Cauca y se toman otras determinaciones"***

técnicas impartidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización No.63 del 13 de abril de 2022, referentes a:

- Dar estricto cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 y Decreto 1072 de 2015, una vez se reanuden las labores de explotación.
- Continuar con la implementación y actualización del SG-SST y sus documentos complementarios.
- Continuar con la gestión para acceder a los programas de capacitación al personal que labora en mina.

Se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

Se evidencia incumplimiento con los requerimientos realizados mediante AUTO PARC 529 de fecha 15 de junio de 2022, notificado por estado EST-VSC-PARC-105 de fecha 16 de junio de 2022, una vez revisado el SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial No. ARE-TBJ-15361, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer el cumplimiento a los requerimientos del mencionado Auto.

***Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y aplicación de la causal de terminación del área de Reserva Especial establecida en el numeral 4 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020, en cuanto a "Por incumplimiento de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, así como por el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impartidos".***

**6.4 Mediante Auto VPPF-GF No. 110 de fecha 21 de octubre de 2021,** notificado mediante estado No. 183 del 25 de octubre de 2021, "Por medio del cual se efectúa un requerimiento dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 124 del 31 de mayo de 2017, y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 274 de 30 de septiembre de 2020, con Placa No. ARE-TBJ-15361, ubicada en los municipios de Puerto Tejada y Villa Rica, departamento del Cauca, y se toman otras determinaciones", el requerimiento del auto anteriormente mencionado es para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen los ajustes del Programa de Trabajo y Obras -PTO, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.

De acuerdo al requerimiento establecido en el artículo primero de **Auto VPF-GF No. 110 de fecha 21 de octubre de 2021**, notificado mediante estado No. 183 del 25 de octubre de 2021, la fecha límite para la entrega de los ajustes del Programa de Trabajos y Obras (PTO) del ARE-TBJ-15361, era el día 26 de noviembre de 2021.

Se evidencia que mediante radicado 20224110398581 de fecha 19 de abril de 2022, la ANM le informa al señor Daniel Gómez Sambrano, de acuerdo a la mención en el asunto: Respuesta a Radicado No. 20211001575062, por medio del cual se presentó solicitud de prórroga para la presentación de los ajustes del PTO, Todo esto teniendo en cuenta que de acuerdo a la verificación de tiempos para presentar los respectivos ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO, se le informa que los términos iniciaron a correr desde que se puso en conocimiento el Auto 110 del 21 de octubre de 2021, el cual fue notificado mediante Estado Jurídico 183 del 25 de octubre de 2021 y se invitó a presentar lo más pronto posible el Programa de Trabajo y Obras – PTO con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones de la comunidad minera tradicional dentro del trámite de Área de Reserva especial ARETBJ-15361.

Revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula) para la señora Yanci Patricia Rosero Chávez identificada con CC. No. 34.568.677 y para el señor Daniel Gómez Sambrano

***"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 124 del 31 de mayo de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 274 del 30 de septiembre de 2020, identificada con placa ARE-TBJ-15361, ubicada en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada y Villa Rica en el departamento del Cauca y se toman otras determinaciones"***

*identificado con CC. No. 1.053.807.108, quienes aportan información al expediente del ARE, no se evidenció la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) en respuesta al Auto VPF-GF No. 110 de fecha 21 de octubre de 2021, notificado mediante estado No. 183 del 25 de octubre de 2021, como tampoco la presentación a la respuesta del Auto PARC 529 de fecha 15 de junio de 2022, notificado por estado EST-VSC-PARC-105 de fecha 16 de junio de 2022, en temas de seguridad minera.*

*A fecha de elaboración del presente Informe Técnico, se encuentra vencido el plazo límite para la presentación del PTO, revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE), y el expediente del ARE-TBJ-15361, no se evidenció la presentación de los ajustes del Programa de Trabajos y Obras (PTO), por parte de los beneficiarios del ARE-TBJ-15361.*

*Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y aplicación de la causal de terminación del área de Reserva Especial establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020, en cuanto a "Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación".*

*6.5 Revisado el SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial No. ARE-TBJ-15361, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la radicación del Estudio de Impacto Ambiental, como tampoco la solicitud de Licencia Ambiental temporal para la formalización minera.*

*6.6 Revisado el SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente minero del Área de Reserva Especial No. ARE-TBJ-15361, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la implementación de las guías minero ambiental en las operaciones mineras.*

*6.7 Verificado el Registro Único de Comercializadores - RUCOM, el Área de Reserva Especial, se encuentra registrada con la placa No. ARE-TBJ-15361.*

*6.8 RECORDAR a la comunidad minera beneficiaria del ARE-TBJ-15361, que debe dar estricto cumplimiento a lo manifestado en el Decreto 539 de 2022, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera en las labores mineras a Cielo Abierto. (Con aplicación del Decreto Constante y permanente). Además, realizar los aportes al sistema de seguridad social y realizar la afiliación a la ARL de cada uno de los trabajadores que desarrollen actividades mineras dentro del ARE.*

*6.9 Evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial No. ARE-TBJ-15361, se concluye que la comunidad minera beneficiaria del ARE, presenta incumplimiento en el numeral 1, 2, 3, 5 y 7 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020. De acuerdo con lo indicado en el numeral 4 del presente Concepto Técnico.*

*Se recomienda dar traslado del presente concepto técnico a la comunidad minera beneficiaria ubicada dentro del ARE Bocas del Palo - Rio Palo ARE-TBJ-15361, con el fin de poner en conocimiento el resultado del informe técnico seguimiento obligaciones.*

*El presente informe técnico seguimiento obligaciones de la comunidad minera declarada bajo la Resolución Número 124 del 31 de mayo de 2017, se envía al área jurídica para lo de su competencia.*

*Se RECOMIENDA al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021, Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones.*

*Mientras se obtiene el contrato especial de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas serán objeto de fiscalización en los términos establecidos en la Ley. (...)"*

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 124 del 31 de mayo de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 274 del 30 de septiembre de 2020, identificada con placa ARE-TBJ-15361, ubicada en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada y Villa Rica en el departamento del Cauca y se toman otras determinaciones"*

## FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento se pronuncia respecto de las conclusiones técnicas de la evaluación del Área de Reserva Especial **ARE-TBJ-15361**, declarada y delimitada mediante **Resolución No. 124 del 31 de mayo de 2017**, y delimitada definitivamente mediante **Resolución VPPF No. 274 de 30 de septiembre de 2020**, con Placa No. **ARE-TBJ-15361**, ubicada en los municipios de Puerto Tejada y Villa Rica, departamento del Cauca; por lo que en el presente acto administrativo se expone el análisis de la normatividad ambiental y minera aplicable al caso concreto de la siguiente manera:

### i. Finalidad de las Áreas de Reserva Especial

El artículo 1 del Código de Minas establece como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

El artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el Artículo 147 del Decreto –Ley 0019 de 10 de enero de 2012, establece que la Autoridad Minera tiene la facultad para delimitar Áreas de Reserva Especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos – mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que “(...), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(...)”.

Bajo esa perspectiva, el área de reserva especial es una figura que ampara a un grupo poblacional de mineros tradicionales que requieren acciones del Gobierno Nacional para su formalización, y en esta medida más allá de ser un mecanismo de formalización de actividades mineras, tiene como finalidad el establecimiento de un proyecto minero especial a partir de los resultados de los estudios geológicos mineros.

Analizadas en conjunto las normas mineras y ambientales, ya citadas, se tiene que la Autoridad Minera, en aquellas áreas delimitadas como reservas especial a partir de los estudios geológicos-mineros se desarrollará proyectos mineros estratégicos para el país, orientados al aprovechamiento racional del recurso minero a través de un **Contrato Especial de Concesión**

***"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 124 del 31 de mayo de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 274 del 30 de septiembre de 2020, identificada con placa ARE-TBJ-15361, ubicada en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada y Villa Rica en el departamento del Cauca y se toman otras determinaciones"***

que requerirá de la presentación de un PTO y del cumplimiento de las obligaciones impuesta en la declaración y delimitación de dicha zona. Y en todo caso, en armonía con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente.

En virtud del Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

A través de la Resolución No. 546<sup>7</sup> del 20 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras, derogando las Resoluciones No. 205 del 23 de marzo de 2013 y No. 698 del 17 de octubre de 2013, la cual a su vez fue derogada por la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** "Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001".

El artículo 2 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establece:

***"Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...)". (Subrayado y Negrilla fuera del texto).***

En virtud de lo anterior, se entiende que al trámite del área de reserva especial **ARE-TBJ-15361**, declarada y delimitada a través de la **Resolución No. 124 del 31 de mayo de 2017**, y delimitada definitivamente mediante **Resolución VPPF No. 274 de 30 de septiembre de 2020**, le son aplicables las disposiciones de la referida Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

De conformidad con el artículo 14 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, el efecto de la declaratoria del área de reserva especial es la siguiente:

***"ARTÍCULO 14. En firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la misma ley, en los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales, mientras estén pendientes los contratos especiales de concesión objeto de dichos proyectos y desarrollos de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 165 del Código de Minas.***

***ARTÍCULO 15. Para efectos de las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas, la autorización legal para el desarrollo de actividades mineras es un beneficio transitorio y ampara la realización de los trabajos mineros de explotaciones tradicionales declaradas y por lo tanto esta habilitación es exclusiva de los beneficiarios del Área de Reserva Especial, razón por la cual no podrá ser objeto de transacción comercial, cesiones, contratos de operación o negociación sobre la habilitación de explotación de los frentes o bocaminas tradicionales. (...)" (Subrayado fuera del texto).***

<sup>7</sup> La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial No. 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma, publicada en la Página Web de la ANM.

***"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 124 del 31 de mayo de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 274 del 30 de septiembre de 2020, identificada con placa ARE-TBJ-15361, ubicada en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada y Villa Rica en el departamento del Cauca y se toman otras determinaciones"***

A su vez, las obligaciones que adquiere la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial declarada son las siguientes:

***"ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA.*** En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 del presente acto administrativo, la comunidad beneficiaria será solidariamente responsable de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera;
2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras -PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.
3. Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que la modifiquen, aclare, reglamente o sustituyan.
4. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.
5. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente.
6. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.
7. Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.
8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.

***Parágrafo 1.*** Mientras se obtiene el contrato especial de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas serán objeto de fiscalización en los términos establecidos en la Ley.

***Parágrafo 2.*** La Autoridad Minera mediante auto de trámite que se notificará por estado, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas, requerirá a la comunidad minera el cumplimiento de las obligaciones en el término máximo de un (1) mes so pena de terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial." (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

En ese orden de ideas, la condición de explotadores mineros autorizados se obtiene a partir de la firmeza de la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial y permanece temporalmente hasta que se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada, por las causales establecidas en el artículo 24 de la misma resolución.

De tal manera que los mineros autorizados que conforman la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial, por un lado, cuentan con la posibilidad de realizar explotaciones mineras sin que le sean, temporalmente aplicables, las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001 ni las sanciones penales por explotación sin título minero; y de otro lado deberán dar cumplimiento a las obligaciones que se desprenden de la declaratoria de la figura de formalización.

***"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 124 del 31 de mayo de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 274 del 30 de septiembre de 2020, identificada con placa ARE-TBJ-15361, ubicada en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada y Villa Rica en el departamento del Cauca y se toman otras determinaciones"***

De las obligaciones derivadas de la declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, se resalta que la comunidad minera beneficiaria una vez recibidos los estudios geológico-mineros, debe presentar el Programa de Trabajos y Obras -PTO, como requisito insuperable para continuar con el trámite de otorgamiento de contrato especial de concesión.

El Grupo de Fomento en el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Área de Reserva Especial **ARE-TBJ-15361**, declarada y delimitada a través de la **Resolución No. 124 del 31 de mayo de 2017**, y delimitada definitivamente mediante **Resolución VPPF No. 274 de 30 de septiembre de 2020**, elaboró el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 027 del 11 de julio de 2023**, el cual permite determinar el estado de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020, así como si el Área de Reserva Especial incurrió en causales de terminación definidas de manera taxativa en la misma norma.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, las causales de terminación de las áreas de reserva especial son las siguientes:

***"ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL.*** La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas:

- 1. Cuando los estudios geológico-mineros establezcan que no es viable desarrollar un proyecto de minería especial, de que trata el artículo 248 de la Ley 685 de 2001.***
- 2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación.***
- 3. Por la no presentación del estudio de impacto ambiental junto con la solicitud de la licencia ambiental temporal para la formalización minera dentro del término establecido en la ley; o cuando la Autoridad Ambiental competente decida rechazar o negar la imposición del instrumento ambiental temporal para la formalización minera.***
- 4. Por incumplimiento de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, así como por el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impartidos.***
- 5. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.***
- 6. Por solicitud de la comunidad minera tradicional.***
- 7. Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.***
- 8. Por realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros.***
- 9. Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001 o de los reglamentos de seguridad e higiene minera.***

***"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 124 del 31 de mayo de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 274 del 30 de septiembre de 2020, identificada con placa ARE-TBJ-15361, ubicada en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada y Villa Rica en el departamento del Cauca y se toman otras determinaciones"***

10. Cuando se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores, o ante el incumplimiento de las medidas adoptadas en la investigación de accidente minero dentro del Área de Reserva Especial.

11. Cuando se determine la presencia de menores trabajando en actividades mineras asociadas a las distintas etapas del ciclo minero.

12. Por incumplimiento de las normas que regulen la comercialización de minerales.

13. Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial o dentro del área delimitada.

14. Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería.

**Parágrafo 1. Ejecutoriado el acto administrativo por medio del cual se da por terminada el Área de Reserva Especial, se procederá a la liberación del área declarada y delimitada de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 y la correspondiente finalización de la publicación de los beneficiarios en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.**

Así mismo, la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces enviará comunicación al (los) alcalde (s) municipal (es) y a la (s) autoridad (es) ambiental (es) competente (s) en la jurisdicción en donde se localizaba el Área de Reserva Especial para que se tomen las medidas a que haya lugar. (...)" (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

Revisado el expediente del Área de Reserva Especial **ARE-TBJ-15361** y atendiendo las recomendaciones del Grupo de Fomento, en el presente acto administrativo son objeto de pronunciamiento los siguientes aspectos:

**1. Obligación de presentar y ajustar el Programa de Trabajos y Obras.**

Conforme se desprende del artículo 31 de la Ley 685 de 2001 el Área de Reserva Especial, es un trámite a través del cual se regularizan las actividades mineras tradicionales realizadas por comunidades mineras, el cual tiene como objeto adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país.

En desarrollo de dichas disposiciones, tanto la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017, derogada por la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establecieron los parámetros para la elaboración de los estudios geológico-mineros y el deber de la comunidad beneficiaria de presentar el Programa de Trabajos y Obras –PTO.

Para el caso que nos ocupa, se verificó que los Estudios Geológico Mineros del Área de Reserva Especial **ARE-TBJ-15361** contenidos en el **Informe N° 140 de fecha 23 de marzo de 2018**, fueron entregados mediante **Acta No. 007 de fecha 25 de julio de 2019**, por la cual también fueron informados los integrantes de la comunidad del término de **un (1) año** para la presentación del Programa de Trabajos y Obras, señalando como fecha de la obligación el **25 de julio de 2020**.

***"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 124 del 31 de mayo de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 274 del 30 de septiembre de 2020, identificada con placa ARE-TBJ-15361, ubicada en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada y Villa Rica en el departamento del Cauca y se toman otras determinaciones"***

Mediante radicado No. 20199050393052 del 18 de diciembre de 2019, la comunidad minera beneficiaria del Área De Reserva Especial Bocas del Palo allegó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para su correspondiente evaluación.

La Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, "Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001", la cual derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, y en virtud de la misma, realizó un alcance al EGM mediante el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial BOCAS DEL PALO No. 271 del 19 de agosto de 2020**, atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadricula, se establece la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadricula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema Integral de Gestión Minera".

El **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial BOCAS DEL PALO No. 271 del 19 de agosto de 2020**, fue acogido mediante la **Resolución VPPF No. 274 del 30 de septiembre de 2020**, con la cual la Vicepresidencia de Promoción y Fomento ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Puerto Tejada, Villa Rica Cauca, departamento del Cauca.

Posteriormente, la autoridad minera procedió a realizar la evaluación del Programa de Trabajos y Obras -PTO y a través del concepto técnico GET No. 186 del 20 de diciembre de 2021, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, concluyó que, el PTO correspondiente al Área de Reserva Especial BOCAS DEL PALO-RIO PALO ARE-TBJ-15361 no cumplía con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo cual era necesario requerir correcciones y/ajustes.

El artículo 21 de la misma normativa advierte el procedimiento para la evaluación del Programa de Trabajo y Obras - PTO cuando es presentado por los beneficiarios del área de reserva especial declarada, a saber:

***"Artículo 21. Evaluación del programa de trabajos y obras – PTO. Una vez presentado el Programa de Trabajos y Obras por los beneficiarios del Área de Reserva Especial, se procederá a su evaluación, emitiendo el respectivo concepto de aprobación o solicitando los ajustes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 685 de 2001, o la norma que lo modifique o sustituya."***

***Parágrafo. La Autoridad Minera, en caso de solicitar ajustes o complementos al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, requerirá a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, mediante auto de trámite que se notificará por estado, para que en un término no superior a un (1) mes presenten los respectivos ajustes, so pena de dar por terminada el área de reserva especial." (Subrayado fuera del texto)***

El concepto técnico GET No. 186 del 20 de diciembre de 2021 fue acogido por parte de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento mediante Auto VPF-GF No. 110 del 21 de octubre de 2021, notificado en el estado jurídico No. 183 del 25 de octubre de 2021, requiriendo a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de dicho acto administrativo, allegaran los ajustes del Programa de Trabajo y Obras -PTO, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 124 del 31 de mayo de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 274 del 30 de septiembre de 2020, identificada con placa ARE-TBJ-15361, ubicada en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada y Villa Rica en el departamento del Cauca y se toman otras determinaciones"*

Mediante radicado No. 20211001575062 del 26 de noviembre de 2021, los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TBJ-15361, solicitaron prórroga para la presentación del Programa de Trabajos y Obras - PTO, frente a lo cual el Grupo de Fomento dio respuesta a través del oficio con radicado No. 20224110398581 del 19 de abril de 2022, en donde manifestó que: "teniendo en cuenta que de acuerdo a la verificación de tiempos para presentar los respectivos ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO, se le informa que los términos iniciaron a correr desde que se puso en conocimiento el Auto 110 del 21 de octubre de 2021, el cual fue notificado mediante Estado Jurídico 183 del 25 de octubre de 2021."

De acuerdo con el requerimiento establecido en el artículo primero del **Auto VPF-GF No. 110 del 21 de octubre de 2021**, notificado mediante estado jurídico No. 183 del 25 de octubre de 2021, la fecha límite para la entrega de los ajustes del Programa de Trabajos y Obras (PTO) del ARE-TBJ-15361, era el 26 de noviembre de 2021.

Ahora bien, verificado el expediente minero del área de reserva especial **ARE-TBJ-15361** y el Sistema de Gestión Documental de la Entidad SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE), se determinó que, la comunidad minera beneficiaria a la fecha no ha radicado los ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO, requeridos a través del **Auto VPF-GF No. 110 del 21 de octubre de 2021**, y por lo tanto, no ha cumplido la obligación señalada en el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, superando el plazo máximo para subsanar el requerimiento, por lo cual, se encuentra incursa en la causal de terminación establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la citada Resolución.

Así las cosas, al encontrarse más que vencido el término para la presentación de los ajustes del Programa de Trabajos y Obras -PTO establecido en la norma, se configura la causal de terminación, por lo que se debe **DAR POR TERMINADA** el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante **Resolución No. 124 del 31 de mayo de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 274 de 30 de septiembre de 2020**, ubicada en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada y Villa Rica en el departamento del Cauca.

**2. Obligación de dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.**

De conformidad con el artículo 16 y 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, a continuación, se describe la evaluación a las obligaciones realizada en el **Informe de revisión documental de cumplimiento de obligaciones No. 027 del 11 de julio de 2023**:

**"4. REVISIÓN INTEGRAL DE LAS OBLIGACIONES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 266 DEL 10 DE JULIO DE 2020**

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 124 del 31 de mayo de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 274 del 30 de septiembre de 2020, identificada con placa ARE-TBJ-15361, ubicada en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada y Villa Rica en el departamento del Cauca y se toman otras determinaciones"*

OBLIGACIONES SEGÚN RESOLUCIÓN 266 DE 2020	OBSERVACIONES
1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera.	<p>En las observaciones del acta de visita de fecha 26 y 27 de julio de 2019, se establece que de conformidad con la visita realizada de seguimiento y una vez revisados los requerimientos observados en el informe de visita No. 493 de fecha 17 de octubre de 2018 se observó que <b>la comunidad minera ha dado cumplimiento con las obligaciones allí mencionadas</b>. Se dejan nuevos requerimientos con el fin de seguir fortaleciendo el cumplimiento de la normatividad minera aplicable. <b>No se evidenciaron medidas reiterativas</b>.</p> <p>Mediante informe de visita de seguimiento No. 493 del 17 de octubre de 2018, y acta de visita se procedió a establecer <b>instrucciones técnicas</b>, de lo cual se evidencia que se debe dar cumplimiento a la obligación de ejecutar las labores mineras acatando las normas mínimas de seguridad, <b>evidenciándose un incumplimiento en esta obligación</b>.</p>

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 124 del 31 de mayo de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 274 del 30 de septiembre de 2020, identificada con placa ARE-TBJ-15361, ubicada en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada y Villa Rica en el departamento del Cauca y se toman otras determinaciones"*

	<p>De igual forma se evidencia incumplimiento con los requerimientos realizados mediante AUTO PARC 529 de fecha 15 de junio de 2022, notificado por estado EST-VSC-PARC-105 de fecha 16 de junio de 2022, una vez revisado el SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial <b>No. ARE-TBJ-15361</b>, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer el cumplimiento a los requerimientos del mencionado Auto.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>RECORDAR</b> a la comunidad minera beneficiaria del ARE que debe dar estricto cumplimiento a lo manifestado en el Decreto 539 de 2022, Reglamento de Seguridad e Higiene en las labores mineras a cielo abierto. (Aplicación del decreto Constante y permanente).</li><li>• Se <b>RECOMIENDA</b> al área jurídica dar traslado a la <b>Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera</b>, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021, <i>Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones</i>.</li></ul>
2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras - PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Mediante acta de entrega del EGM No. 007 del 25 de julio de 2019, se entrega el informe del EGM a la comunidad beneficiaria del ARE.</li><li>• Mediante radicado No. 20199050393052 del 18 de diciembre de 2019, la señora Elizabeth Diaz Segura, allega el PTO.</li><li>• El Grupo de Estudios <b>Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, a través del Concepto Técnico GET No. 030 del 12 de febrero de 2020</b>, realizó la evaluación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado por la comunidad del Área de Reserva Especial Bocas del Palo, mediante radicado No. 20199050393052 del 18 de diciembre de 2019, en el cual se concluyó que no tendría requerimiento hasta tanto la Agencia Nacional de Minería, se pronuncie al respecto, por las consideraciones expuestas en el numeral 3 relacionadas con el Sistema de Cuadriculas.</li><li>• El Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento realizó Informe Técnico del Estudio Geológico</li></ul>

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 124 del 31 de mayo de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 274 del 30 de septiembre de 2020, identificada con placa ARE-TBJ-15361, ubicada en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada y Villa Rica en el departamento del Cauca y se toman otras determinaciones"*

Minero del Área de Reserva Especial BOCAS DEL PALO No 271 del 19 de agosto de 2020, en el cual recomendó delimitar definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-TBJ-15361 declarada y delimitada mediante la Resolución No. 124 del 31 de mayo de 2017, de acuerdo con el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0412-20 y Reporte Gráfico ANM RG-1637-20, del 4 de agosto de 2020, estableciendo un polígono con un área de 29.5464 hectáreas, ubicados en los municipios de Puerto Tejada y Villa Rica, departamento de Cauca, atendiendo a que el área a delimitar es viable para el desarrollo de un proyecto minero a largo plazo y conforme a los lineamientos del **sistema cuadricula minera**.

- Mediante Resolución VPPF 274 del 20 de septiembre de 2020, se delimita en forma definitiva el Área de Reserva Especial BOCAS DEL PALO, localizada en los municipios de Puerto Tejada y Villa Rica, departamento del Cauca, con el objeto de adelantar proyectos de minería especial, de conformidad con los artículos 31 y 248 del Código de Minas, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo, en un área de 29.5464 Hectáreas, según el Certificado de Área Libre ANM-CAL- 0412-20 y Reporte Gráfico ANM RG-1637-20 del 4 de agosto de 2020. De acuerdo a la constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-01686 del 07 de diciembre de 2020, tenemos que la Resolución VPPF No. 274 del 30 de septiembre de 2020 quedó ejecutoriada y en firme el día 24 de noviembre de 2020.
- Con Memorando Radicado No. 20213100276983 del 21 de septiembre de 2021, el Gerente de Fomento remitió al Grupo Evaluación de Estudios Técnicos - GET, el Programa de Trabajos y Obras – PTO del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Puerto Tejada y Villa Rica, departamento del Cauca – Área de Reserva Especial BOCAS DEL PALO-RIO PALO, con ARE-TBJ-15361, para su correspondiente evaluación.
- Una vez evaluado por parte del Grupo Evaluación de Estudios Técnicos – GET el Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, se emitió el Concepto Técnico GET No. 186 del 20 de septiembre de 2021.
- Mediante **Auto VPPF-GF No. 110 de fecha 21 de octubre de 2021**, notificado mediante estado No. 183 del 25 de octubre

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 124 del 31 de mayo de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 274 del 30 de septiembre de 2020, identificada con placa ARE-TBJ-15361, ubicada en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada y Villa Rica en el departamento del Cauca y se toman otras determinaciones"*

de 2021, "Por medio del cual se efectúa un requerimiento dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 124 del 31 de mayo de 2017, y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 274 de 30 de septiembre de 2020, con Placa No. ARE-TBJ-15361, ubicada en los municipios de Puerto Tejada y Villa Rica, departamento del Cauca, y se toman otras determinaciones". el requerimiento del auto anteriormente mencionado es para que **en el término de un (1) mes** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, **alleguen los ajustes del Programa de Trabajo y Obras -PTO**, so pena de **dar por terminada** el área de reserva especial.

- De acuerdo al requerimiento establecido en el artículo primero de **Auto VPF-GF No. 110 de fecha 21 de octubre de 2021**, notificado mediante estado No. **183 del 25 de octubre de 2021**, la fecha límite para la entrega de los **ajustes del Programa de Trabajos y Obras (PTO)** del **ARE-TBJ-15361, era el día 26 de noviembre de 2021**.
- Mediante radicado 20211001575062 de fecha 26 de noviembre de 2021, el señor Daniel Gómez Sambrano identificado con cedula de ciudadanía 1053807108, presentó solicitud de Prórroga para presentación de información complementaria PTO ARE-TBJ-15361.
- Mediante radicado 20224110398581 de fecha 19 de abril de 2022, la ANM le informa al señor Daniel Gómez Sambrano, de acuerdo a la mención en el asunto: Respuesta a Radicado No. 20211001575062, por medio del cual se presentó solicitud de prórroga para la presentación de los ajustes del PTO, Todo esto teniendo en cuenta que de acuerdo a la verificación de tiempos para presentar los respectivos ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO, se le informa que los términos iniciaron a correr desde que se puso en conocimiento el Auto 110 del 21 de octubre de 2021, el cual fue notificado mediante Estado Jurídico 183 del 25 de octubre de 2021. y se invitó a presentar lo más pronto posible el Programa de Trabajo y Obras – PTO con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones de la comunidad minera tradicional dentro del trámite de Área de Reserva especial ARE-TBJ-15361.

A fecha de elaboración del presente Informe Técnico, se encuentra **vencido el plazo límite** para la presentación de los **ajustes del PTO**, revisado el Sistema de Gestión

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 124 del 31 de mayo de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 274 del 30 de septiembre de 2020, identificada con placa ARE-TBJ-15361, ubicada en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada y Villa Rica en el departamento del Cauca y se toman otras determinaciones"*

	<p>Documental SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE), y el expediente del <b>ARE-TBJ-15361</b>, <u>no se evidenció la presentación de los ajustes del Programa de Trabajos y Obras (PTO)</u>, por parte de los beneficiarios del <b>ARE-TBJ-15361</b>, se evidencia que mediante radicado 20224110398581 de fecha 19 de abril de 2022, la ANM le informa al señor Daniel Gómez Sambrano, de acuerdo a la mención en el asunto: Respuesta a Radicado No. 20211001575062, por medio del cual se presentó solicitud de prórroga para la presentación de los ajustes del PTO, Todo esto teniendo en cuenta que de acuerdo a la verificación de tiempos para presentar los respectivos ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO, se le informa que los términos iniciaron a correr desde que se puso en conocimiento el Auto 110 del 21 de octubre de 2021, el cual fue notificado mediante Estado Jurídico 183 del 25 de octubre de 2021.</p> <p><b>Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y aplicación de la causal de terminación del área de Reserva Especial establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020, en cuanto a "Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución <u>o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos</u>, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación".</b></p>
3. Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que modifiquen, aclare, reglamente o sustituya.	<p>Dentro de las obligaciones de las comunidades mineras beneficiarias de las áreas de reserva especial se encuentra la presentación del <b>Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal</b>, tal y como lo advierte el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, para lo cual cuentan con un <b>término de tres (3) meses contados a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de los términos de referencia diferenciales</b> emitidos por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Visto el mandato de carácter normativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0448 del 20 de mayo de 2020 a través de la cual estableció los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, requerido para el trámite de licencia</p>

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 124 del 31 de mayo de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 274 del 30 de septiembre de 2020, identificada con placa ARE-TBJ-15361, ubicada en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada y Villa Rica en el departamento del Cauca y se toman otras determinaciones"*

	<p>ambiental temporal para la formalización minera, a Dicho acto administrativo fue modificado con la Resolución No. 0669 del 19 de agosto de 2020, señalando que la Resolución No. 0448 del 20 de mayo de 2020 entrará a regir a partir del siguiente día hábil a la superación de la emergencia sanitaria, sin embargo, tal normativa fue nuevamente modificada con la Resolución No. 1081 del 15 de octubre de 2021, en cuanto a la entrada en vigencia de los términos de referencia, tal y como se transcribe a continuación:</p> <p><b>"ARTÍCULO 5. Vigencia y derogatorias:</b> La presente resolución regirá a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el diario oficial"</p> <p>Por lo tanto, se recuerda a la comunidad minera que, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Resolución No. 1081 del 15 de octubre de 2021, <b>es decir desde el 20 de octubre de 2021</b>, cuentan con el término de <b>tres (3) meses</b> para presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera ante la autoridad competente, señalada en el numeral 3º del artículo 16 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Revisado el SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial <b>No. ARE-TBJ-15361</b>, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la radicación del Estudio de Impacto Ambiental, como tampoco la solicitud de Licencia Ambiental temporal para la formalización minera.</li></ul> <p><b>Por lo cual se evidencia incumplimiento en esta obligación.</b></p>
4. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.	Revisado el SDG y el expediente del Área de Reserva Especial <b>No. ARE-TBJ-15361</b> , no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la implementación de las guías minero ambiental en las operaciones mineras.  No se evidencia en el expediente sancionatorio ambiental por parte de la Autoridad Ambiental Competente, para las actividades mineras desarrolladas dentro del ARE.
5. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en	Dentro del Expediente <b>ARE-TBJ-15361</b> y en el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE), <b>no se evidencian</b> los Formularios

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 124 del 31 de mayo de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 274 del 30 de septiembre de 2020, identificada con placa ARE-TBJ-15361, ubicada en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada y Villa Rica en el departamento del Cauca y se toman otras determinaciones"*

las condiciones y de acuerdo con la normatividad vigente.	para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales y el respectivo soporte de pago correspondientes IV trimestre del año 2020; I trimestre del año 2021, por parte de la comunidad minera beneficiaria del ARE. Se <b>recomienda</b> al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia y fines pertinentes.  De acuerdo con lo anterior, se evidencia que los beneficiarios del <b>ARE-TBJ-15361</b> , no están dando cumplimiento a esta obligación.
6. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.	Verificado el Registro Único de Comercializadores - RUCOM, el Área de Reserva Especial, se encuentra registrada con la placa No. <b>ARE-TBJ-15361</b> .
7. Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.	Mediante Radicado No. 20184110280361 del 29 de agosto de 2018, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, requiere a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE Bocas del Palo- Río Palo, para que den cumplimiento a las obligaciones de la comunidad minera del ARE y presenten la respectiva documentación en el término de 30 días, no se evidenció en el expediente evidencias del cumplimiento, sin embargo, esta información fue objeto de verificación en la visita de seguimiento de fecha 26 y 27 de julio de 2019.  En las observaciones del acta de visita de fecha 26 y 27 de julio de 2019, se establece que de conformidad con la visita realizada de seguimiento y una vez revisados los requerimientos observados en el informe de visita No. 493 de fecha 17 de octubre de 2018 se observó que <b>la comunidad minera ha dado cumplimiento con las obligaciones allí mencionadas</b> . Se dejan nuevos requerimientos con el fin de seguir fortaleciendo el cumplimiento de la normatividad minera aplicable. No se evidenciaron medidas reiterativas. Se evidencia que la comunidad minera ha dado cumplimiento a requerimientos realizados por la ANM.  • Se evidencia AUTO PARC 529 de fecha 15 de junio de 2022, notificado por estado EST-VSC-PARC-105 de fecha 16 de junio de 2022, por medio del cual se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARC No.63 del 13 de abril de 2022, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 124 del 31 de mayo de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 274 del 30 de septiembre de 2020, identificada con placa ARE-TBJ-15361, ubicada en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada y Villa Rica en el departamento del Cauca y se toman otras determinaciones"*

**1.REQUERIR** a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TBJ-15361, **bajo causal de terminación** conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que den cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización No.63 del 13 de abril de 2022, referentes a:

- Dar estricto cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 y Decreto 1072 de 2015, una vez se reanuden las labores de explotación.
- Continuar con la implementación y actualización del SG-SST y sus documentos complementarios.
- Continuar con la gestión para acceder a los programas de capacitación al personal que labora en mina. Se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

#### **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1INFORMAR** a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TBJ15361, que deben tener en cuenta la recomendación señalada en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización No.63 del 13 de abril de 2022.

**2RECORDAR** al titular que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del ARE, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, y demás obligaciones que sean impartidas, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización No.63 del 13 de abril de 2022.

**3INFORMAR** que el ARE-TBJ-15361 cuenta con un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Se evidencia la implementación del SGSSST, en el cual se presenta programa de capacitación anual, plan anual de

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 124 del 31 de mayo de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 274 del 30 de septiembre de 2020, identificada con placa ARE-TBJ-15361, ubicada en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada y Villa Rica en el departamento del Cauca y se toman otras determinaciones"*

	<p>trabajo, matriz de peligros, planos de riesgos actualizados y evidencias de la implementación del sistema. Actualizado con fecha del 19 de enero de 2022, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización No.63 del 13 de abril de 2022.</p> <p><b>4RECOMENDAR</b> a los beneficiarios del ARE TBJ-15361, continuar con la implementación del sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con lo recomendado en el numeral 9 del Informe de Visita de Fiscalización No.63 del 13 de abril de 2022.</p> <p><b>5 INFORMAR</b> que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 63 del 13 de abril de 2022.</p> <p><b>6INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.</p> <p><b>7INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>8NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se evidencia que los beneficiarios del ARE-TBJ-15361, no están dando cumplimiento a esta obligación.</p>
<b>8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.</b>	Ninguna

De acuerdo con el **Informe de revisión documental de cumplimiento de obligaciones No. 027 del 11 de julio de 2023**, el incumplimiento respecto de la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras -PTO, se determina en la descripción del numeral 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020. Así mismo, concluye que, revisado el expediente del Área de Reserva Especial, se verifica el incumplimiento que la comunidad minera beneficiaria del **ARE-TBJ-15361** presenta frente a las obligaciones de los numerales 1, 3, 5 y 7 del artículo 16 de la resolución 266 de 2020.

El Grupo de Fomento mediante el **Informe de revisión documental de cumplimiento de obligaciones No. 027 del 11 de julio de 2023**, concluyó que revisado el expediente del Área de Reserva Especial Bocas del Palo, se denota el incumplimiento al requerimiento realizado previamente por la Autoridad Minera mediante el Auto PAR CALI No. 529 del 15 de junio de 2022, notificado por estado Jurídico No. 105 del 16 de junio de 2022, que acogió las recomendaciones del Informe De Visita De Fiscalización Integral Área De Reserva Especial No. 063 del 13 de abril de 2022, teniendo en cuenta que, verificado el Sistema de Gestión Documental – SGD, la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial no ha presentado el informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la

***"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 124 del 31 de mayo de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 274 del 30 de septiembre de 2020, identificada con placa ARE-TBJ-15361, ubicada en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada y Villa Rica en el departamento del Cauca y se toman otras determinaciones"***

aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, término que venció el 16 de julio de 2022.

Por lo anterior se establece que la comunidad minera se encuentra incursa en la causal de terminación del área de Reserva Especial establecida en el numeral 4 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020, en cuanto a *"Por incumplimiento de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, así como por el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impartidos"*.

Bajo tales efectos, el Área de Reserva Especial se encuentra inmersa en las causales de terminación descritas en los numerales 2 y 4 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020 *"Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001"*, relacionadas con la no presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido y el incumplimiento de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial.

De acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, esta Vicepresidencia procederá a **DAR POR TERMINADA EL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL**, declarada y delimitada mediante **Resolución No. 124 del 31 de mayo de 2017**, delimitada definitivamente a través de la **Resolución VPPF No. 274 del 30 de septiembre de 2020**, identificada con placa **ARE-TBJ-15361**, ubicada en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada y Villa Rica en el departamento del Cauca, **por configurarse las causales contempladas en los numerales 2 y 4 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**.

Por otro lado, teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas relacionadas con la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo soporte de pago, correspondientes al IV trimestre del año 2020, y I trimestre de 2021, se dará el correspondiente traslado del **Informe de revisión documental de cumplimiento de obligaciones No. 027 del 11 de julio de 2023** a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera por ser un asunto de su competencia.

Asimismo, de conformidad con el párrafo del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo se ordenará la liberación del área declarada y delimitada, así como la correspondiente desanotación de los beneficiarios de la misma, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM.

Además de lo anterior, se deberá comunicar la decisión aquí tomada a los alcaldes de los municipios de Puerto Tejada y Villa Rica en el departamento del Cauca, a la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Finalmente, en la parte resolutiva de la presente decisión se ordenará **COMUNICAR** a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada mediante la **Resolución No. 124 del 31 de mayo de 2017**, copia del **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 027 del 11 de julio de 2023**.

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 124 del 31 de mayo de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 274 del 30 de septiembre de 2020, identificada con placa ARE-TBJ-15361, ubicada en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada y Villa Rica en el departamento del Cauca y se toman otras determinaciones"*

**LA VICEPRESIDENTA (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA,** toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** –**DAR POR TERMINADA** el área de reserva especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 124 del 31 de mayo de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 274 del 30 de septiembre de 2020, identificada con placa ARE-TBJ-15361, ubicada en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada y Villa Rica en el departamento del Cauca, por configurarse las causales establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020, según lo recomendado en el **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 027 del 11 de julio de 2023** y en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	LILIAN MARITZA MOLINA NUÑEZ	25.617.602
2.	BAUDILIO HERRERA CAMILO	1.500.685
3.	JULIO CESAR LUNA SEGURA	1.500.687
4.	MILCIADES DÍAZ	16.704.065
5.	KELMER OLMEDO MAFLA RAMÍREZ	1.500.659
6.	EDUAR FABER CARDONA SALAZAR	6.102.278
7.	ELIZABETH DÍAZ SEGURA	31.979.311

**ARTÍCULO TERCERO.** – **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, proceder a la **DESANOTACION** y **LIBERACIÓN** del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 124 del 31 de mayo de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 274 del 30 de septiembre de 2020, identificada con placa ARE-TBJ-15361, ubicada en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada y Villa Rica en el departamento del Cauca.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **ORDENAR** la desanotación de los beneficiarios del área de reserva especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 124 del 31 de mayo de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 274 del 30 de septiembre de 2020, ubicada en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada y Villa Rica en el departamento del Cauca identificada con placa ARE-TBJ-15361, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM-, como consecuencia de la terminación ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 124 del 31 de mayo de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 274 del 30 de septiembre de 2020, identificada con placa ARE-TBJ-15361, ubicada en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada y Villa Rica en el departamento del Cauca y se toman otras determinaciones"*

**ARTÍCULO QUINTO.** - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** por parte del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación copia del **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 027 del 11 de julio de 2023**, a las personas señaladas en el artículo segundo de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.** - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los alcaldes de los municipios de Puerto Tejada y Villa Rica en el departamento del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de esta Resolución y del **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 027 del 11 de julio de 2023** a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

**PARÁGRAFO:** Se informa a los usuarios que, **a partir del 01 de agosto de 2021**, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), en el botón Contáctenos "(Radicación web)".

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, **ARCHIVAR** el expediente del Área de Reserva Especial ARE-TBJ-15361, declarada y delimitada mediante Resolución No. 124 del 31 de mayo de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 274 del 30 de septiembre de 2020.

Dada en Bogotá, D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARIA PIEDAD BAYTER HORTA

**VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO (E)**

Proyectó: Lorena Cifuentes – Abogada Grupo de Fomento.

Revisó y ajustó: Talia Salcedo Morales – Abogada Contratista GF 

Aprobó: María Piedad Bayter Horta – Gerente de Fomento

ARE-TBJ-15361

**VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

**GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La suscrita Coordinadora del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones certifica que la **RESOLUCIÓN VPPF No 046 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 124 del 31 de mayo de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 274 del 30 de septiembre de 2020, identificada con placa ARE-TBJ-15361, ubicada en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada y Villa Rica en el departamento del Cauca y se toman otras determinaciones, proferida en el expediente No ARE-TBJ-15361, fue notificada a LILIAN MARITZA MOLINA NUÑEZ, BAUDILIO HERRERA CAMILO, JULIO CESAR LUNA SEGURA y MILCIADES DÍAZ, el día 28 de marzo de 2025, mediante publicación de notificación por aviso GGDN-2025-P-, fijada el 20 de marzo de 2025 y desfijada el 27 de marzo de 2025; Igualmente notificada el 16 de abril de 2025 a KELMER OLMEDO MAFLA RAMÍREZ, EDUAR FABER CARDONA SALAZAR y ELIZABETH DÍAZ SEGURA, de conformidad con la notificación por Aviso No 20254110483501 entregado el 15 de abril de 2025; quedando ejecutoriada y en firme el día **06 DE MAYO DE 2025**, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso.

Dada en Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de octubre de 2025.



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

**COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES**

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 066

(30 DE NOVIEMBRE DE 2023)

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1 ) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

LA VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y la Resolución No. 407 del 20 de abril de 2023, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

### CONSIDERANDO

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería, mediante **Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016<sup>1</sup>**, declaró y delimitó un Área de Reserva Especial para la explotación de **materiales de construcción** de los ríos Villa Nueva y Las Flores, en los municipios de Villanueva y San Juan en el departamento de La Guajira, con el objeto de adelantar los estudios geológicos- mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad con el artículo 31 y 248 de la ley 685 de 2001, la cual tiene una extensión total **353.36598 hectáreas**, distribuida en dos (2) polígonos a saber: Polígono No. 1- Villa Nueva y Novalito , con una extensión de 277,41695 hectáreas y Polígono No. 2 – Río Las Flores, con una extensión de 75,94903 hectáreas, según certificado de Área libre No. ANM-CAL-0198-16 y el Reporte Gráfico ANM-RG-2414-16.

En el **artículo tercero** de la precitada Resolución, se estableció como integrantes de la comunidad minera tradicional a las personas que se relacionan a continuación:

<sup>1</sup> Ejecutoriada y en firme el 15 de febrero de 2017, tal como lo indica la Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-00526 del 08 de marzo de 2017.

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
1	Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero	17.970.549
2	Jaime Luis Díaz Quintero	17.971.005
3	Augusto Alberto Amaya Daza	5.171.816
4	José Francisco Arias Bracho	17.971.132
5	Camilo Alberto Daza Daza	5.171.478
6	Jorge Luis Dangond Molina	17.971.349
7	Juan Manuel Quintero	17.972.873
8	Manuel José Polo Salazar	12.553.488
9	Edilberto González Rumbo	17.972.125
10	Deltris Teresa Oliveros Lago	40.798.812
11	Jorge Luis Maziri Rodríguez	17.975.797
12	Hernán José Torres Corrales	84.102.175
13	Rubén Dario Orozco Dangond	1.784.432
14	Julio Enrique Pitre Chinchia	5.170.679
15	Carlos Julio Caballero de Oro	17.970.164
16	Rafael Alberto Torres Daza	17.970.589
17	Jose Francisco Cortés Baquero	17.972.557
18	Luis Emilio Montero Rodríguez	17.973.251
19	Francisco Javier Avila Fragozo	5.174.412
20	José Ramón Torres Liñán	5.171.682
21	José Galo Montero Rosado	17.977.449
22	Juan Carlos Vega Montero	17.977.224

Mediante **Acta VPF-GF No. 033 del 28 de abril de 2017**, el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, procedió con la creación y definición de los beneficiarios del Área de Reserva en los municipios de Villanueva y San Juan del César en el departamento de La Guajira en Virtud de la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016.

A través del **Acta No. 003 del 08 de mayo de 2017**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 del Código de Minas, hizo entrega oficial del Estudio Geológico Minero -EGM- del Área de Reserva Especial Villanueva y San Juan Del Cesar – La Guajira con placa ARE-SF6-14351, declarada y delimitada mediante la Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016.

Por medio del **radicado ANM No. 20189060285702 del 06 de julio de 2018**, los señores Hernán José Torres Corrales, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.102.175; Julio Enrique Pitre Chinchia, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.170.679; José Galo Montero Rosado, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.977.449 y Carlos Julio Caballero de Oro identificado con cédula de ciudadanía No. 17.970.164 presentaron solicitud de desistimiento y exclusión como beneficiarios al Área de Reserva Especial Villanueva y San Juan Del Cesar – La Guajira con placa ARE-SF6-14351, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016.

Con **radicado ANM No. 20189060289932 del 16 de agosto de 2018**, los mineros beneficiarios del Área de Reserva Especial Villanueva y San Juan Del Cesar – La Guajira con placa ARE-SF6-14351, declarada y delimitada mediante la Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016, allegaron el Programa de Trabajos y Obras -PTO.

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

A través de oficio **ANM No. 20189060291032 del 28 de agosto de 2018**, el señor Rodrigo Gutiérrez Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.970.549, allegó solicitud de prórroga para presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Área de Reserva Especial Villanueva y San Juan Del Cesar – La Guajira con placa ARE-SF6-14351.

Mediante oficio con **radicado ANM N° 20184110280651 del 30 de agosto de 2018** dirigido a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial Maicao, la Gerencia del Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento les recordó las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Resolución No. 546 de 2017.

Con Memorando **ANM No. 20183100265103 del 10 de septiembre de 2018**, el Coordinador del Grupo Evaluación de Estudios Técnicos, informó a la Gerencia de Fomento: *"En atención a su solicitud allegada mediante memorando con radicado 20184110279963 del 23 de agosto de 2018, informó que el documento remitido no puede ser evaluado ya que, de acuerdo a los lineamientos establecidos por ustedes, el área presenta dos polígonos, mientras que el PTO allegado, contiene la información integrada de los dos polígonos"*.

Mediante **oficio ANM No. 20184110286451 del 06 de diciembre de 2018**, la Gerencia de Fomento requirió a los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada ARE-SF6-14351, para que presentara un Programa de Trabajos y Obras (PTO) por cada uno de los polígonos del área de reserva especial delimitada a través de la Resolución No.216 de 27 de diciembre de 2016 y realizó la devolución del PTO allegado con radicado **ANM No. 20189060289932 del 16 de agosto de 2018**.

A través del **radicado ANM No. 20199060304032 del 30 de enero de 2019**, el señor Jorge Luis Maziri Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.975.797 presentó solicitud de desistimiento y exclusión como beneficiario del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016.

Mediante **radicado ANM No. 20199060304042 del 30 de enero de 2019**, los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016 allegaron el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el polígono río César, vereda Las Flores.

Con radicado **ANM No. 20199060304052 del 30 de enero de 2019**, los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016, presentaron solicitud de prórroga para allegar los ajustes requeridos mediante oficio con radicado No. 20184110286451 del 06 de diciembre de 2018.

Mediante oficio con radicado **ANM No. 20199060304582 del 04 de febrero de 2019**, los beneficiarios del Área de Reserva Especial presentaron el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el polígono ríos Villanueva y Novalito.

A través de los **conceptos técnicos GET No. 104 y 105 del 05 de junio de 2019**, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, evaluó los Programas de Trabajos y Obras – PTO, allegados para los polígonos 1 y 2, presentados por la comunidad minera beneficiaria del ARE-SF6-14351, en los cuales concluyó que se consideraban técnicamente no aceptables y los interesados debían presentar las correcciones correspondientes.

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

Por medio de la **Resolución VPPF No. 169 del 22 de julio de 2019<sup>2</sup>**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, resolvió:

*"ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por los señores Hernán José Torres Corrales identificado con cédula de ciudadanía No. 84.102.175; Julio Enrique Pitre Chinchia identificado con cédula de ciudadanía No. 5.170.679; Carlos Julio Caballero de Oro identificado con cédula de ciudadanía No. 17.970.164, José Galo Montero Rosado identificado con cédula de ciudadanía No. 17.977.449 y Jorge Luis Maziri Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.975.797, al trámite del Área de Reserva Especial declarada a través de la Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016, ubicada jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira.*

**Parágrafo:** Téngase como integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada a través de la Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016, a las siguientes personas:

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1	Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero	17.970.549
2	Jaime Luis Díaz Quintero	17.971.005
3	Augusto Alberto Daza Amaya	5.171.186
4	José Francisco Arias Bracho	17.971.132
5	Camilo Alberto Daza Daza	5.171.478
6	Jorge Luis Dangond Molina	17.971.349
7	Juan Manuel Quintero	17.972.873
8	Manuel José Polo Salazar	12.553.488
9	Edilberto González Rumbo	17.972.125
10	Deltris Teresa Oliveros Lago	40.798.812
11	Rubén Darío Orozco Dangond	1.784.432
12	Rafael Alberto Torres Daza	17.970.589
13	José Francisco Cortés Baquero	17.972.557
14	Luis Emilio Montero Rodríguez	17.973.251
15	Francisco Javier Ávila Fragozo	5.174.412
16	José Ramón Torres Liñán	5.171.682
17	Juan Carlos Vega Montero	17.977.224

(...)"

En atención a lo dispuesto en el artículo 24 Ley 1955 de 2019<sup>3</sup>, la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019**, a través de la cual estableció los

<sup>2</sup> Ejecutoriada y en firme el 22 de agosto de 2019, tal como lo indica la Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-02212 del 17 de septiembre de 2019.

<sup>3</sup> ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.

**Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional.** Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

Posteriormente, el Grupo de Fomento emitió el **Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Obligaciones Área de Reserva Especial No. 570 del 23 de octubre de 2019**.

Mediante los **Autos VPF-GF No. 330 del 20 de noviembre de 2019 y VPF-GF No. 331 del 20 de noviembre de 2019**, notificados por estado jurídico No. 175 del 26 de noviembre de 2019, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería dio a conocer a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial, el contenido de los Concepto Técnico GET No. 104 del 05 de junio de 2019 y No. 105 del 05 de junio de 2019, emitidos por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de esta Agencia.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Fomento elaboró el **Informe del Estudio Geológico Minero -EGM- ARE Villanueva No. 002 del 08 de enero de 2020**, se recomendó: *"Establecer de manera definitiva, de acuerdo con la cuadricula el polígono que delimita el Área de Reserva Especial Villanueva, ubicada en el municipio de Villanueva y San Juan del Cesar, departamento de La Guajira, reconociéndose como mineros tradicionales a: Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero con cédula ciudadanía No 17.970.549, Jaime Luis Díaz Quintero con cédula ciudadanía No. 17.971.005, Augusto Alberto Amaya Daza con cédula ciudadanía No. 5.171.816, José Francisco Arias Bracho con cédula ciudadanía No. 17.971.132, Camilo Alberto Daza Daza con cédula ciudadanía N° 5.171.478; Jorge Luis Dangond Molina con cédula ciudadanía N° 17.971.349; Juan Manuel Quintero con cédula ciudadanía No. 17.972.873; Manuel José Polo Salazar con cédula ciudadanía No. 12.553.488, Edilberto González Rumbo con cédula ciudadanía N° 17.972.126; Deltris Teresa Oliveros Lago con cédula ciudadanía N° 40.798.812; Jorge Luis Maziri Rodríguez con cédula ciudadanía No. 17.975.797; Hernán José Torres Corrales con cédula ciudadanía No. 84.102.175; Rubén Darío Orozco Dangond con cédula ciudadanía No. 1.784.432; Julio Enrique Pitre Chinchia con cédula ciudadanía No. 5.170.679; Carlos Julio Caballero de Oro con cédula ciudadanía No. 17.970.589, Rafael Alberto Torres Daza con cédula ciudadanía No. 17.970.589, José Francisco Cortés Baquero con cédula ciudadanía No. 17.972.557, Luis Emilio Montero Rodríguez con cédula ciudadanía No. 17.973.251, Francisco Javier Ávila Fragozo con cédula ciudadanía No. 5.171.412; José Ramón Torres Liñán con cédula ciudadanía No. 5.171.682, José Galo Montero Rosado con cédula ciudadanía No. 17.977.449 y Juan Carlos Vega Montero con cédula ciudadanía No. 17.977.224, de acuerdo con las consideraciones técnicas provenientes del CMN contenidas en el capítulo cuatro (4) de los literales a, b, c, d, e, f y g de este alcance..."*

Mediante el **oficio con radicado ANM No. 20204110327261 del 14 de julio de 2020**, la Gerencia del Grupo de Fomento, les solicitó a los beneficiarios del Área de Reserva Especial con placa ARE-SF6-14351, allegar ante la Agencia Nacional de Minería, constancia de radicación de la solicitud de licencia ambiental temporal y estudio de impacto ambiental ante la Autoridad Ambiental competente.

---

*Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.*

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

Posteriormente, esta autoridad expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, "Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001", la cual derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 y comenzó a regir a partir de su publicación<sup>4</sup> y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite<sup>5</sup>.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento, emitió la **Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020**<sup>6</sup>, por medio de la cual delimitó definitivamente como Área de Reserva Especial Villanueva, declarada y delimitada mediante Resolución 216 de fecha 27 de diciembre de 2016, el área localizada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar-departamento de la Guajira para la explotación de materiales de construcción de los ríos Villa Nueva, Novalito y las Flores, con el objeto de adelantar proyectos de minería especial, de conformidad con el artículo 31 y 248 del Código de Minas, según el certificado y reporte gráfico de área Certificado de Área de Libre ANM-CAL-0258-19 y Reporte Gráfico ANM-RG-2991-19 del 16 de diciembre de 2019, con una extensión total de 383,8671 hectáreas.

La **Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020**, fue modificada por la Vicepresidencia de Promoción y Fomento a través la **Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020**<sup>7</sup>, con base en el análisis efectuado a partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera y lo recomendado en el **Informe del Estudio Geológico Minero -EGM- ARE Villanueva No. 379 del 15 de septiembre de 2020**, en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR el artículo primero de la Resolución VPPF N° 183 del 31 de agosto de 2020 "Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar- departamento de la Guajira, delimitada y declarada mediante Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016." en el sentido de establecer como área definitiva del Área de Reserva Especial Villanueva-, localizada en los municipios de municipios de Villanueva y San Juan del Cesar, departamento de la Guajira-, con base en el contenido, según el Certificado de Área de Libre ANM-CAL-0457-20 y Reporte Gráfico ANM-RG-1751-20 del 18 de agosto de 2020, estableciendo dos polígonos a saber: polígono 1 identificado con placa ARE-SF6-14351 con un área de 319,6627 hectáreas ubicado en el municipio de Villanueva, departamento de la Guajira y polígono 2 identificado con placa ARE-SF6-08001X con un área de 111,3802 hectáreas ubicado en los municipios de Villanueva, San Juan del Cesar, departamento de la Guajira..."*

Mediante **Auto VPF-GF No. 063 del 18 de septiembre de 2020**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento puso en conocimiento el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

<sup>5</sup> "Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...)".

(Subrayado y Negrita fuera del texto)

<sup>6</sup> Ejecutoriada y en firme el 28 de septiembre de 2020, tal como lo indica la Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-01131 del 08 de octubre de 2020.

<sup>7</sup> Ejecutoriada y en firme el 10 de mayo de 2021, tal como lo indica la Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-00667 del 01 de junio de 2021.

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

y Obligaciones Área de Reserva Especial No. 570 del 23 de octubre de 2019 a la comunidad minera beneficiaria.

Posteriormente, se emitió el **Informe Revisión Documental Cumplimiento de Obligaciones Área de Reserva Especial No. 449 del 26 de octubre de 2020**, en el que se concluyó que evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial No. ARE-SF6-14351, la comunidad minera beneficiaria del ARE, presenta incumplimiento en los numerales 1, 5 y 7 del artículo 16 de la resolución 266 de 2020.

Por medio del **memorando ANM No. 20214110379313 del 17 de agosto de 2021**, la Gerencia de Fomento remitió el Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Área de Reserva Especial Villanueva (ARE-SF6-14351), al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos allegado con **radicado No. 20199060304042 del 30 de enero de 2019**.

A través de los **conceptos técnicos GET No. 164 del 30 de agosto de 2021 y 174 del 10 de septiembre de 2021**, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, evaluó los Programas de Trabajos y Obras – PTO, allegados para los polígonos 1 y 2, presentados por la comunidad minera beneficiaria del ARE-SF6-14351.

El **concepto técnico GET No. 164 del 30 de agosto de 2021 Polígono No. 1 (ARE-SF6-14351)**, concluyó lo siguiente:

*"4.1. Evaluado el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado en cumplimiento de una obligación impuesta por la ley, correspondiente al Área de Reserva Especial ARE-SF6-14351, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. La sociedad beneficiaria debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3 para la estimación del recurso del presente concepto técnico.*

*4.2. Se evidencio que el Área de Reserva Especial ARE-SF6-14351 no cuenta con Instrumento Ambiental que otorgue la viabilidad ambiental del proyecto minero.*

*4.3. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería y de acuerdo con la Resolución 288 del 09 de octubre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, se observa que el Área de Reserva Especial No. ARE-SF6- 14351 presenta superposición con perímetro urbano del Municipio de Villanueva."*

El **concepto técnico GET No. 174 del 10 de septiembre de 2021 Polígono No. 2 (ARE-SF6-08001X)**, concluyó lo siguiente:

*"4.1. Evaluado el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado en cumplimiento de una obligación impuesta por la ley, correspondiente al Área de Reserva Especial ARE-SF6-08001X, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. La sociedad beneficiaria debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3 para la estimación del recurso del presente concepto técnico.*

*4.2. Se evidencio que el Área de Reserva Especial ARE-SF6-08001X no cuenta con Instrumento Ambiental que otorgue la viabilidad ambiental del proyecto minero.*

*4.3. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería y de acuerdo con la Resolución 288 del 09 de octubre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, se observa que el Área de Reserva Especial No. ARE-SF6-08001X presenta superposición con perímetro urbano del Municipio de Villanueva."*

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

Mediante Auto VPF-GF No. 088 del 28 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 166 del 29 de septiembre de 2021, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, dispuso:

*"ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente mediante la Resolución 183 de 31 de agosto de 2020, y modificada mediante Resolución VPPF N° 288 de 09 de octubre de 2020, ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan de Cesar, departamento de La Guajira, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras (PTO), conforme a los lineamientos dados dentro de los Conceptos Técnicos GET N° 164 del 30 de agosto de 2021, Concepto Técnico GET N° 174 del 10 de septiembre de 2021, so pena de dar por terminada el área de reserva especial."*

Por medio del radicado ANM No. 20211001515232 del 25 de octubre de 2021, el señor Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.970.549 en calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial, allegó solicitud de prórroga para dar respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto VPF GF No. 088 del 28 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 166 del 29 de septiembre de 2021, la cual fue otorgada por parte del Grupo de Fomento mediante oficio con radicado ANM No. 20214110384651 del 03 de noviembre de 2021, estableciendo como nuevo plazo para dar respuesta, hasta el 30 de noviembre de 2021.

Por medio del Auto PARV No. 647 del 28 de diciembre de 2021, notificado por estado Jurídico No. 132 del 29 de diciembre de 2021, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Punto de Atención Regional Valledupar, acogió las recomendaciones del Informe De Visita De Fiscalización PARV No. 098 del 11 de noviembre de 2021 y dispuso:

***"RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES***

1. *La inspección se realizó el día 29 de septiembre de 2021, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.*
2. *La visita de fiscalización fue atendida por el señor Rodrigo Gutiérrez, delegados por los asociados del ARE No. SF6-08001X, para el acompañamiento a la citada diligencia. Inicialmente se procedió a informarle el objetivo de la visita programada y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte, los cuales no presentaron ninguno.*
3. *Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, teniendo en cuenta que, al momento de la citada diligencia no se estaban realizando labores extractivas en el área concesionada, en atención a ello, durante el recorrido de la inspección de campo no se identificaron vestigios en el terreno que evidenciaran la ejecución de actividades recientes sobre la misma y no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro del polígono otorgado.*
4. *Como resultado de la Inspección efectuada se pudo constatar que el Área de Reserva Especial se encuentra inactivo, que todas las actividades adelantadas por el Beneficiario del ARE no se llevan a cabo dentro del polígono otorgado."*

A través del radicado ANM No. 20211001579692 del 30 de noviembre de 2021, el señor Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.970.549, allegó respuesta al Auto VPF - GF No. 088 del 28 de septiembre de 2021, la cual fue remitida al Grupo de Estudios Técnicos para su correspondiente revisión y evaluación.

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1 ) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

Mediante los **conceptos técnicos GET No. 144 y No. 145 del 05 de mayo de 2022**, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, evaluó los ajustes a los Programas de Trabajos y Obras – PTO, allegados para los polígonos 1 y 2, presentados por la comunidad minera beneficiaria del ARE-SF6-14351.

En el **concepto técnico GET No. 144 del 05 de mayo de 2022 Polígono No. 1 (ARE-SF6-14351)**, se concluyó lo siguiente:

*"4.1. Evaluado el complemento del Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado en cumplimiento de una obligación contractual, correspondiente al Área de Reservas Especial ARE-SFG-14351, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. Los beneficiarios deben presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso del presente concepto técnico y tener en cuenta las recomendaciones indicadas en el capítulo 3.2.2 para la estimación de reservas minerales.*

*4.2. Se evidencio que el Área de Reserva Especial ARE-SFG- 14351, no cuenta con Instrumento Ambiental emitido por la Autoridad Ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero*

*4.3. Revisado el visor geográfico de la plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica, el Área De Reserva Especial ARE-SFG-14351 no registra superposiciones con zonas de restricción ni de exclusión, definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001."*

En el **concepto técnico GET No. 145 del 05 de mayo de 2022 Polígono No. 2 (ARE-SF6-08001X)**, se concluyó lo siguiente:

*"4.1. Evaluado el complemento del Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado en cumplimiento de una obligación contractual, correspondiente al Área de Reservas Especial ARE-SFG-08001X, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. Los beneficiarios deben presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso del presente concepto técnico y tener en cuenta las recomendaciones indicadas en el capítulo 3.2.2 para la estimación de reservas minerales.*

*4.2. Se evidencio que el Área de Reserva Especial ARE-SFG-08001X, no cuenta con Instrumento Ambiental emitido por la Autoridad Ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero*

*4.3. Revisado el visor geográfico de la plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica, el Área De Reserva Especial ARE-SFG-08001X. No registra superposiciones con zonas de restricción ni de exclusión, definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001".*

Mediante **Auto VPF-GF No. 086 del 05 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 116 del 06 de julio de 2022**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, dispuso:

*"ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente mediante la Resolución 183 de 31 de agosto de 2020, y modificada mediante Resolución VPPF No. 288 de 09 de octubre de 2020, ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan de Cesar, departamento de La Guajira, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras (PTO), conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. y 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 144 del 05 de mayo de 2022 y numeral 3.1.3. y 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 145 del 05 de mayo de 2022, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.*

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

**PARÁGRAFO 1.** - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 2.** - Se recomienda a la comunidad minera beneficiaria tener en cuenta las observaciones en el numeral 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 144 de fecha 05 de mayo de 2022, relacionado con las reservas."

Por medio de radicado **ANM No. 20221002006282 del 08 de agosto de 2022**, el señor Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.970.549 en calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016, allegó solicitud de prórroga para dar respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto VPF-GF No. 086 del 05 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 116 del 06 de julio de 2022, la cual fue otorgada por parte del Grupo de Fomento mediante **oficio con radicado ANM No. 20224110409041 del 16 de agosto de 2022**, estableciendo como nuevo plazo para dar respuesta al requerimiento realizado, hasta el 06 de septiembre de 2022.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, elaboró el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 033 del 10 de agosto de 2023**, en el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

**"(...) 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Una vez evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial N° ARE-SF6-14351, según el artículo 16 de la Resolución N° 266 del 10 de julio de 2020, se concluye y recomienda:*

**6.1 Por medio del Informe Revisión Documental Cumplimiento de Obligaciones Área de Reserva Especial N° 449 del 26 de octubre de 2020 se dio alcance al Informe Técnico de Seguimiento de Obligaciones N° 570 de 23 de octubre de 2019, el cual fue puesto en conocimiento a los beneficiarios del ARE mediante radicado N° 20204110329811 del 24 de julio de 2020, se consideró TÉCNICAMENTE ACEPTABLES los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2017 y al I trimestre del año 2018 presentados para Arena y Gravas por la comunidad minera beneficiaria del ARE VILLANUEVA con placa ARE-SF6-14351, teniendo en cuenta que los formularios se encuentran bien diligenciados.**

**6.2 Mediante el Informe Técnico de Seguimiento de Obligaciones N° 570 del 27 de octubre de 2019, el cual fue puesto en conocimiento a los beneficiarios del ARE mediante radicado N° 20204110329811 del 24 de julio de 2020, se consideró TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLES los pagos realizados a los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para los minerales de Arenas y Gravas, a continuación, se registra los valores que se adeudan:**

- **Se adeuda** la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS OCHEENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 8.689) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto de mala liquidación de pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para mineral Arena.
- **Se adeuda** la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 1.269) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto de mala liquidación de pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para mineral Gravas.

*De acuerdo a lo anterior, se recomienda REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del ARE VILLANUEVA con placa ARE-SF6-14351 para que presente lo siguiente:*

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

- *La suma de OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 8.689) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto del pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para mineral Arena.*
- *La suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 1.269) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto del pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para mineral Gravas.*

**6.3** Dentro del Expediente **ARE-SF6-14351** y en el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE), **no se evidencian** el pago de la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 8.689) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto del pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para mineral Arena, el pago de la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 1.269) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto del pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para mineral Gravas, ni los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales con el respectivo recibo de pago, correspondientes al III y IV trimestre del año 2018, los correspondientes I, II, III y IV trimestre de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 y los correspondientes al I y II trimestre del año 2023, por parte de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial.

**6.4** A la fecha de elaboración del presente informe técnico **no se evidenció en el Expediente Minero, ni en el Sistema de Gestión Documental (SGD) de la ANM**, información tendiente a dar cumplimiento al **Informe de Visita de Seguimiento de Obligaciones N° 300 del 10 de julio de 2018** como resultado de la visita de seguimiento realizada al Área de Reserva Especial con placa ARE-SF6-14351 los días 26 y 27 de junio de 2018 y al **Informe Técnico de Seguimiento de Obligaciones N° 570 del 27 de octubre de 2019** como resultado de la visita de seguimiento realizada al Área de Reserva Especial Villanueva realizada el día 24 de septiembre de 2019, el cual fue **puesto en conocimiento mediante oficio con radicado ANM N° 20204110329811 del 24 de julio de 2020**. (ver numeral 3.2 del presente informe).

**6.5** En el **Informe de Visita de Fiscalización Integral al Área de Reserva Especial ARE-SF6-14351 consecutivo PARV 098 del 11 de noviembre de 2021**, el cual se dio a conocer a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial N° ARE-SF6-14351 mediante **Auto PARV N° 647 del 28 de diciembre de 2021** notificado por estado jurídico PARV N° 132 del 29 de diciembre de 2021, se concluyó lo siguiente:

*"Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, teniendo en cuenta que, al momento de la citada diligencia no se estaban realizando labores extractivas en el área concesionada, en atención a ello, durante el recorrido de la inspección de campo no se identificaron vestigios en el terreno que evidenciaran la ejecución de actividades recientes sobre la misma y no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro del polígono otorgado."*

*Como resultado de la Inspección efectuada se pudo constatar que el Área de Reserva Especial se encuentra inactivo, que todas las actividades adelantadas por el Beneficiario del ARE no se llevan a cabo dentro del polígono otorgado."*

**6.6** Mediante **Auto VPF-GF N° 086 del 05 de julio de 2022**, notificado por estado jurídico N° 116 del 06 de julio de 2022, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería dispuso:

- **Artículo Primero.** Requerir a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente mediante la Resolución 183 de 31 de agosto de 2020, y modificada mediante Resolución VPPF N° 288 de 09 de octubre de 2020, ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan de Cesar, departamento de La Guajira, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras (PTO), conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3.

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

y 3.2.2 del Concepto Técnico GET N° 144 del 05 de mayo de 2022 y numeral 3.1.3. y 3.2.2 del Concepto Técnico GET N° 145 del 05 de mayo de 2022, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.

*Por medio de oficio con radicado N° 20221002006282 del 08 de agosto de 2022 el señor Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero identificado con cédula de ciudadanía N° 17.970.549 en calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, allegó solicitud de prórroga para dar respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto VPPF-GF N° 086 del 05 de julio de 2022, notificado por estado jurídico N° 116 del 06 de julio de 2022.*

*Mediante oficio con radicado ANM N° 20224110409041 del 16 de agosto de 2022 la Gerencia del Grupo de Fomento en respuesta a oficio con radicado N° 20221002006282 del 08 de agosto de 2022 señaló lo siguiente:*

- "... se le concede el término de un (1) mes adicional contados desde la finalización del término inicialmente concedido en el artículo primero del AUTO VPF No. 086 de 05 de julio de 2022, para la presentación de los ajustes del PTO, es decir, hasta el día 06 de septiembre de 2022."*

*A fecha de elaboración del presente Informe Técnico, se encuentra vencido el plazo límite para la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) requerido mediante Auto VPF-GF N° 086 del 05 de julio de 2022, notificado por estado jurídico N° 116 del 06 de julio de 2022, revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE) y el expediente del ARE-SF6-14351, no se evidenció la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), por parte de los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016.*

*Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y aplicación de la causal de terminación del Área de Reserva Especial establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución N° 266 de 2020, en cuanto a "Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación".*

**6.7** Revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la radicación del Estudio de Impacto Ambiental, como tampoco la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la formalización minera ante la autoridad ambiental competente, por lo cual se recomienda al área jurídica realizar el respectivo requerimiento.

**6.8** Revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial N° ARE-SF6-14351 no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la implementación de las guías minero ambiental en las operaciones mineras.

**6.9** Verificado el Registro Único de Comercializadores - RUCOM, el Área de Reserva Especial, se encuentra registrada con las placas N° ARE-SF6-14351 y N° ARE-SF6-08001X.

**6.10 RECORDAR** a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada por medio de la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, que deben dar estricto cumplimiento a lo manifestado en el Decreto N° 539 del 08 de abril de 2022 "Por el cual se expide se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto" (Con aplicación del Decreto Constante y permanente). Además, realizar los aportes al sistema de seguridad social y realizar la afiliación a la ARL de cada uno de los trabajadores que desarrollen actividades mineras dentro del Área de Reserva Especial.

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

**6.11** *Evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial declarada por medio de la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, se concluye que la comunidad minera beneficiaria del ARE, presenta incumplimiento en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 16 de la Resolución N° 266 del 10 de julio de 2020, de acuerdo con lo indicado en el numeral 4 del presente Concepto Técnico.*

*Se recomienda dar traslado del presente concepto técnico a la comunidad minera beneficiaria ubicada dentro del Área de Reserva Especial Villanueva con placas N° ARE-SF6-14351 y N° ARE-SF6-08001X, con el fin de poner en conocimiento el resultado del Informe Técnico de Seguimiento de Obligaciones.*

*Se RECOMIENDA al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución N° 223 del 29 de abril de 2021, "Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución N° 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones (...)"*

## FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento se pronuncia respecto de las conclusiones técnicas de la evaluación del Área de Reserva Especial **ARE-SF6-14351**, declarada y delimitada a través de la **Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016**, delimitada definitivamente mediante **Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020**, modificada por la **Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020**, ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar, en el departamento de La Guajira; por lo que en el presente acto administrativo se expone el análisis de la normatividad ambiental y minera aplicable al caso concreto de la siguiente manera:

### i. Finalidad de las Áreas de Reserva Especial

El artículo 1 del Código de Minas establece como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

El artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el Artículo 147 del Decreto –Ley 0019 de 10 de enero de 2012, establece que la Autoridad Minera tiene la facultad para delimitar Áreas de Reserva Especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos – mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que *"..., con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En*

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(...)”.

Bajo esa perspectiva, el área de reserva especial es una figura que ampara a un grupo poblacional de mineros tradicionales que requieren acciones del Gobierno Nacional para su formalización, y en esta medida más allá de ser un mecanismo de formalización de actividades mineras, tiene como finalidad el establecimiento de un proyecto minero especial a partir de los resultados de los estudios geológicos mineros.

Analizadas en conjunto las normas mineras y ambientales, ya citadas, se tiene que la Autoridad Minera, en aquellas áreas delimitadas como reservas especial a partir de los estudios geológicos-mineros se desarrollará proyectos mineros estratégicos para el país, orientados al aprovechamiento racional del recurso minero a través de un **Contrato Especial de Concesión** que requerirá de la presentación de un PTO y del cumplimiento de las obligaciones impuesta en la declaración y delimitación de dicha zona. Y en todo caso, en armonía con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente.

En virtud del Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

A través de la Resolución No. 546<sup>8</sup> del 20 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras, derogando las Resoluciones No. 205 del 23 de marzo de 2013 y No. 698 del 17 de octubre de 2013, la cual a su vez fue derogada por la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** “*Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001*”.

El artículo 2 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establece:

***"Artículo 2. Ámbito de Aplicación.*** La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; **así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...)"**. (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

En virtud de lo anterior, se entiende que al trámite del área de reserva especial **ARE-SF6-14351**, declarada y delimitada a través de la **Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016**, delimitada definitivamente mediante Resolución **VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020**,

---

<sup>8</sup> La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial No. 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma, publicada en la Página Web de la ANM.

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

modificada por la **Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020**, le son aplicables las disposiciones de la referida Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

De conformidad con el artículo 14 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, el efecto de la declaratoria del área de reserva especial es la siguiente:

*"ARTÍCULO 14. En firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la misma ley, en los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales, mientras estén pendientes los contratos especiales de concesión objeto de dichos proyectos y desarrollos de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 165 del Código de Minas.*

*ARTÍCULO 15. Para efectos de las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas, la autorización legal para el desarrollo de actividades mineras es un beneficio transitorio y ampara la realización de los trabajos mineros de explotaciones tradicionales declaradas y por lo tanto esta habilitación es exclusiva de los beneficiarios del Área de Reserva Especial, razón por la cual no podrá ser objeto de transacción comercial, cesiones, contratos de operación o negociación sobre la habilitación de explotación de los frentes o bocaminas tradicionales. (...)” (Subrayado fuera del texto).*

A su vez, las obligaciones que adquiere la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial declarada son las siguientes:

*"ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA. En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 del presente acto administrativo, la comunidad beneficiaria será solidariamente responsable de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera;
2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras -PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.
3. Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que la modifiquen, aclare, reglamente o sustituyan.
4. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.
5. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente.
6. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.
7. Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.
8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

**Parágrafo 1.** Mientras se obtiene el contrato especial de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas serán objeto de fiscalización en los términos establecidos en la Ley.

**Parágrafo 2.** La Autoridad Minera mediante auto de trámite que se notificará por estado, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas, requerirá a la comunidad minera el cumplimiento de las obligaciones en el término máximo de un (1) mes so pena de terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial." (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

En ese orden de ideas, la condición de explotadores mineros autorizados se obtiene a partir de la firmeza de la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial y permanece temporalmente hasta que se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada, por las causales establecidas en el artículo 24 de la misma resolución.

De tal manera que los mineros autorizados que conforman la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial, por un lado, cuentan con la posibilidad de realizar explotaciones mineras sin que le sean, temporalmente aplicables, las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001 ni las sanciones penales por explotación sin título minero; y de otro lado deberán dar cumplimiento a las obligaciones que se desprenden de la declaratoria de la figura de formalización.

De las obligaciones derivadas de la declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, se resalta que la comunidad minera beneficiaria una vez recibidos los estudios geológico-mineros, debe presentar el Programa de Trabajos y Obras -PTO, como requisito insuperable para continuar con el trámite de otorgamiento de contrato especial de concesión.

El Grupo de Fomento en el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la **Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016**, delimitada definitivamente mediante **Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020**, modificada por la **Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020**, elaboró el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 033 del 10 de agosto de 2023**, que permite determinar el estado de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020, así como si el Área de Reserva Especial incurrió en causales de terminación definidas de manera taxativa en la misma norma en su artículo 24.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, las causales de terminación de las áreas de reserva especial son las siguientes:

**"ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL.** La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas:

1. Cuando los estudios geológico-mineros establezcan que no es viable desarrollar un proyecto de minería especial, de que trata el artículo 248 de la Ley 685 de 2001.
2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación.

**"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1 ) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"**

3. Por la no presentación del estudio de impacto ambiental junto con la solicitud de la licencia ambiental temporal para la formalización minera dentro del término establecido en la ley; o cuando la Autoridad Ambiental competente decida rechazar o negar la imposición del instrumento ambiental temporal para la formalización minera.
4. Por incumplimiento de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, así como por el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impartidos.
5. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.
6. Por solicitud de la comunidad minera tradicional.
7. Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.
8. Por realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros.
9. Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001 o de los reglamentos de seguridad e higiene minera.
10. Cuando se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores, o ante el incumplimiento de las medidas adoptadas en la investigación de accidente minero dentro del Área de Reserva Especial.
11. Cuando se determine la presencia de menores trabajando en actividades mineras asociadas a las distintas etapas del ciclo minero.
12. Por incumplimiento de las normas que regulen la comercialización de minerales.
13. Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial o dentro del área delimitada.
14. Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería.

**Parágrafo 1. Ejecutoriado el acto administrativo por medio del cual se da por terminada el Área de Reserva Especial, se procederá a la liberación del área declarada y delimitada de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 y la correspondiente finalización de la publicación de los beneficiarios en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.**

Así mismo, la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces enviará comunicación al (los) alcalde (s) municipal (es) y a la (s) autoridad (es) ambiental (es) competente (s) en la jurisdicción en donde se localizaba el Área de Reserva Especial para que se tomen las medidas a que haya lugar. (...)" (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1 ) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

Revisado el expediente del Área de Reserva Especial **ARE-SF6-14351** y atendiendo las recomendaciones del Grupo de Fomento, el presente acto administrativo es objeto de pronunciamiento con relación a:

- **Obligación de presentar y ajustar el Programa de Trabajos y Obras.**

Conforme se desprende del artículo 31 de la Ley 685 de 2001 el Área de Reserva Especial, es un trámite a través del cual se regularizan las actividades mineras tradicionales realizadas por comunidades mineras, el cual tiene como objeto adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país.

En desarrollo de dichas disposiciones, tanto la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017, derogada por la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establecieron los parámetros para la elaboración de los estudios geológico-mineros y el deber de la comunidad beneficiaria de presentar el Programa de Trabajos y Obras –PTO.

Para el caso que nos ocupa, se verificó que los Estudios Geológico Mineros del Área de Reserva Especial **ARE-SF6-14351** fueron entregados mediante **Acta No. 003 del 08 de mayo de 2017**, por la cual también fueron informados los integrantes de la comunidad del término de **un (1) año** para la presentación de los Programas de Trabajos y Obras-PTO, señalando como fecha de la obligación el 08 de mayo de 2018, en vigencia del procedimiento establecido para tal fin en la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017.

Para entrar en mayor contexto, indicamos aspectos del proceso frente al estudio del Programa de Trabajos y Obras - PTO dentro del **ARE-SF6-14351**:

Con radicado **ANM No. 20189060289932 del 16 de agosto de 2018**, los mineros beneficiarios del Área de Reserva Especial Villanueva y San Juan Del Cesar – La Guajira con placa ARE-SF6-14351, declarada y delimitada mediante la Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016, allegaron el Programa de Trabajos y Obras -PTO, el cual fue devuelto con el oficio **ANM No. 20184110286451 del 06 de diciembre de 2018**, por parte del Grupo de Fomento para que se presentara un Programa de Trabajos y Obras (PTO) por cada uno de los polígonos del área de reserva especial delimitada a través de la Resolución No. 216 de 27 de diciembre de 2016.

Mediante radicado **ANM No. 20199060304042 del 30 de enero de 2019**, los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016 allegaron el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el polígono río César, vereda Las Flores.

Con radicado **ANM No. 20199060304052 del 30 de enero de 2019**, los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016, presentaron solicitud de prórroga para allegar los ajustes requeridos mediante oficio con radicado No. 20184110286451 del 06 de diciembre de 2018.

Mediante oficio con radicado **ANM No. 20199060304582 del 04 de febrero de 2019**, los beneficiarios del Área de Reserva Especial presentaron el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el polígono ríos Villanueva y Novalito.

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

A través de los **conceptos técnicos GET No. 104 y 105 del 05 de junio de 2019**, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, evaluó los Programas de Trabajos y Obras – PTO, allegados para los polígonos 1 y 2, presentados por la comunidad minera beneficiaria del ARE-SF6-14351, en los cuales concluyó que se consideraban técnicamente no aceptables y los interesados debían presentar las correcciones correspondientes, los cuales fueron puestos en conocimiento de la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial mediante los **Autos VPF-GF No. 330 del 20 de noviembre de 2019 y VPF-GF No. 331 del 20 de noviembre de 2019**, notificados por estado jurídico No. 175 del 26 de noviembre de 2019.

Posteriormente, esta autoridad expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, "Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001", la cual derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 y comenzó a regir a partir de su publicación<sup>9</sup> y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite<sup>10</sup>, en virtud de la misma, realizó un alcance al EGM mediante el **Informe del Estudio Geológico Minero -EGM- ARE Villanueva No. 379 del 15 de septiembre de 2020**, atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadricula, se establece la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadricula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema Integral de Gestión Minera".

El Informe del Estudio Geológico Minero -EGM- ARE Villanueva No. 379 del 15 de septiembre de 2020, fue acogido mediante la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020 que modificó la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, con la cual, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan del César en el departamento de La Guajira.

Posteriormente, el Grupo de Fomento remitió los Programas de Trabajos y Obras (PTO) del Área de Reserva Especial Villanueva (ARE-SF6-14351), al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

El artículo 21 de la Resolución No. 266 de 2020, advierte el procedimiento para la evaluación del Programa de Trabajo y Obras - PTO cuando es presentado por los beneficiarios del área de reserva especial declarada, a saber:

*"Artículo 21. Evaluación del programa de trabajos y obras – PTO. Una vez presentado el Programa de Trabajos y Obras por los beneficiarios del Área de Reserva Especial, se procederá a su evaluación, emitiendo el respectivo concepto de aprobación o solicitando los ajustes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 685 de 2001, o la norma que lo modifique o sustituya."*

**Parágrafo.** *La Autoridad Minera, en caso de solicitar ajustes o complementos al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, requerirá a los beneficiarios del Área de Reserva Especial,*

<sup>9</sup> Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

<sup>10</sup> "Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...)".

(Subrayado y Negrilla fuera del texto)

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

*mediante auto de trámite que se notificará por estado, para que en un término no superior a un (1) mes presenten los respectivos ajustes, so pena de dar por terminada el área de reserva especial."*  
*(Subrayado fuera del texto)*

A través de los **conceptos técnicos GET No. 164 del 30 de agosto de 2021 y 174 del 10 de septiembre de 2021**, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, evaluó los Programas de Trabajos y Obras – PTO, allegados para los polígonos 1 y 2, presentados por la comunidad minera beneficiaria del ARE-SF6-14351, determinando que no cumplían con los requisitos y elementos sustanciales de Ley, por lo cual recomendó requerir las respectivas correcciones y/o adiciones.

Mediante **Auto VPF-GF No. 088 del 28 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 166 del 29 de septiembre de 2021**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, acogió las recomendaciones de los conceptos técnicos GET No. 164 del 30 de agosto de 2021 y 174 del 10 de septiembre de 2021 y requirió a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente mediante la Resolución 183 de 31 de agosto de 2020, y modificada mediante Resolución VPPF N° 288 de 09 de octubre de 2020, para que realizarán los ajustes correspondientes en el término de un (1) mes, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.

Por medio del **radicado ANM No. 20211001515232 del 25 de octubre de 2021**, se allegó solicitud de prórroga para dar respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto VPF GF No. 088 del 28 de septiembre de 2021, la cual fue otorgada por parte del Grupo de Fomento mediante **oficio con radicado ANM No. 20214110384651 del 03 de noviembre de 2021**, estableciendo como nuevo plazo para dar respuesta, hasta el 30 de noviembre de 2021.

A través del **radicado ANM No. 20211001579692 del 30 de noviembre de 2021**, se allegó respuesta al Auto VPF GF No. 088 del 28 de septiembre de 2021, la cual fue remitida al Grupo de Estudios Técnicos para su correspondiente revisión y evaluación.

Mediante los **conceptos técnicos GET No. 144 y No. 145 del 05 de mayo de 2022**, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, evaluó los Programas de Trabajos y Obras – PTO, allegados para los polígonos 1 y 2, presentados por la comunidad minera beneficiaria del ARE-SF6-14351, determinando que no cumplían con los requisitos y elementos sustanciales de Ley, por lo cual recomendó requerir las respectivas correcciones y/o adiciones para la estimación del recurso y tener en cuenta las recomendaciones indicadas para la estimación de reservas minerales.

Por medio del **Auto VPF-GF No. 086 del 05 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 116 del 06 de julio de 2022**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, acogió las recomendaciones de los conceptos técnicos GET No. 144 y No. 145 del 05 de mayo de 2022 y requirió a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, realizaran los ajustes correspondientes a los Programas de Trabajos y Obras (PTO), conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. y 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 144 del 05 de mayo de 2022 y numeral 3.1.3. y 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 145 del 05 de mayo de 2022, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

Por medio de radicado **ANM No. 20221002006282 del 08 de agosto de 2022**, el señor Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero, en calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016, allegó solicitud de prórroga para dar respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto VPF-GF No. 086 del 05 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 116 del 06 de julio de 2022, la cual fue otorgada por parte del Grupo de Fomento mediante oficio con radicado ANM No. 20224110409041 del 16 de agosto de 2022, estableciendo como nuevo plazo para dar respuesta, hasta el 06 de septiembre de 2022.

De acuerdo con el requerimiento establecido en el artículo primero del Auto VPF-GF No. 086 del 05 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 116 del 06 de julio de 2022 y la prórroga otorgada mediante oficio con radicado ANM No. 20224110409041 del 16 de agosto de 2022 por parte del Grupo de Fomento, la fecha límite para la entrega de los ajustes del Programa de Trabajos y Obras (PTO) del ARE-SF6-14351, era el 06 de septiembre de 2022.

Ahora bien, verificado el expediente minero del área de reserva especial **ARE-SF6-14351** y el Sistema de Gestión Documental de la Entidad SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE), se determinó que, la comunidad minera beneficiaria a la fecha no ha radicado los ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO, requeridos a través del **Auto VPF-GF No. 086 del 05 de julio de 2022**, y por lo tanto, no ha cumplido la obligación señalada en el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, superando el plazo máximo para subsanar el requerimiento, por lo cual, se encuentra incursa en la causal de terminación establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la citada Resolución.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 16 y 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, a continuación, se describe la evaluación a las obligaciones realizada en el **Informe de revisión documental de cumplimiento de obligaciones No. 033 del 10 de agosto de 2023:**

***"4. REVISIÓN INTEGRAL DE LAS OBLIGACIONES SEGÚN RESOLUCIÓN N° 266 DEL 10 DE JULIO DE 2020.***

<b>OBLIGACIONES SEGÚN RESOLUCIÓN N° 266 DE 2020</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p><i>1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A la fecha de elaboración del presente informe técnico no se evidenció en el Expediente Minero, ni en el Sistema de Gestión Documental (SGD) de la ANM, información tendiente a dar cumplimiento al <b>Informe de Visita de Seguimiento de Obligaciones N° 300 del 10 de julio de 2018</b> como resultado de la visita de seguimiento realizada al Área de Reserva Especial con placa ARE-SF6-14351 los días 26 y 27 de junio de 2018 y al <b>Informe Técnico de Seguimiento de Obligaciones N° 570 del 27 de octubre de 2019</b> como resultado de la visita de seguimiento realizada al Área de Reserva Especial Villanueva realizada el día 24 de septiembre de 2019, el cual fue puesto en conocimiento mediante oficio con radicado ANM N° 20204110329811 del 24 de julio de 2020 (ver numeral 3.2 del presente informe).</li> <li>• En el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral al Área de Reserva Especial ARE-SF6-14351</b> consecutivo</li> </ul>

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

**PARV 098 del 11 de noviembre de 2021**, el cual se dio a conocer a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial N° ARE-SF6-14351 mediante **Auto PARV N° 647 del 28 de diciembre de 2021** notificado por estado jurídico PARV N° 132 del 29 de diciembre de 2021, se concluyó lo siguiente:

*"Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, teniendo en cuenta que, al momento de la citada diligencia no se estaban realizando labores extractivas en el área concesionada, en atención a ello, durante el recorrido de la inspección de campo no se identificaron vestigios en el terreno que evidenciaran la ejecución de actividades recientes sobre la misma y no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro del polígono otorgado."*

*"Como resultado de la Inspección efectuada se pudo constatar que el Área de Reserva Especial se encuentra inactivo, que todas las actividades adelantadas por el Beneficiario del ARE no se llevan a cabo dentro del polígono otorgado."*

- **RECORDAR** a la comunidad minera beneficiaria del ARE que debe dar estricto cumplimiento a lo manifestado en el Decreto N° 539 del 08 de abril de 2022 "Por el cual se expide se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". (Aplicación del decreto Constante y permanente).

*Se RECOMIENDA al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución N° 223 del 29 de abril de 2021 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones."*

**2.** Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras - PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.

- Por medio del **Acta N° 003 del 08 de mayo de 2017** la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, hizo entrega oficial del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Villanueva y San Juan Del Cesar – La Guajira con placa ARE-SF6-14351, declarada y delimitada mediante la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016.
- Mediante oficio con radicado ANM N° 20189060289932 del 16 de agosto de 2018 los mineros beneficiarios del Área de Reserva Especial Villanueva y San Juan Del Cesar – La Guajira con placa ARE-SF6-14351, declarada y delimitada mediante la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016 allegó el Programa de Trabajos y Obras (PTO).

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

- Por medio de **memorando con radicado ANM N° 20183100265103 del 10 de septiembre de 2018** el Coordinador del Grupo Evaluación de Estudios Técnicos informó lo siguiente: "En atención a su solicitud allegada mediante memorando con radicado 20184110279963 del 23 de agosto de 2018, informo que el documento remitido no puede ser evaluado ya que, de acuerdo a los lineamientos establecidos por ustedes, el área presenta dos polígonos, mientras que el PTO allegado, contiene la información integrada de los dos polígonos" a la Gerencia de Fomento.
- Mediante **oficio con radicado N° 20184110286451 del 06 de diciembre de 2018** la Gerencia de Fomento le requirió a los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, para que ajusten el Programa de Trabajos y Obras (PTO) en los siguientes términos:
  - Todos los integrantes de la comunidad minera deben figurar como responsables de las actividades mineras programadas dentro de cada uno de los dos (2) polígonos delimitados a través de la Resolución N° 216 de 27 de diciembre de 2016.
  - En esta medida, se debe modificar el proyecto minero presentado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), de forma independiente para cada uno de los polígonos determinados a través de la Resolución N° 216 de 27 de diciembre de 2016.
- Por medio de **oficio con radicado N° 20199060304042 del 30 de enero de 2019** los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016 allegaron el Programa de Trabajos y Obras (PTO).
- Mediante **oficio con radicado N° 20199060304052 del 30 de enero de 2019** los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016 presentaron solicitud de prórroga para allegar los ajustes requeridos mediante oficio con radicado N° 20184110286451 del 06 de diciembre de 2018.
- Por medio de **oficio con radicado N° 20199060304582 del 04 de febrero de 2019** los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016 presentaron el Programa de Trabajos y Obras (PTO).
- **Informe Técnico de Evaluación PTO ARE VILLANUEVA Polígono N° 1 (Villanueva y Novalito) GET N° 104 del 05 de junio de 2019**, se concluyó lo siguiente:

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

*"El Programa de Trabajos y Obras correspondiente al Área de Reserva Especial localizadas en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar departamento de la Guajira POLÍGONO N° 1 - VILLANUEVA Y NOVALITO, se considera técnicamente NO ACEPTABLE, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. Los interesados deben presentar las correcciones correspondientes, indicadas en el numeral 3 del presente concepto técnico.*

*De conformidad con el EOT de Villanueva, el ARE Área de Reserva Especial POLÍGONO N° 1 - VILLANUEVA Y NOVALITO, se encuentra en superposición del 28,87% con la zona de Reserva Forestal de Protección EOT Villanueva, por lo tanto, esta área es una zona excluyente para actividades mineras; sin embargo, de acuerdo con la certificación de Planeación del Municipio de Villanueva de 2015, donde se manifestó que no existe restricciones dentro del esquema de ordenamiento Territorial adoptado por el municipio de Villanueva, se podrán desarrollar la actividad de explotación de material de arrastre."*

- *Informe Técnico de Evaluación PTO ARE VILLANUEVA Polígono N° 2 (Río Las Flores) GET N° 105 del 05 de junio de 2019, se concluyó lo siguiente:*

*"El Programa de Trabajos y Obras correspondiente al Área de Reserva Especial localizadas en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar departamento de la Guajira POLÍGONO N° 2 - RÍO LAS FLORES, se considera técnicamente NO ACEPTABLE. Los interesados deben presentar las correcciones correspondientes, indicadas en el numeral 3 del presente concepto técnico.*

*De conformidad con el EOT de Villanueva, el ARE Área de Reserva Especial POLÍGONO N° 2 - RÍO LAS FLORES, se encuentra en superposición del 68,8124% con la zona de Reserva Forestal de Protección EOT Villanueva, por lo tanto, esta área es una zona excluyente para actividades mineras; sin embargo, de acuerdo con la certificación de Planeación del Municipio de Villanueva de 2015, donde se manifestó que no existe restricciones dentro del esquema de ordenamiento Territorial adoptado por el municipio de Villanueva, se podrán desarrollar la actividad de explotación de material de arrastre."*

- *Por medio del Auto VPF N° 330 del 20 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico N° 175 del 26 de noviembre de 2019, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería dispuso:*

- *Artículo Primero. Dar a conocer a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial, el*

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

*contenido del Concepto Técnico GET N° 104 del 05 de junio de 2019, emitido por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de esta Agencia, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

- *Mediante Auto VPF N° 331 del 20 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico N° 175 del 26 de noviembre de 2019, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería dispuso:*

*- Artículo Primero. Dar a Conocer a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial, el contenido del Concepto Técnico GET N° 105 del 05 de junio de 2019, emitido por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de esta Agencia, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

- *Alcance al Informe de EGM ARE Villanueva N° 002 del 08 de enero de 2020, se realiza la migración de los polígonos N° 1 y 2 declarados mediante la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, al sistema de cuadricula minera (Resolución N° 505 del 02 de agosto de 2019) generando una delimitación definitiva de los dos (2) polígonos del Área de Reserva Espacial Villanueva.*

- *Por medio de la Resolución VPPF N° 183 del 31 de agosto de 2020 "Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar- departamento de la Guajira, delimitada y declarada mediante Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016", ejecutoriada y en firme el día 28 de septiembre de 2020 la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería resolvió:*

*- "ARTÍCULO PRIMERO. Delimitar definitivamente como Área de Reserva Especial Villanueva declarada y delimitada mediante Resolución 216 de fecha 27 de diciembre de 2016, el área localizada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar-departamento de la Guajira para la explotación de materiales de construcción de los ríos Villa Nueva, Novalito y las Flores, con el objeto de adelantar proyectos de minería especial, de conformidad con el artículo 31 y 248 del Código de Minas, según el certificado y reporte gráfico de área Certificado de Área de Libre ANM-CAL-0258-19 y Reporte Gráfico ANM-RG-2991-19 del 16 de diciembre de 2019, con una extensión total de 383,8671 hectáreas, ... "*

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

- *Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Villanueva – departamento de La Guajira N° 379 del 15 de septiembre de 2020,* por medio del cual se recomendó y concluyó lo siguiente:
  - Se recomendó delimitar de manera definitiva con base en el contenido del Certificado de Área Libre ANM-CAL-0457-20 y el Reporte Gráfico ANM RG-1751-20, estableciendo dos polígonos a saber: Polígono 1 con un área de 319,6627 hectáreas y Polígono 2 con un área de 111,3802 hectáreas, ubicados en el municipio de Villanueva, departamento de la Guajira.
- *Mediante la Resolución VPPF N° 288 del 09 de octubre de 2020* "Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF N° 183 del 31 de agosto de 2020 "Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar- departamento de la Guajira, delimitada y declarada mediante Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016", ejecutoriada y en firme el día 10 de mayo de 2021 la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería resolvió:

  - "ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR el artículo primero de la Resolución VPPF N° 183 del 31 de agosto de 2020 "Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar- departamento de la Guajira, delimitada y declarada mediante Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016." en el sentido de establecer como área definitiva del Área de Reserva Especial Villanueva-, localizada en los municipios de municipios de Villanueva y San Juan del Cesar, departamento de la Guajira-, con base en el contenido, según el Certificado de Área de Libre ANM-CAL-0457-20 y Reporte Gráfico ANM-RG-1751-20 del 18 de agosto de 2020, estableciendo dos polígonos a saber: polígono 1 identificado con placa ARE-SF6-14351 con un área de 319,6627 hectáreas ubicado en el municipio de Villanueva, departamento de la Guajira y polígono 2 identificado con placa ARE-SF6-08001X con un área de 111,3802 hectáreas ubicado en los municipios de Villanueva, San Juan del Cesar, departamento de la Guajira..."

- Por medio de oficio con radicado ANM N° 20204110349231 del 28 de octubre de 2020 la Gerencia de Fomento remitió al señor Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero identificado con cédula de ciudadanía N° 17.970.549 en calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

*2016, copia del alcance de "Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Villanueva - Departamento De La Guajira – ARE-SFG-14351", del 15 de septiembre de 2020, con relación a la delimitación definitiva de áreas de reserva especial.*

- Mediante memorando con radicado ANM N° 20214110379313 del 17 de agosto de 2021 la Gerencia de Fomento remitió el Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Área de Reserva Especial Villanueva (ARE-SF6-14351), ubicada en el municipio de Villanueva, departamento de la Guajira la cual fue declarada y delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF N° 216 del 27 de diciembre de 2016, mediante Constancia Ejecutoriada N° CE-VCT-GIAM-00526 del 8 de marzo de 2017, el Grupo de Información y Atención al Minero (GIAM) de la Agencia Nacional de Minería hace constar que quedó ejecutoriada y en firme el día 15 de febrero de 2017, al Coordinador del Grupo Evaluación de Estudios Técnicos, entregado por los beneficiarios mineros del ARE mediante radicado 20199060304042 del 30 de enero de 2019 dando cumplimiento al requerimiento de ajuste mediante Radicado ANM N° 20184110286451 del 7 de diciembre de 2018.
- *Informe Técnico de Evaluación PTO ARE VILLANUEVA Polígono N° 1 (ARE-SF6-14351) GET N° 164 del 30 de agosto de 2021, se concluyó lo siguiente:*

*"4.1. Evaluado el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado en cumplimiento de una obligación impuesta por la ley, correspondiente al Área de Reserva Especial ARE-SF6-14351, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. La sociedad beneficiaria debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3 para la estimación del recurso del presente concepto técnico.*

*4.2. Se evidencio que el Área de Reserva Especial ARE-SF6-14351 no cuenta con Instrumento Ambiental que otorgue la viabilidad ambiental del proyecto minero.*

*4.3. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería y de acuerdo con la Resolución 288 del 09 de octubre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, se observa que el Área de Reserva Especial No. ARE-SF6- 14351 presenta superposición con perímetro urbano del Municipio de Villanueva."*

- *Informe Técnico de Evaluación PTO ARE VILLANUEVA Polígono N° 2 (ARE-SF6-08001X) GET N° 174 del 10 de septiembre de 2021, se concluyó lo siguiente:*

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

*"4.1. Evaluado el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado en cumplimiento de una obligación impuesta por la ley, correspondiente al Área de Reserva Especial ARE-SF6-08001X, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. La sociedad beneficiaria debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3 para la estimación del recurso del presente concepto técnico.*

*4.2. Se evidencio que el Área de Reserva Especial ARE-SF6-08001X no cuenta con Instrumento Ambiental que otorgue la viabilidad ambiental del proyecto minero.*

*4.3. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería y de acuerdo con la Resolución 288 del 09 de octubre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, se observa que el Área de Reserva Especial No. ARE-SF6-08001X presenta superposición con perímetro urbano del Municipio de Villanueva."*

- Por medio del Auto VPF-GF N° 088 del 28 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico N° 166 del 29 de septiembre de 2021, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería dispuso:*

*- Artículo Primero. Requerir a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente mediante la Resolución 183 de 31 de agosto de 2020, y modificada mediante Resolución VPPF N° 288 de 09 de octubre de 2020, ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan de Cesar, departamento de La Guajira, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras (PTO), conforme a los lineamientos dados dentro de los Conceptos Técnicos GET N° 164 del 30 de agosto de 2021, Concepto Técnico GET N° 174 del 10 de septiembre de 2021, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.*

- Mediante oficio con radicado N° 20211001515232 del 25 de octubre de 2021 el señor Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero identificado con cédula de ciudadanía N° 17.970.549 en calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, allegó solicitud de prórroga para dar respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto VPPF-GF N° 088 del 28 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico N° 166 del 29 de septiembre de 2021.*

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

- Por medio de oficio con radicado ANM N° 20214110384651 del 03 de noviembre de 2021 la Gerencia de Fomento en respuesta a oficio con radicado N° 20211001515232 del 25 de octubre de 2021 señaló lo siguiente:
  - "... evaluada la solicitud de prórroga radicada por los interesados, a través del oficio bajo los Radicado No. 202110015152322 de 25 de octubre de 2021, se observa que la misma se presentó antes del vencimiento del plazo inicial, es decir antes del día treinta (30) de octubre de 2021, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 motivo por el cual resulta procedente su aceptación, siendo entonces el nuevo plazo para dar respuesta al requerimiento realizado a través del Auto VPF-GF No. 088 de 28 de septiembre de 2021, hasta el día 30 de noviembre de 2021, tal y como lo establece la norma."
- Mediante oficio con radicado N° 20211001579692 del 30 de noviembre de 2021 el señor Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero identificado con cédula de ciudadanía N° 17.970.549 allegó los Programa de Trabajos y Obras del Área de Reserva Especial Villanueva – San Juan del Cesar (polígono N° 1 con placa ARE-SF6-14351 y polígono N° 2 con placa ARE-SF6 -08001X).
- Por medio de oficio con radicado ANM N° 20214110389421 del 10 de diciembre de 2021 la Gerencia de Fomento informó al señor Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero identificado con cédula de ciudadanía N° 17.970.549 que mediante memorando con radicado ANM N° 20214110389013 del 07 de diciembre de 2021, remitió para lo de su competencia, al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos la documentación allegada mediante el Radicado N° 20211001579692 del 30 de noviembre de 2021 ARE-SF6-14351 (polígono 1) ARE-SF6-08001X (polígono 2) ARE Villanueva – La Guajira, correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO).
- Informe GET N° 144 del 05 de mayo de 2022, sobre el Polígono N° 1 (con placa ARE-SF6-14351) del Área de Reserva Especial Villanueva en el cual se concluyó lo siguiente:
  - "4.1. Evaluado el complemento del Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado en cumplimiento de una obligación contractual, correspondiente al Área de Reservas Especial ARE-SFG-14351, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. Los beneficiarios deben presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

*numeral 3.1.3 para la estimación del recurso del presente concepto técnico y tener en cuenta las recomendaciones indicadas en el capítulo 3.2.2 para la estimación de reservas minerales.*

- 4.2. *Se evidencio que el Área de Reserva Especial ARE-SFG- 14351, no cuenta con Instrumento Ambiental emitido por la Autoridad Ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero*
- 4.3. *Revisado el visor geográfico de la plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica, el Área De Reserva Especial ARE-SFG-14351 no registra superposiciones con zonas de restricción ni de exclusión, definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001."*
- **Informe GET N° 145 del 05 de mayo de 2022, sobre el Polígono N° 2 (con placa ARE-SF6-08001X) del Área de Reserva Especial Villanueva en el cual se concluyó lo siguiente:**
  - "4.1. *Evaluado el complemento del Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado en cumplimiento de una obligación contractual, correspondiente al Área de Reservas Especial ARE-SFG-08001X, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. Los beneficiarios deben presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso del presente concepto técnico y tener en cuenta las recomendaciones indicadas en el capítulo 3.2.2 para la estimación de reservas minerales.*
  - 4.2. *Se evidencio que el Área de Reserva Especial ARE-SFG-08001X, no cuenta con Instrumento Ambiental emitido por la Autoridad Ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero*
  - 4.3. *Revisado el visor geográfico de la plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica, el Área De Reserva Especial ARE-SFG-08001X. No registra superposiciones con zonas de restricción ni de exclusión, definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001."*
- **Mediante Auto VPF-GF N° 086 del 05 de julio de 2022, notificado por estado jurídico N° 116 del 06 de julio de 2022, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería dispuso:**
  - *Artículo Primero. Requerir a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución N° 216 del 27 de diciembre de*

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

2016, delimitada definitivamente mediante la Resolución 183 de 31 de agosto de 2020, y modificada mediante Resolución VPPF N° 288 de 09 de octubre de 2020, ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan de Cesar, departamento de La Guajira, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras (PTO), conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. y 3.2.2 del Concepto Técnico GET N° 144 del 05 de mayo de 2022 y numeral 3.1.3. y 3.2.2 del Concepto Técnico GET N° 145 del 05 de mayo de 2022, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.

- *Por medio de oficio con radicado N° 20221002006282 del 08 de agosto de 2022 el señor Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero identificado con cédula de ciudadanía N° 17.970.549 en calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, allegó solicitud de prórroga para dar respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto VPPF-GF N° 086 del 05 de julio de 2022, notificado por estado jurídico N° 116 del 06 de julio de 2022.*
- *Mediante oficio con radicado ANM N° 20224110409041 del 16 de agosto de 2022 la Gerencia del Grupo de Fomento en respuesta a oficio con radicado N° 20221002006282 del 08 de agosto de 2022 señaló lo siguiente:*

*- "... se le concede el término de un (1) mes adicional contados desde la finalización del término inicialmente concedido en el artículo primero del AUTO VPF No. 086 de 05 de julio de 2022, para la presentación de los ajustes del PTO, es decir, hasta el dia 06 de septiembre de 2022."*

A fecha de elaboración del presente Informe Técnico, se encuentra **vencido el plazo límite para la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO)**, revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE) y el expediente del **ARE-SF6-14351, no se evidenció la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO)**, por parte de los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016.

*Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y aplicación de la causal de terminación del Área de Reserva Especial establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución N° 266 de 2020, en cuanto a "Por la no presentación del*

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

	<p><i>Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución <u>o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos</u>, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación”.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dentro de las obligaciones de las comunidades mineras beneficiarias de las Áreas de Reserva Especial se encuentra la presentación del <b>Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de Licencia Ambiental Temporal</b>, tal y como lo advierte el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, para lo cual cuentan con un <b>término de tres (3) meses contados a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de los términos de referencia diferenciales</b> emitidos por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</li> </ul> <p>Visto el mandato de carácter normativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución N° 0448 del 20 de mayo de 2020 a través de la cual estableció los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), requerido para el trámite de Licencia Ambiental Temporal para la formalización minera, a Dicho acto administrativo fue modificado con la Resolución N° 0669 del 19 de agosto de 2020, señalando que la Resolución N° 0448 del 20 de mayo de 2020 entrará a regir a partir del siguiente día hábil a la superación de la emergencia sanitaria, sin embargo, tal normativa fue nuevamente modificada con la <b>Resolución N° 1081 del 15 de octubre de 2021</b>, en cuanto a la entrada en vigencia de los términos de referencia, tal y como se transcribe a continuación:</p> <p><b>"ARTÍCULO 5. Vigencia y derogatorias: La presente resolución regirá a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el diario oficial"</b></p> <p>Por lo tanto, se recuerda a la comunidad minera que, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Resolución N° 1081 del 15 de octubre de 2021, <b>es decir desde el 20 de octubre de 2021</b>, cuentan con el <b>término de tres (3) meses para presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la formalización minera ante la autoridad competente, señalada en el numeral 3º del artículo 16 de la Resolución N° 266 del 10 de julio de 2020.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mediante la <b>Ley 2250 del 11 de julio de 2022</b>, "por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental". se establece en su artículo 29, lo siguiente:</li> </ul>
--	--

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

	<p><b>"Artículo 29. Licencia Ambiental Temporal en el marco del Plan Único de Legalización y Formalización Minera.</b> Las actividades de explotación minera que cuenten con acto administrativo que certifica el proceso de formalización por parte de la autoridad minera, deberán radicar el Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera, en un plazo no superior a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>Para quienes no exista definición de fondo por parte de la autoridad minera, tendrán un (1) año a partir de la firmeza del acto administrativo que certifica el proceso de formalización de pequeña minería por parte de la autoridad minera, para radicar el Estudio de Impacto Ambiental, junto a la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera."</p> <p>Con respecto a lo establecido en el artículo anterior, el plazo máximo para radicar el Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera era el día 11 de julio de 2023.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, <b>no se evidencia</b> ningún tipo de documento que permita establecer la radicación del Estudio de Impacto Ambiental, como tampoco la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la formalización minera ante la autoridad ambiental competente, por lo cual se recomienda al área jurídica realizar el respectivo requerimiento.</li> </ul>
<p><b>4. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial N° <b>ARE-SF6-14351</b> <b>no se evidencia</b> ningún tipo de documento que permita establecer la implementación de las guías minero ambiental en las operaciones mineras.</li> </ul> <p>No se evidencia en el expediente sancionatorio ambiental por parte de la Autoridad Ambiental Competente, para las actividades mineras desarrolladas dentro del Área de Reserva Especial.</p>
<p><b>5. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con la normatividad vigente.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por medio del <b>Informe Revisión Documental Cumplimiento de Obligaciones Área de Reserva Especial N° 449 del 26 de octubre de 2020</b> se dio alcance al <b>Informe Técnico de Seguimiento de Obligaciones N° 570 de 23 de octubre de 2019</b>, el cual fue puesto en conocimiento a los beneficiarios del ARE mediante radicado N° 20204110329811 del 24 de julio</li> </ul>

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

de 2020, se consideró **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2017 y al I trimestre del año 2018 presentados para Arena y Gravas por la comunidad minera beneficiaria del ARE VILLANUEVA con placa ARE-SF6-14351, teniendo en cuenta que los formularios se encuentran bien diligenciados.

- Mediante el **Informe Técnico de Seguimiento de Obligaciones N° 570 del 27 de octubre de 2019**, el cual fue puesto en conocimiento a los beneficiarios del ARE mediante radicado N° 20204110329811 del 24 de julio de 2020, se consideró **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLES** los pagos realizados a los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para los minerales de Arenas y Gravas, a continuación, se registra los valores que se adeudan:
  - Se **adeuda** la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS OCIENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 8.689) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto de mala liquidación de pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para mineral Arena.
  - Se **adeuda** la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 1.269) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto de mala liquidación de pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para mineral Gravas.
- De acuerdo a lo anterior, se recomienda **REQUERIR** a la comunidad minera beneficiaria del ARE VILLANUEVA con placa ARE-SF6-14351 para que presente lo siguiente:
  - La suma de OCHO MIL SEISCIENTOS OCIENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 8.689) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto del pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para mineral Arena.
  - La suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 1.269) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto del pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para mineral Gravas.
- Dentro del Expediente **ARE-SF6-14351** y en el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE), **no se evidencian** el pago de la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS OCIENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 8.689) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto del pago de regalías correspondientes

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

	<p>al II trimestre del año 2018 para mineral Arena, el pago de la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 1.269) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto del pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para mineral Gravas, ni los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales con el respectivo recibo de pago, correspondientes al III y IV trimestre del año 2018, los correspondientes I, II, III y IV trimestre de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 y los correspondientes al I y II trimestre del año 2023, por parte de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se RECOMIENDA al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución N° 223 del 29 de abril de 2021 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones."</li> <li>• De acuerdo con lo anterior, se evidencia que los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, no están dando cumplimiento a esta obligación.</li> </ul>
<p><b>6. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.</b></p>	<p>Verificado el Registro Único de Comercializadores - RUCOM, el Área de Reserva Especial, se encuentra registrada con las placas N° ARE-SF6-14351 y N° ARE-SF6-08001X.</p>
<p><b>7. Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.</b></p>	<p>• A la fecha de elaboración del presente informe técnico no se evidencia en el Expediente Minero, ni en el Sistema de Gestión Documental (SGD) de la ANM, información tendiente a dar cumplimiento al Informe de Visita de Seguimiento de Obligaciones N° 300 del 10 de julio de 2018 como resultado de la visita de seguimiento realizada al Área de Reserva Especial con placa ARE-SF6-14351 los días 26 y 27 de junio de 2018 y al Informe Técnico de Seguimiento de Obligaciones N° 570 del 27 de octubre de 2019 como resultado de la visita de seguimiento realizada al Área de Reserva Especial Villanueva realizada el día 24 de septiembre de 2019, el cual fue puesto en conocimiento mediante oficio con radicado ANM N° 20204110329811 del 24 de julio de 2020.</p>
<p><b>8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.</b></p>	<p>Ninguna.</p>

De acuerdo con el **Informe de revisión documental de cumplimiento de obligaciones No. 033 del 10 de agosto de 2023**, el incumplimiento respecto a la presentación de los ajustes a los Programas de Trabajos y Obras -PTO, se determina en la descripción del numeral 2 del artículo

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

16 de la Resolución 266 de 2020 y configura la causal de terminación del área de reserva especial. Asimismo, concluye que, revisado el expediente del Área de Reserva Especial, se verifica el incumplimiento que la comunidad minera beneficiaria del **ARE-SF6-14351** presenta frente a las obligaciones de los numerales 2, 3, 5 y 7 del artículo 16 de la resolución 266 de 2020.

Bajo tales efectos, el Área de Reserva Especial se encuentra incursa en la causal de terminación descrita en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020 *"Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001"*, relacionada con la no presentación de los ajustes a los Programas de Trabajos y Obras – PTO, al encontrarse más que vencido el término para dar cumplimiento frente al requerimiento efectuado por parte de la autoridad minera.

Así las cosas, al encontrarse más que vencido el término para la presentación de los ajustes del Programa de Trabajos y Obras -PTO establecido en la norma, se configura la causal de terminación contemplada en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, por lo que esta Vicepresidencia procederá a **DAR POR TERMINADA EL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL**, declarada y delimitada mediante a través de la **Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016**, delimitada definitivamente mediante **Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020**, modificada por la **Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020**, ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira.

Por otro lado, teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas relacionadas con la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo soporte de pago, dentro del expediente **ARE-SF6-14351** y en el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE), no se evidencian el pago de la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS OCHEENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 8.689) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto del pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para mineral Arena, el pago de la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 1.269) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto del pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para mineral Gravas, ni los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales con el respectivo recibo de pago, correspondientes al III y IV trimestre del año 2018; I, II, III y IV trimestre de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y I, II y III trimestre del año 2023, se dará traslado del **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 033 del 10 de agosto de 2023** a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera por ser un asunto de su competencia.

Así mismo, de conformidad con el parágrafo del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo se ordenará la liberación del área declarada y delimitada, así como la correspondiente desanotación de los beneficiarios de esta, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM.

Además de lo anterior, se deberá comunicar la decisión aquí tomada a los alcaldes de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el Departamento de La Guajira, así como a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira- CORPOGUAJIRA, para su conocimiento y

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Finalmente, en la parte resolutiva de la presente decisión se ordenará **COMUNICAR** a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, copia del Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 033 del 10 de agosto de 2023.

**LA VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DAR POR TERMINADA** el área de reserva especial declarada y delimitada a través de la **Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016**, delimitada definitivamente mediante **Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020**, modificada por la **Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020**, identificada con placa **ARE-SF6-14351 (polígono No. 1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No.2)**, ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar, en el departamento de La Guajira, por configurarse la causal establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020, según lo recomendado en el **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 033 del 10 de agosto de 2023** y en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1	Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero	17.970.549
2	Jaime Luis Díaz Quintero	17.971.005
3	Augusto Alberto Daza Amaya	5.171.186
4	José Francisco Arias Bracho	17.971.132
5	Camilo Alberto Daza Daza	5.171.478
6	Jorge Luis Dangond Molina	17.971.349
7	Juan Manuel Quintero	17.972.873
8	Manuel José Polo Salazar	12.553.488
9	Edilberto González Rumbo	17.972.125
10	Deltris Teresa Oliveros Lago	40.798.812
11	Rubén Darío Orozco Dangond	1.784.432
12	Rafael Alberto Torres Daza	17.970.589
13	José Francisco Cortés Baquero	17.972.557
14	Luis Emilio Montero Rodríguez	17.973.251
15	Francisco Javier Ávila Fragozo	5.174.412

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

16	José Ramón Torres Liñán	5.171.682
17	Juan Carlos Vega Montero	17.977.224

**ARTÍCULO TERCERO.** - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, proceder a la DESANOTACION y LIBERACIÓN del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar, en el departamento de la Guajira, conformada por los polígonos **ARE-SF6-14351 (polígono No. 1)** y **ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2)**.

**ARTÍCULO CUARTO.** – ORDENAR la desanotación de los beneficiarios del área de reserva especial declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con las placas **ARE-SF6-14351 (polígono No. 1)** y **ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2)**, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM- como consecuencia de la terminación ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.** - En firme el presente acto administrativo, COMUNICAR por parte del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación copia del **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones Áreas de Reserva Especial No. 033 del 10 de agosto de 2023**, a las personas señaladas en el artículo segundo de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.** - En firme el presente acto administrativo, COMUNICAR la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los alcaldes municipales de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de la Guajira y a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA- para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de esta y del **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones Áreas de Reserva Especial No. 033 del 10 de agosto de 2023**, a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1 ) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, **ARCHIVAR** el expediente del Área de Reserva Especial **ARE-SF6-14351**, a través de la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020.

Dada en Bogotá, D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mayer*  
MARIA PIEDAD BAYER HORTA  
VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO (E)

Proyectó: Nicole Charlene Martínez Osorio – Abogada Grupo de Fomento.

Revisó y ajustó: Talia Salcedo Morales – Abogada Contratista GF *TSM*.

Aprobó: David Fernando Sánchez –Coordinador Grupo de Fomento *DFS*

Placa: ARE-SF6-14351

## VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

### GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

#### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones certifica que la **RESOLUCIÓN VPF No 066 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023** por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1 ) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones, proferida en el expediente No ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), fue notificada a Augusto Alberto Daza Amaya y Rafael Alberto Torres Daza, el día 24 de diciembre de 2024, mediante publicación de notificación por aviso GGN-2024-P-0719, fijada el 17 de diciembre de 2024 y desfijada el 23 de diciembre de 2024; fue notificada a Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero, Jaime Luis Díaz Quintero, José Francisco Arias Bracho, Camilo Alberto Daza Daza, Jorge Luis Dangond Molina, Juan Manuel Quintero, Edilberto González Rumbo, Deltris Teresa Oliveros Lago, Rubén Darío Orozco Dangond, José Francisco Cortés Baquero, Luis Emilio Montero Rodríguez, Francisco Javier Ávila Fragozo, José Ramón Torres Liñán y Juan Carlos Vega Montero, el 08 de abril de 2025, de conformidad con las notificaciones por Aviso No 20244110474271, 20244110474261, 20244110474401, 20244110474241, 20244110474291, 20244110474391, 20244110474361, 20244110474311, 20254110482721, 20254110482741, 20254110482691, entregadas el 07 de abril de 2025; Igualmente notificada a Rubén Darío Orozco Dangond, el día 26 de agosto de conformidad con la notificación por Aviso No 20254110499811, entregada el 25 de agosto de 2025; finalmente fue notificada a Manuel José Polo Salazar el día 18 de septiembre de 2025, mediante publicación de notificación por aviso GGDN-2025-P-0463, fijada el



11 de septiembre de 2025 y desfijada el 17 de septiembre de 2025; quedando ejecutoriada y en firme el día **03 DE OCTUBRE DE 2025**, como quiera que contra dicho acto administrativo no se interpuso recurso.

Dada en Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de octubre de 2025.



**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
**COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y**  
**NOTIFICACIONES**

Elaboró: Héctor Junior Murillo Mosquera-Abogado-VPF-GF

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 066

(30 DE NOVIEMBRE DE 2023)

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1 ) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

LA VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y la Resolución No. 407 del 20 de abril de 2023, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

### CONSIDERANDO

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería, mediante **Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016<sup>1</sup>**, declaró y delimitó un Área de Reserva Especial para la explotación de **materiales de construcción** de los ríos Villa Nueva y Las Flores, en los municipios de Villanueva y San Juan en el departamento de La Guajira, con el objeto de adelantar los estudios geológicos- mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad con el artículo 31 y 248 de la ley 685 de 2001, la cual tiene una extensión total **353.36598 hectáreas**, distribuida en dos (2) polígonos a saber: Polígono No. 1- Villa Nueva y Novalito , con una extensión de 277,41695 hectáreas y Polígono No. 2 – Río Las Flores, con una extensión de 75,94903 hectáreas, según certificado de Área libre No. ANM-CAL-0198-16 y el Reporte Gráfico ANM-RG-2414-16.

En el **artículo tercero** de la precitada Resolución, se estableció como integrantes de la comunidad minera tradicional a las personas que se relacionan a continuación:

<sup>1</sup> Ejecutoriada y en firme el 15 de febrero de 2017, tal como lo indica la Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-00526 del 08 de marzo de 2017.

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
1	Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero	17.970.549
2	Jaime Luis Díaz Quintero	17.971.005
3	Augusto Alberto Amaya Daza	5.171.816
4	José Francisco Arias Bracho	17.971.132
5	Camilo Alberto Daza Daza	5.171.478
6	Jorge Luis Dangond Molina	17.971.349
7	Juan Manuel Quintero	17.972.873
8	Manuel José Polo Salazar	12.553.488
9	Edilberto González Rumbo	17.972.125
10	Deltris Teresa Oliveros Lago	40.798.812
11	Jorge Luis Maziri Rodríguez	17.975.797
12	Hernán José Torres Corrales	84.102.175
13	Rubén Dario Orozco Dangond	1.784.432
14	Julio Enrique Pitre Chinchia	5.170.679
15	Carlos Julio Caballero de Oro	17.970.164
16	Rafael Alberto Torres Daza	17.970.589
17	Jose Francisco Cortés Baquero	17.972.557
18	Luis Emilio Montero Rodríguez	17.973.251
19	Francisco Javier Avila Fragozo	5.174.412
20	José Ramón Torres Liñán	5.171.682
21	José Galo Montero Rosado	17.977.449
22	Juan Carlos Vega Montero	17.977.224

Mediante **Acta VPF-GF No. 033 del 28 de abril de 2017**, el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, procedió con la creación y definición de los beneficiarios del Área de Reserva en los municipios de Villanueva y San Juan del César en el departamento de La Guajira en Virtud de la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016.

A través del **Acta No. 003 del 08 de mayo de 2017**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 del Código de Minas, hizo entrega oficial del Estudio Geológico Minero -EGM- del Área de Reserva Especial Villanueva y San Juan Del Cesar – La Guajira con placa ARE-SF6-14351, declarada y delimitada mediante la Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016.

Por medio del **radicado ANM No. 20189060285702 del 06 de julio de 2018**, los señores Hernán José Torres Corrales, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.102.175; Julio Enrique Pitre Chinchia, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.170.679; José Galo Montero Rosado, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.977.449 y Carlos Julio Caballero de Oro identificado con cédula de ciudadanía No. 17.970.164 presentaron solicitud de desistimiento y exclusión como beneficiarios al Área de Reserva Especial Villanueva y San Juan Del Cesar – La Guajira con placa ARE-SF6-14351, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016.

Con **radicado ANM No. 20189060289932 del 16 de agosto de 2018**, los mineros beneficiarios del Área de Reserva Especial Villanueva y San Juan Del Cesar – La Guajira con placa ARE-SF6-14351, declarada y delimitada mediante la Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016, allegaron el Programa de Trabajos y Obras -PTO.

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

A través de oficio **ANM No. 20189060291032 del 28 de agosto de 2018**, el señor Rodrigo Gutiérrez Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.970.549, allegó solicitud de prórroga para presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Área de Reserva Especial Villanueva y San Juan Del Cesar – La Guajira con placa ARE-SF6-14351.

Mediante oficio con **radicado ANM N° 20184110280651 del 30 de agosto de 2018** dirigido a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial Maicao, la Gerencia del Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento les recordó las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Resolución No. 546 de 2017.

Con Memorando **ANM No. 20183100265103 del 10 de septiembre de 2018**, el Coordinador del Grupo Evaluación de Estudios Técnicos, informó a la Gerencia de Fomento: *"En atención a su solicitud allegada mediante memorando con radicado 20184110279963 del 23 de agosto de 2018, informó que el documento remitido no puede ser evaluado ya que, de acuerdo a los lineamientos establecidos por ustedes, el área presenta dos polígonos, mientras que el PTO allegado, contiene la información integrada de los dos polígonos"*.

Mediante **oficio ANM No. 20184110286451 del 06 de diciembre de 2018**, la Gerencia de Fomento requirió a los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada ARE-SF6-14351, para que presentara un Programa de Trabajos y Obras (PTO) por cada uno de los polígonos del área de reserva especial delimitada a través de la Resolución No.216 de 27 de diciembre de 2016 y realizó la devolución del PTO allegado con radicado **ANM No. 20189060289932 del 16 de agosto de 2018**.

A través del **radicado ANM No. 20199060304032 del 30 de enero de 2019**, el señor Jorge Luis Maziri Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.975.797 presentó solicitud de desistimiento y exclusión como beneficiario del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016.

Mediante **radicado ANM No. 20199060304042 del 30 de enero de 2019**, los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016 allegaron el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el polígono río César, vereda Las Flores.

Con radicado **ANM No. 20199060304052 del 30 de enero de 2019**, los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016, presentaron solicitud de prórroga para allegar los ajustes requeridos mediante oficio con radicado No. 20184110286451 del 06 de diciembre de 2018.

Mediante oficio con radicado **ANM No. 20199060304582 del 04 de febrero de 2019**, los beneficiarios del Área de Reserva Especial presentaron el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el polígono ríos Villanueva y Novalito.

A través de los **conceptos técnicos GET No. 104 y 105 del 05 de junio de 2019**, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, evaluó los Programas de Trabajos y Obras – PTO, allegados para los polígonos 1 y 2, presentados por la comunidad minera beneficiaria del ARE-SF6-14351, en los cuales concluyó que se consideraban técnicamente no aceptables y los interesados debían presentar las correcciones correspondientes.

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

Por medio de la **Resolución VPPF No. 169 del 22 de julio de 2019<sup>2</sup>**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, resolvió:

*"ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por los señores Hernán José Torres Corrales identificado con cédula de ciudadanía No. 84.102.175; Julio Enrique Pitre Chinchia identificado con cédula de ciudadanía No. 5.170.679; Carlos Julio Caballero de Oro identificado con cédula de ciudadanía No. 17.970.164, José Galo Montero Rosado identificado con cédula de ciudadanía No. 17.977.449 y Jorge Luis Maziri Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.975.797, al trámite del Área de Reserva Especial declarada a través de la Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016, ubicada jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira.*

**Parágrafo:** Téngase como integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada a través de la Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016, a las siguientes personas:

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1	Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero	17.970.549
2	Jaime Luis Díaz Quintero	17.971.005
3	Augusto Alberto Daza Amaya	5.171.186
4	José Francisco Arias Bracho	17.971.132
5	Camilo Alberto Daza Daza	5.171.478
6	Jorge Luis Dangond Molina	17.971.349
7	Juan Manuel Quintero	17.972.873
8	Manuel José Polo Salazar	12.553.488
9	Edilberto González Rumbo	17.972.125
10	Deltris Teresa Oliveros Lago	40.798.812
11	Rubén Darío Orozco Dangond	1.784.432
12	Rafael Alberto Torres Daza	17.970.589
13	José Francisco Cortés Baquero	17.972.557
14	Luis Emilio Montero Rodríguez	17.973.251
15	Francisco Javier Ávila Fragozo	5.174.412
16	José Ramón Torres Liñán	5.171.682
17	Juan Carlos Vega Montero	17.977.224

(...)"

En atención a lo dispuesto en el artículo 24 Ley 1955 de 2019<sup>3</sup>, la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019**, a través de la cual estableció los

<sup>2</sup> Ejecutoriada y en firme el 22 de agosto de 2019, tal como lo indica la Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-02212 del 17 de septiembre de 2019.

<sup>3</sup> ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.

**Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional.** Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

Posteriormente, el Grupo de Fomento emitió el **Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Obligaciones Área de Reserva Especial No. 570 del 23 de octubre de 2019**.

Mediante los **Autos VPF-GF No. 330 del 20 de noviembre de 2019 y VPF-GF No. 331 del 20 de noviembre de 2019**, notificados por estado jurídico No. 175 del 26 de noviembre de 2019, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería dio a conocer a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial, el contenido de los Concepto Técnico GET No. 104 del 05 de junio de 2019 y No. 105 del 05 de junio de 2019, emitidos por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de esta Agencia.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Fomento elaboró el **Informe del Estudio Geológico Minero -EGM- ARE Villanueva No. 002 del 08 de enero de 2020**, se recomendó: *"Establecer de manera definitiva, de acuerdo con la cuadricula el polígono que delimita el Área de Reserva Especial Villanueva, ubicada en el municipio de Villanueva y San Juan del Cesar, departamento de La Guajira, reconociéndose como mineros tradicionales a: Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero con cédula ciudadanía No 17.970.549, Jaime Luis Díaz Quintero con cédula ciudadanía No. 17.971.005, Augusto Alberto Amaya Daza con cédula ciudadanía No. 5.171.816, José Francisco Arias Bracho con cédula ciudadanía No. 17.971.132, Camilo Alberto Daza Daza con cédula ciudadanía N° 5.171.478; Jorge Luis Dangond Molina con cédula ciudadanía N° 17.971.349; Juan Manuel Quintero con cédula ciudadanía No. 17.972.873; Manuel José Polo Salazar con cédula ciudadanía No. 12.553.488, Edilberto González Rumbo con cédula ciudadanía N° 17.972.126; Deltris Teresa Oliveros Lago con cédula ciudadanía N° 40.798.812; Jorge Luis Maziri Rodríguez con cédula ciudadanía No. 17.975.797; Hernán José Torres Corrales con cédula ciudadanía No. 84.102.175; Rubén Darío Orozco Dangond con cédula ciudadanía No. 1.784.432; Julio Enrique Pitre Chinchia con cédula ciudadanía No. 5.170.679; Carlos Julio Caballero de Oro con cédula ciudadanía No. 17.970.589, Rafael Alberto Torres Daza con cédula ciudadanía No. 17.970.589, José Francisco Cortés Baquero con cédula ciudadanía No. 17.972.557, Luis Emilio Montero Rodríguez con cédula ciudadanía No. 17.973.251, Francisco Javier Ávila Fragozo con cédula ciudadanía No. 5.171.412; José Ramón Torres Liñán con cédula ciudadanía No. 5.171.682, José Galo Montero Rosado con cédula ciudadanía No. 17.977.449 y Juan Carlos Vega Montero con cédula ciudadanía No. 17.977.224, de acuerdo con las consideraciones técnicas provenientes del CMN contenidas en el capítulo cuatro (4) de los literales a, b, c, d, e, f y g de este alcance..."*

Mediante el **oficio con radicado ANM No. 20204110327261 del 14 de julio de 2020**, la Gerencia del Grupo de Fomento, les solicitó a los beneficiarios del Área de Reserva Especial con placa ARE-SF6-14351, allegar ante la Agencia Nacional de Minería, constancia de radicación de la solicitud de licencia ambiental temporal y estudio de impacto ambiental ante la Autoridad Ambiental competente.

---

*Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.*

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

Posteriormente, esta autoridad expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, "Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001", la cual derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 y comenzó a regir a partir de su publicación<sup>4</sup> y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite<sup>5</sup>.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento, emitió la **Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020**<sup>6</sup>, por medio de la cual delimitó definitivamente como Área de Reserva Especial Villanueva, declarada y delimitada mediante Resolución 216 de fecha 27 de diciembre de 2016, el área localizada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar-departamento de la Guajira para la explotación de materiales de construcción de los ríos Villa Nueva, Novalito y las Flores, con el objeto de adelantar proyectos de minería especial, de conformidad con el artículo 31 y 248 del Código de Minas, según el certificado y reporte gráfico de área Certificado de Área de Libre ANM-CAL-0258-19 y Reporte Gráfico ANM-RG-2991-19 del 16 de diciembre de 2019, con una extensión total de 383,8671 hectáreas.

La **Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020**, fue modificada por la Vicepresidencia de Promoción y Fomento a través la **Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020**<sup>7</sup>, con base en el análisis efectuado a partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera y lo recomendado en el **Informe del Estudio Geológico Minero -EGM- ARE Villanueva No. 379 del 15 de septiembre de 2020**, en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR el artículo primero de la Resolución VPPF N° 183 del 31 de agosto de 2020 "Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar- departamento de la Guajira, delimitada y declarada mediante Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016." en el sentido de establecer como área definitiva del Área de Reserva Especial Villanueva-, localizada en los municipios de municipios de Villanueva y San Juan del Cesar, departamento de la Guajira-, con base en el contenido, según el Certificado de Área de Libre ANM-CAL-0457-20 y Reporte Gráfico ANM-RG-1751-20 del 18 de agosto de 2020, estableciendo dos polígonos a saber: polígono 1 identificado con placa ARE-SF6-14351 con un área de 319,6627 hectáreas ubicado en el municipio de Villanueva, departamento de la Guajira y polígono 2 identificado con placa ARE-SF6-08001X con un área de 111,3802 hectáreas ubicado en los municipios de Villanueva, San Juan del Cesar, departamento de la Guajira..."*

Mediante **Auto VPF-GF No. 063 del 18 de septiembre de 2020**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento puso en conocimiento el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

<sup>5</sup> "Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...)".

(Subrayado y Negrita fuera del texto)

<sup>6</sup> Ejecutoriada y en firme el 28 de septiembre de 2020, tal como lo indica la Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-01131 del 08 de octubre de 2020.

<sup>7</sup> Ejecutoriada y en firme el 10 de mayo de 2021, tal como lo indica la Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-00667 del 01 de junio de 2021.

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

y Obligaciones Área de Reserva Especial No. 570 del 23 de octubre de 2019 a la comunidad minera beneficiaria.

Posteriormente, se emitió el **Informe Revisión Documental Cumplimiento de Obligaciones Área de Reserva Especial No. 449 del 26 de octubre de 2020**, en el que se concluyó que evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial No. ARE-SF6-14351, la comunidad minera beneficiaria del ARE, presenta incumplimiento en los numerales 1, 5 y 7 del artículo 16 de la resolución 266 de 2020.

Por medio del **memorando ANM No. 20214110379313 del 17 de agosto de 2021**, la Gerencia de Fomento remitió el Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Área de Reserva Especial Villanueva (ARE-SF6-14351), al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos allegado con **radicado No. 20199060304042 del 30 de enero de 2019**.

A través de los **conceptos técnicos GET No. 164 del 30 de agosto de 2021 y 174 del 10 de septiembre de 2021**, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, evaluó los Programas de Trabajos y Obras – PTO, allegados para los polígonos 1 y 2, presentados por la comunidad minera beneficiaria del ARE-SF6-14351.

El **concepto técnico GET No. 164 del 30 de agosto de 2021 Polígono No. 1 (ARE-SF6-14351)**, concluyó lo siguiente:

*"4.1. Evaluado el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado en cumplimiento de una obligación impuesta por la ley, correspondiente al Área de Reserva Especial ARE-SF6-14351, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. La sociedad beneficiaria debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3 para la estimación del recurso del presente concepto técnico.*

*4.2. Se evidencio que el Área de Reserva Especial ARE-SF6-14351 no cuenta con Instrumento Ambiental que otorgue la viabilidad ambiental del proyecto minero.*

*4.3. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería y de acuerdo con la Resolución 288 del 09 de octubre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, se observa que el Área de Reserva Especial No. ARE-SF6- 14351 presenta superposición con perímetro urbano del Municipio de Villanueva."*

El **concepto técnico GET No. 174 del 10 de septiembre de 2021 Polígono No. 2 (ARE-SF6-08001X)**, concluyó lo siguiente:

*"4.1. Evaluado el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado en cumplimiento de una obligación impuesta por la ley, correspondiente al Área de Reserva Especial ARE-SF6-08001X, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. La sociedad beneficiaria debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3 para la estimación del recurso del presente concepto técnico.*

*4.2. Se evidencio que el Área de Reserva Especial ARE-SF6-08001X no cuenta con Instrumento Ambiental que otorgue la viabilidad ambiental del proyecto minero.*

*4.3. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería y de acuerdo con la Resolución 288 del 09 de octubre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, se observa que el Área de Reserva Especial No. ARE-SF6-08001X presenta superposición con perímetro urbano del Municipio de Villanueva."*

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

Mediante Auto VPF-GF No. 088 del 28 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 166 del 29 de septiembre de 2021, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, dispuso:

*"ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente mediante la Resolución 183 de 31 de agosto de 2020, y modificada mediante Resolución VPPF N° 288 de 09 de octubre de 2020, ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan de Cesar, departamento de La Guajira, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras (PTO), conforme a los lineamientos dados dentro de los Conceptos Técnicos GET N° 164 del 30 de agosto de 2021, Concepto Técnico GET N° 174 del 10 de septiembre de 2021, so pena de dar por terminada el área de reserva especial."*

Por medio del radicado ANM No. 20211001515232 del 25 de octubre de 2021, el señor Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.970.549 en calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial, allegó solicitud de prórroga para dar respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto VPF GF No. 088 del 28 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 166 del 29 de septiembre de 2021, la cual fue otorgada por parte del Grupo de Fomento mediante oficio con radicado ANM No. 20214110384651 del 03 de noviembre de 2021, estableciendo como nuevo plazo para dar respuesta, hasta el 30 de noviembre de 2021.

Por medio del Auto PARV No. 647 del 28 de diciembre de 2021, notificado por estado Jurídico No. 132 del 29 de diciembre de 2021, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Punto de Atención Regional Valledupar, acogió las recomendaciones del Informe De Visita De Fiscalización PARV No. 098 del 11 de noviembre de 2021 y dispuso:

***"RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES***

1. *La inspección se realizó el día 29 de septiembre de 2021, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.*
2. *La visita de fiscalización fue atendida por el señor Rodrigo Gutiérrez, delegados por los asociados del ARE No. SF6-08001X, para el acompañamiento a la citada diligencia. Inicialmente se procedió a informarle el objetivo de la visita programada y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte, los cuales no presentaron ninguno.*
3. *Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, teniendo en cuenta que, al momento de la citada diligencia no se estaban realizando labores extractivas en el área concesionada, en atención a ello, durante el recorrido de la inspección de campo no se identificaron vestigios en el terreno que evidenciaran la ejecución de actividades recientes sobre la misma y no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro del polígono otorgado.*
4. *Como resultado de la Inspección efectuada se pudo constatar que el Área de Reserva Especial se encuentra inactivo, que todas las actividades adelantadas por el Beneficiario del ARE no se llevan a cabo dentro del polígono otorgado."*

A través del radicado ANM No. 20211001579692 del 30 de noviembre de 2021, el señor Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.970.549, allegó respuesta al Auto VPF - GF No. 088 del 28 de septiembre de 2021, la cual fue remitida al Grupo de Estudios Técnicos para su correspondiente revisión y evaluación.

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1 ) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

Mediante los **conceptos técnicos GET No. 144 y No. 145 del 05 de mayo de 2022**, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, evaluó los ajustes a los Programas de Trabajos y Obras – PTO, allegados para los polígonos 1 y 2, presentados por la comunidad minera beneficiaria del ARE-SF6-14351.

En el **concepto técnico GET No. 144 del 05 de mayo de 2022 Polígono No. 1 (ARE-SF6-14351)**, se concluyó lo siguiente:

*"4.1. Evaluado el complemento del Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado en cumplimiento de una obligación contractual, correspondiente al Área de Reservas Especial ARE-SFG-14351, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. Los beneficiarios deben presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso del presente concepto técnico y tener en cuenta las recomendaciones indicadas en el capítulo 3.2.2 para la estimación de reservas minerales.*

*4.2. Se evidencio que el Área de Reserva Especial ARE-SFG- 14351, no cuenta con Instrumento Ambiental emitido por la Autoridad Ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero*

*4.3. Revisado el visor geográfico de la plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica, el Área De Reserva Especial ARE-SFG-14351 no registra superposiciones con zonas de restricción ni de exclusión, definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001."*

En el **concepto técnico GET No. 145 del 05 de mayo de 2022 Polígono No. 2 (ARE-SF6-08001X)**, se concluyó lo siguiente:

*"4.1. Evaluado el complemento del Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado en cumplimiento de una obligación contractual, correspondiente al Área de Reservas Especial ARE-SFG-08001X, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. Los beneficiarios deben presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso del presente concepto técnico y tener en cuenta las recomendaciones indicadas en el capítulo 3.2.2 para la estimación de reservas minerales.*

*4.2. Se evidencio que el Área de Reserva Especial ARE-SFG-08001X, no cuenta con Instrumento Ambiental emitido por la Autoridad Ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero*

*4.3. Revisado el visor geográfico de la plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica, el Área De Reserva Especial ARE-SFG-08001X. No registra superposiciones con zonas de restricción ni de exclusión, definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001".*

Mediante **Auto VPF-GF No. 086 del 05 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 116 del 06 de julio de 2022**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, dispuso:

*"ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente mediante la Resolución 183 de 31 de agosto de 2020, y modificada mediante Resolución VPPF No. 288 de 09 de octubre de 2020, ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan de Cesar, departamento de La Guajira, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras (PTO), conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. y 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 144 del 05 de mayo de 2022 y numeral 3.1.3. y 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 145 del 05 de mayo de 2022, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.*

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

**PARÁGRAFO 1.** - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 2.** - Se recomienda a la comunidad minera beneficiaria tener en cuenta las observaciones en el numeral 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 144 de fecha 05 de mayo de 2022, relacionado con las reservas."

Por medio de radicado **ANM No. 20221002006282 del 08 de agosto de 2022**, el señor Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.970.549 en calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016, allegó solicitud de prórroga para dar respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto VPF-GF No. 086 del 05 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 116 del 06 de julio de 2022, la cual fue otorgada por parte del Grupo de Fomento mediante **oficio con radicado ANM No. 20224110409041 del 16 de agosto de 2022**, estableciendo como nuevo plazo para dar respuesta al requerimiento realizado, hasta el 06 de septiembre de 2022.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, elaboró el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 033 del 10 de agosto de 2023**, en el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

**"(...) 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Una vez evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial N° ARE-SF6-14351, según el artículo 16 de la Resolución N° 266 del 10 de julio de 2020, se concluye y recomienda:*

**6.1 Por medio del Informe Revisión Documental Cumplimiento de Obligaciones Área de Reserva Especial N° 449 del 26 de octubre de 2020 se dio alcance al Informe Técnico de Seguimiento de Obligaciones N° 570 de 23 de octubre de 2019, el cual fue puesto en conocimiento a los beneficiarios del ARE mediante radicado N° 20204110329811 del 24 de julio de 2020, se consideró TÉCNICAMENTE ACEPTABLES los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2017 y al I trimestre del año 2018 presentados para Arena y Gravas por la comunidad minera beneficiaria del ARE VILLANUEVA con placa ARE-SF6-14351, teniendo en cuenta que los formularios se encuentran bien diligenciados.**

**6.2 Mediante el Informe Técnico de Seguimiento de Obligaciones N° 570 del 27 de octubre de 2019, el cual fue puesto en conocimiento a los beneficiarios del ARE mediante radicado N° 20204110329811 del 24 de julio de 2020, se consideró TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLES los pagos realizados a los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para los minerales de Arenas y Gravas, a continuación, se registra los valores que se adeudan:**

- **Se adeuda** la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS OCIENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 8.689) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto de mala liquidación de pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para mineral Arena.
- **Se adeuda** la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 1.269) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto de mala liquidación de pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para mineral Gravas.

*De acuerdo a lo anterior, se recomienda REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del ARE VILLANUEVA con placa ARE-SF6-14351 para que presente lo siguiente:*

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

- *La suma de OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 8.689) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto del pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para mineral Arena.*
- *La suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 1.269) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto del pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para mineral Gravas.*

**6.3** Dentro del Expediente **ARE-SF6-14351** y en el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE), **no se evidencian** el pago de la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 8.689) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto del pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para mineral Arena, el pago de la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 1.269) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto del pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para mineral Gravas, ni los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales con el respectivo recibo de pago, correspondientes al III y IV trimestre del año 2018, los correspondientes I, II, III y IV trimestre de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 y los correspondientes al I y II trimestre del año 2023, por parte de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial.

**6.4** A la fecha de elaboración del presente informe técnico **no se evidenció en el Expediente Minero, ni en el Sistema de Gestión Documental (SGD) de la ANM**, información tendiente a dar cumplimiento al **Informe de Visita de Seguimiento de Obligaciones N° 300 del 10 de julio de 2018** como resultado de la visita de seguimiento realizada al Área de Reserva Especial con placa ARE-SF6-14351 los días 26 y 27 de junio de 2018 y al **Informe Técnico de Seguimiento de Obligaciones N° 570 del 27 de octubre de 2019** como resultado de la visita de seguimiento realizada al Área de Reserva Especial Villanueva realizada el día 24 de septiembre de 2019, el cual fue **puesto en conocimiento mediante oficio con radicado ANM N° 20204110329811 del 24 de julio de 2020**. (ver numeral 3.2 del presente informe).

**6.5** En el **Informe de Visita de Fiscalización Integral al Área de Reserva Especial ARE-SF6-14351 consecutivo PARV 098 del 11 de noviembre de 2021**, el cual se dio a conocer a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial N° ARE-SF6-14351 mediante **Auto PARV N° 647 del 28 de diciembre de 2021** notificado por estado jurídico PARV N° 132 del 29 de diciembre de 2021, se concluyó lo siguiente:

*"Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, teniendo en cuenta que, al momento de la citada diligencia no se estaban realizando labores extractivas en el área concesionada, en atención a ello, durante el recorrido de la inspección de campo no se identificaron vestigios en el terreno que evidenciaran la ejecución de actividades recientes sobre la misma y no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro del polígono otorgado."*

*Como resultado de la Inspección efectuada se pudo constatar que el Área de Reserva Especial se encuentra inactivo, que todas las actividades adelantadas por el Beneficiario del ARE no se llevan a cabo dentro del polígono otorgado."*

**6.6** Mediante **Auto VPF-GF N° 086 del 05 de julio de 2022**, notificado por estado jurídico N° 116 del 06 de julio de 2022, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería dispuso:

- **Artículo Primero.** Requerir a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente mediante la Resolución 183 de 31 de agosto de 2020, y modificada mediante Resolución VPPF N° 288 de 09 de octubre de 2020, ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan de Cesar, departamento de La Guajira, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras (PTO), conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3.

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

y 3.2.2 del Concepto Técnico GET N° 144 del 05 de mayo de 2022 y numeral 3.1.3. y 3.2.2 del Concepto Técnico GET N° 145 del 05 de mayo de 2022, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.

*Por medio de oficio con radicado N° 20221002006282 del 08 de agosto de 2022 el señor Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero identificado con cédula de ciudadanía N° 17.970.549 en calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, allegó solicitud de prórroga para dar respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto VPPF-GF N° 086 del 05 de julio de 2022, notificado por estado jurídico N° 116 del 06 de julio de 2022.*

*Mediante oficio con radicado ANM N° 20224110409041 del 16 de agosto de 2022 la Gerencia del Grupo de Fomento en respuesta a oficio con radicado N° 20221002006282 del 08 de agosto de 2022 señaló lo siguiente:*

- "... se le concede el término de un (1) mes adicional contados desde la finalización del término inicialmente concedido en el artículo primero del AUTO VPF No. 086 de 05 de julio de 2022, para la presentación de los ajustes del PTO, es decir, hasta el día 06 de septiembre de 2022."*

*A fecha de elaboración del presente Informe Técnico, se encuentra vencido el plazo límite para la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) requerido mediante Auto VPF-GF N° 086 del 05 de julio de 2022, notificado por estado jurídico N° 116 del 06 de julio de 2022, revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE) y el expediente del ARE-SF6-14351, no se evidenció la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), por parte de los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016.*

*Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y aplicación de la causal de terminación del Área de Reserva Especial establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución N° 266 de 2020, en cuanto a "Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación".*

**6.7** Revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la radicación del Estudio de Impacto Ambiental, como tampoco la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la formalización minera ante la autoridad ambiental competente, por lo cual se recomienda al área jurídica realizar el respectivo requerimiento.

**6.8** Revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial N° ARE-SF6-14351 no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la implementación de las guías minero ambiental en las operaciones mineras.

**6.9** Verificado el Registro Único de Comercializadores - RUCOM, el Área de Reserva Especial, se encuentra registrada con las placas N° ARE-SF6-14351 y N° ARE-SF6-08001X.

**6.10 RECORDAR** a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada por medio de la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, que deben dar estricto cumplimiento a lo manifestado en el Decreto N° 539 del 08 de abril de 2022 "Por el cual se expide se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto" (Con aplicación del Decreto Constante y permanente). Además, realizar los aportes al sistema de seguridad social y realizar la afiliación a la ARL de cada uno de los trabajadores que desarrollen actividades mineras dentro del Área de Reserva Especial.

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

**6.11** *Evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial declarada por medio de la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, se concluye que la comunidad minera beneficiaria del ARE, presenta incumplimiento en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 16 de la Resolución N° 266 del 10 de julio de 2020, de acuerdo con lo indicado en el numeral 4 del presente Concepto Técnico.*

*Se recomienda dar traslado del presente concepto técnico a la comunidad minera beneficiaria ubicada dentro del Área de Reserva Especial Villanueva con placas N° ARE-SF6-14351 y N° ARE-SF6-08001X, con el fin de poner en conocimiento el resultado del Informe Técnico de Seguimiento de Obligaciones.*

*Se RECOMIENDA al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución N° 223 del 29 de abril de 2021, "Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución N° 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones (...)"*

## FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento se pronuncia respecto de las conclusiones técnicas de la evaluación del Área de Reserva Especial **ARE-SF6-14351**, declarada y delimitada a través de la **Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016**, delimitada definitivamente mediante **Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020**, modificada por la **Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020**, ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar, en el departamento de La Guajira; por lo que en el presente acto administrativo se expone el análisis de la normatividad ambiental y minera aplicable al caso concreto de la siguiente manera:

### i. Finalidad de las Áreas de Reserva Especial

El artículo 1 del Código de Minas establece como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

El artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el Artículo 147 del Decreto –Ley 0019 de 10 de enero de 2012, establece que la Autoridad Minera tiene la facultad para delimitar Áreas de Reserva Especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos – mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que *"..., con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En*

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(...)”.

Bajo esa perspectiva, el área de reserva especial es una figura que ampara a un grupo poblacional de mineros tradicionales que requieren acciones del Gobierno Nacional para su formalización, y en esta medida más allá de ser un mecanismo de formalización de actividades mineras, tiene como finalidad el establecimiento de un proyecto minero especial a partir de los resultados de los estudios geológicos mineros.

Analizadas en conjunto las normas mineras y ambientales, ya citadas, se tiene que la Autoridad Minera, en aquellas áreas delimitadas como reservas especial a partir de los estudios geológicos-mineros se desarrollará proyectos mineros estratégicos para el país, orientados al aprovechamiento racional del recurso minero a través de un **Contrato Especial de Concesión** que requerirá de la presentación de un PTO y del cumplimiento de las obligaciones impuesta en la declaración y delimitación de dicha zona. Y en todo caso, en armonía con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente.

En virtud del Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

A través de la Resolución No. 546<sup>8</sup> del 20 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras, derogando las Resoluciones No. 205 del 23 de marzo de 2013 y No. 698 del 17 de octubre de 2013, la cual a su vez fue derogada por la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** “*Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001*”.

El artículo 2 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establece:

***“Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...). (Subrayado y Negrilla fuera del texto).*

En virtud de lo anterior, se entiende que al trámite del área de reserva especial **ARE-SF6-14351**, declarada y delimitada a través de la **Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016**, delimitada definitivamente mediante Resolución **VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020**,

---

<sup>8</sup> La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial No. 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma, publicada en la Página Web de la ANM.

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

modificada por la **Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020**, le son aplicables las disposiciones de la referida Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

De conformidad con el artículo 14 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, el efecto de la declaratoria del área de reserva especial es la siguiente:

*"ARTÍCULO 14. En firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la misma ley, en los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales, mientras estén pendientes los contratos especiales de concesión objeto de dichos proyectos y desarrollos de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 165 del Código de Minas.*

*ARTÍCULO 15. Para efectos de las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas, la autorización legal para el desarrollo de actividades mineras es un beneficio transitorio y ampara la realización de los trabajos mineros de explotaciones tradicionales declaradas y por lo tanto esta habilitación es exclusiva de los beneficiarios del Área de Reserva Especial, razón por la cual no podrá ser objeto de transacción comercial, cesiones, contratos de operación o negociación sobre la habilitación de explotación de los frentes o bocaminas tradicionales. (...)" (Subrayado fuera del texto).*

A su vez, las obligaciones que adquiere la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial declarada son las siguientes:

*"ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA. En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 del presente acto administrativo, la comunidad beneficiaria será solidariamente responsable de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera;
2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras -PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.
3. Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que la modifiquen, aclare, reglamente o sustituyan.
4. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.
5. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente.
6. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.
7. Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.
8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

**Parágrafo 1.** Mientras se obtiene el contrato especial de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas serán objeto de fiscalización en los términos establecidos en la Ley.

**Parágrafo 2.** La Autoridad Minera mediante auto de trámite que se notificará por estado, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas, requerirá a la comunidad minera el cumplimiento de las obligaciones en el término máximo de un (1) mes so pena de terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial." (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

En ese orden de ideas, la condición de explotadores mineros autorizados se obtiene a partir de la firmeza de la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial y permanece temporalmente hasta que se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada, por las causales establecidas en el artículo 24 de la misma resolución.

De tal manera que los mineros autorizados que conforman la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial, por un lado, cuentan con la posibilidad de realizar explotaciones mineras sin que le sean, temporalmente aplicables, las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001 ni las sanciones penales por explotación sin título minero; y de otro lado deberán dar cumplimiento a las obligaciones que se desprenden de la declaratoria de la figura de formalización.

De las obligaciones derivadas de la declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, se resalta que la comunidad minera beneficiaria una vez recibidos los estudios geológico-mineros, debe presentar el Programa de Trabajos y Obras -PTO, como requisito insuperable para continuar con el trámite de otorgamiento de contrato especial de concesión.

El Grupo de Fomento en el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la **Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016**, delimitada definitivamente mediante **Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020**, modificada por la **Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020**, elaboró el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 033 del 10 de agosto de 2023**, que permite determinar el estado de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020, así como si el Área de Reserva Especial incurrió en causales de terminación definidas de manera taxativa en la misma norma en su artículo 24.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, las causales de terminación de las áreas de reserva especial son las siguientes:

**"ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL.** La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas:

1. Cuando los estudios geológico-mineros establezcan que no es viable desarrollar un proyecto de minería especial, de que trata el artículo 248 de la Ley 685 de 2001.
2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación.

**"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1 ) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"**

3. Por la no presentación del estudio de impacto ambiental junto con la solicitud de la licencia ambiental temporal para la formalización minera dentro del término establecido en la ley; o cuando la Autoridad Ambiental competente decida rechazar o negar la imposición del instrumento ambiental temporal para la formalización minera.
4. Por incumplimiento de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, así como por el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impartidos.
5. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.
6. Por solicitud de la comunidad minera tradicional.
7. Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.
8. Por realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros.
9. Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001 o de los reglamentos de seguridad e higiene minera.
10. Cuando se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores, o ante el incumplimiento de las medidas adoptadas en la investigación de accidente minero dentro del Área de Reserva Especial.
11. Cuando se determine la presencia de menores trabajando en actividades mineras asociadas a las distintas etapas del ciclo minero.
12. Por incumplimiento de las normas que regulen la comercialización de minerales.
13. Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial o dentro del área delimitada.
14. Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería.

**Parágrafo 1. Ejecutoriado el acto administrativo por medio del cual se da por terminada el Área de Reserva Especial, se procederá a la liberación del área declarada y delimitada de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 y la correspondiente finalización de la publicación de los beneficiarios en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.**

Así mismo, la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces enviará comunicación al (los) alcalde (s) municipal (es) y a la (s) autoridad (es) ambiental (es) competente (s) en la jurisdicción en donde se localizaba el Área de Reserva Especial para que se tomen las medidas a que haya lugar. (...)" (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1 ) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

Revisado el expediente del Área de Reserva Especial **ARE-SF6-14351** y atendiendo las recomendaciones del Grupo de Fomento, el presente acto administrativo es objeto de pronunciamiento con relación a:

- **Obligación de presentar y ajustar el Programa de Trabajos y Obras.**

Conforme se desprende del artículo 31 de la Ley 685 de 2001 el Área de Reserva Especial, es un trámite a través del cual se regularizan las actividades mineras tradicionales realizadas por comunidades mineras, el cual tiene como objeto adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país.

En desarrollo de dichas disposiciones, tanto la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017, derogada por la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establecieron los parámetros para la elaboración de los estudios geológico-mineros y el deber de la comunidad beneficiaria de presentar el Programa de Trabajos y Obras –PTO.

Para el caso que nos ocupa, se verificó que los Estudios Geológico Mineros del Área de Reserva Especial **ARE-SF6-14351** fueron entregados mediante **Acta No. 003 del 08 de mayo de 2017**, por la cual también fueron informados los integrantes de la comunidad del término de **un (1) año** para la presentación de los Programas de Trabajos y Obras-PTO, señalando como fecha de la obligación el 08 de mayo de 2018, en vigencia del procedimiento establecido para tal fin en la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017.

Para entrar en mayor contexto, indicamos aspectos del proceso frente al estudio del Programa de Trabajos y Obras - PTO dentro del **ARE-SF6-14351**:

Con radicado **ANM No. 20189060289932 del 16 de agosto de 2018**, los mineros beneficiarios del Área de Reserva Especial Villanueva y San Juan Del Cesar – La Guajira con placa ARE-SF6-14351, declarada y delimitada mediante la Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016, allegaron el Programa de Trabajos y Obras -PTO, el cual fue devuelto con el oficio **ANM No. 20184110286451 del 06 de diciembre de 2018**, por parte del Grupo de Fomento para que se presentara un Programa de Trabajos y Obras (PTO) por cada uno de los polígonos del área de reserva especial delimitada a través de la Resolución No. 216 de 27 de diciembre de 2016.

Mediante radicado **ANM No. 20199060304042 del 30 de enero de 2019**, los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016 allegaron el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el polígono río César, vereda Las Flores.

Con radicado **ANM No. 20199060304052 del 30 de enero de 2019**, los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016, presentaron solicitud de prórroga para allegar los ajustes requeridos mediante oficio con radicado No. 20184110286451 del 06 de diciembre de 2018.

Mediante oficio con radicado **ANM No. 20199060304582 del 04 de febrero de 2019**, los beneficiarios del Área de Reserva Especial presentaron el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el polígono ríos Villanueva y Novalito.

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

A través de los **conceptos técnicos GET No. 104 y 105 del 05 de junio de 2019**, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, evaluó los Programas de Trabajos y Obras – PTO, allegados para los polígonos 1 y 2, presentados por la comunidad minera beneficiaria del ARE-SF6-14351, en los cuales concluyó que se consideraban técnicamente no aceptables y los interesados debían presentar las correcciones correspondientes, los cuales fueron puestos en conocimiento de la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial mediante los **Autos VPF-GF No. 330 del 20 de noviembre de 2019 y VPF-GF No. 331 del 20 de noviembre de 2019**, notificados por estado jurídico No. 175 del 26 de noviembre de 2019.

Posteriormente, esta autoridad expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, "Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001", la cual derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 y comenzó a regir a partir de su publicación<sup>9</sup> y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite<sup>10</sup>, en virtud de la misma, realizó un alcance al EGM mediante el **Informe del Estudio Geológico Minero -EGM- ARE Villanueva No. 379 del 15 de septiembre de 2020**, atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadricula, se establece la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadricula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema Integral de Gestión Minera".

El Informe del Estudio Geológico Minero -EGM- ARE Villanueva No. 379 del 15 de septiembre de 2020, fue acogido mediante la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020 que modificó la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, con la cual, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan del César en el departamento de La Guajira.

Posteriormente, el Grupo de Fomento remitió los Programas de Trabajos y Obras (PTO) del Área de Reserva Especial Villanueva (ARE-SF6-14351), al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

El artículo 21 de la Resolución No. 266 de 2020, advierte el procedimiento para la evaluación del Programa de Trabajo y Obras - PTO cuando es presentado por los beneficiarios del área de reserva especial declarada, a saber:

*"Artículo 21. Evaluación del programa de trabajos y obras – PTO. Una vez presentado el Programa de Trabajos y Obras por los beneficiarios del Área de Reserva Especial, se procederá a su evaluación, emitiendo el respectivo concepto de aprobación o solicitando los ajustes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 685 de 2001, o la norma que lo modifique o sustituya."*

**Parágrafo.** *La Autoridad Minera, en caso de solicitar ajustes o complementos al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, requerirá a los beneficiarios del Área de Reserva Especial,*

<sup>9</sup> Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

<sup>10</sup> "Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...)".

(Subrayado y Negrilla fuera del texto)

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

*mediante auto de trámite que se notificará por estado, para que en un término no superior a un (1) mes presenten los respectivos ajustes, so pena de dar por terminada el área de reserva especial."*  
*(Subrayado fuera del texto)*

A través de los **conceptos técnicos GET No. 164 del 30 de agosto de 2021 y 174 del 10 de septiembre de 2021**, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, evaluó los Programas de Trabajos y Obras – PTO, allegados para los polígonos 1 y 2, presentados por la comunidad minera beneficiaria del ARE-SF6-14351, determinando que no cumplían con los requisitos y elementos sustanciales de Ley, por lo cual recomendó requerir las respectivas correcciones y/o adiciones.

Mediante **Auto VPF-GF No. 088 del 28 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 166 del 29 de septiembre de 2021**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, acogió las recomendaciones de los conceptos técnicos GET No. 164 del 30 de agosto de 2021 y 174 del 10 de septiembre de 2021 y requirió a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente mediante la Resolución 183 de 31 de agosto de 2020, y modificada mediante Resolución VPPF N° 288 de 09 de octubre de 2020, para que realizarán los ajustes correspondientes en el término de un (1) mes, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.

Por medio del **radicado ANM No. 20211001515232 del 25 de octubre de 2021**, se allegó solicitud de prórroga para dar respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto VPF GF No. 088 del 28 de septiembre de 2021, la cual fue otorgada por parte del Grupo de Fomento mediante **oficio con radicado ANM No. 20214110384651 del 03 de noviembre de 2021**, estableciendo como nuevo plazo para dar respuesta, hasta el 30 de noviembre de 2021.

A través del **radicado ANM No. 20211001579692 del 30 de noviembre de 2021**, se allegó respuesta al Auto VPF GF No. 088 del 28 de septiembre de 2021, la cual fue remitida al Grupo de Estudios Técnicos para su correspondiente revisión y evaluación.

Mediante los **conceptos técnicos GET No. 144 y No. 145 del 05 de mayo de 2022**, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, evaluó los Programas de Trabajos y Obras – PTO, allegados para los polígonos 1 y 2, presentados por la comunidad minera beneficiaria del ARE-SF6-14351, determinando que no cumplían con los requisitos y elementos sustanciales de Ley, por lo cual recomendó requerir las respectivas correcciones y/o adiciones para la estimación del recurso y tener en cuenta las recomendaciones indicadas para la estimación de reservas minerales.

Por medio del **Auto VPF-GF No. 086 del 05 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 116 del 06 de julio de 2022**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, acogió las recomendaciones de los conceptos técnicos GET No. 144 y No. 145 del 05 de mayo de 2022 y requirió a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, realizaran los ajustes correspondientes a los Programas de Trabajos y Obras (PTO), conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. y 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 144 del 05 de mayo de 2022 y numeral 3.1.3. y 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 145 del 05 de mayo de 2022, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

Por medio de radicado **ANM No. 20221002006282 del 08 de agosto de 2022**, el señor Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero, en calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016, allegó solicitud de prórroga para dar respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto VPF-GF No. 086 del 05 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 116 del 06 de julio de 2022, la cual fue otorgada por parte del Grupo de Fomento mediante oficio con radicado ANM No. 20224110409041 del 16 de agosto de 2022, estableciendo como nuevo plazo para dar respuesta, hasta el 06 de septiembre de 2022.

De acuerdo con el requerimiento establecido en el artículo primero del Auto VPF-GF No. 086 del 05 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 116 del 06 de julio de 2022 y la prórroga otorgada mediante oficio con radicado ANM No. 20224110409041 del 16 de agosto de 2022 por parte del Grupo de Fomento, la fecha límite para la entrega de los ajustes del Programa de Trabajos y Obras (PTO) del ARE-SF6-14351, era el 06 de septiembre de 2022.

Ahora bien, verificado el expediente minero del área de reserva especial **ARE-SF6-14351** y el Sistema de Gestión Documental de la Entidad SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE), se determinó que, la comunidad minera beneficiaria a la fecha no ha radicado los ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO, requeridos a través del **Auto VPF-GF No. 086 del 05 de julio de 2022**, y por lo tanto, no ha cumplido la obligación señalada en el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, superando el plazo máximo para subsanar el requerimiento, por lo cual, se encuentra incursa en la causal de terminación establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la citada Resolución.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 16 y 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, a continuación, se describe la evaluación a las obligaciones realizada en el **Informe de revisión documental de cumplimiento de obligaciones No. 033 del 10 de agosto de 2023:**

***"4. REVISIÓN INTEGRAL DE LAS OBLIGACIONES SEGÚN RESOLUCIÓN N° 266 DEL 10 DE JULIO DE 2020.***

<b>OBLIGACIONES SEGÚN RESOLUCIÓN N° 266 DE 2020</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p><i>1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A la fecha de elaboración del presente informe técnico no se evidenció en el Expediente Minero, ni en el Sistema de Gestión Documental (SGD) de la ANM, información tendiente a dar cumplimiento al <b>Informe de Visita de Seguimiento de Obligaciones N° 300 del 10 de julio de 2018</b> como resultado de la visita de seguimiento realizada al Área de Reserva Especial con placa ARE-SF6-14351 los días 26 y 27 de junio de 2018 y al <b>Informe Técnico de Seguimiento de Obligaciones N° 570 del 27 de octubre de 2019</b> como resultado de la visita de seguimiento realizada al Área de Reserva Especial Villanueva realizada el día 24 de septiembre de 2019, el cual fue puesto en conocimiento mediante oficio con radicado ANM N° 20204110329811 del 24 de julio de 2020 (ver numeral 3.2 del presente informe).</li> <li>• En el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral al Área de Reserva Especial ARE-SF6-14351</b> consecutivo</li> </ul>

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

**PARV 098 del 11 de noviembre de 2021**, el cual se dio a conocer a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial N° ARE-SF6-14351 mediante **Auto PARV N° 647 del 28 de diciembre de 2021** notificado por estado jurídico PARV N° 132 del 29 de diciembre de 2021, se concluyó lo siguiente:

*"Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, teniendo en cuenta que, al momento de la citada diligencia no se estaban realizando labores extractivas en el área concesionada, en atención a ello, durante el recorrido de la inspección de campo no se identificaron vestigios en el terreno que evidenciaran la ejecución de actividades recientes sobre la misma y no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro del polígono otorgado."*

*"Como resultado de la Inspección efectuada se pudo constatar que el Área de Reserva Especial se encuentra inactivo, que todas las actividades adelantadas por el Beneficiario del ARE no se llevan a cabo dentro del polígono otorgado."*

- **RECORDAR** a la comunidad minera beneficiaria del ARE que debe dar estricto cumplimiento a lo manifestado en el Decreto N° 539 del 08 de abril de 2022 "Por el cual se expide se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". (Aplicación del decreto Constante y permanente).

*Se RECOMIENDA al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución N° 223 del 29 de abril de 2021 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones."*

**2.** Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras - PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.

- Por medio del **Acta N° 003 del 08 de mayo de 2017** la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, hizo entrega oficial del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Villanueva y San Juan Del Cesar – La Guajira con placa ARE-SF6-14351, declarada y delimitada mediante la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016.
- Mediante oficio con radicado ANM N° 20189060289932 del 16 de agosto de 2018 los mineros beneficiarios del Área de Reserva Especial Villanueva y San Juan Del Cesar – La Guajira con placa ARE-SF6-14351, declarada y delimitada mediante la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016 allegó el Programa de Trabajos y Obras (PTO).

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

- Por medio de **memorando con radicado ANM N° 20183100265103 del 10 de septiembre de 2018** el Coordinador del Grupo Evaluación de Estudios Técnicos informó lo siguiente: "En atención a su solicitud allegada mediante memorando con radicado 20184110279963 del 23 de agosto de 2018, informo que el documento remitido no puede ser evaluado ya que, de acuerdo a los lineamientos establecidos por ustedes, el área presenta dos polígonos, mientras que el PTO allegado, contiene la información integrada de los dos polígonos" a la Gerencia de Fomento.
- Mediante **oficio con radicado N° 20184110286451 del 06 de diciembre de 2018** la Gerencia de Fomento le requirió a los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, para que ajusten el Programa de Trabajos y Obras (PTO) en los siguientes términos:
  - Todos los integrantes de la comunidad minera deben figurar como responsables de las actividades mineras programadas dentro de cada uno de los dos (2) polígonos delimitados a través de la Resolución N° 216 de 27 de diciembre de 2016.
  - En esta medida, se debe modificar el proyecto minero presentado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), de forma independiente para cada uno de los polígonos determinados a través de la Resolución N° 216 de 27 de diciembre de 2016.
- Por medio de **oficio con radicado N° 20199060304042 del 30 de enero de 2019** los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016 allegaron el Programa de Trabajos y Obras (PTO).
- Mediante **oficio con radicado N° 20199060304052 del 30 de enero de 2019** los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016 presentaron solicitud de prórroga para allegar los ajustes requeridos mediante oficio con radicado N° 20184110286451 del 06 de diciembre de 2018.
- Por medio de **oficio con radicado N° 20199060304582 del 04 de febrero de 2019** los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016 presentaron el Programa de Trabajos y Obras (PTO).
- **Informe Técnico de Evaluación PTO ARE VILLANUEVA Polígono N° 1 (Villanueva y Novalito) GET N° 104 del 05 de junio de 2019**, se concluyó lo siguiente:

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

*"El Programa de Trabajos y Obras correspondiente al Área de Reserva Especial localizadas en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar departamento de la Guajira POLÍGONO N° 1 - VILLANUEVA Y NOVALITO, se considera técnicamente NO ACEPTABLE, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. Los interesados deben presentar las correcciones correspondientes, indicadas en el numeral 3 del presente concepto técnico.*

*De conformidad con el EOT de Villanueva, el ARE Área de Reserva Especial POLÍGONO N° 1 - VILLANUEVA Y NOVALITO, se encuentra en superposición del 28,87% con la zona de Reserva Forestal de Protección EOT Villanueva, por lo tanto, esta área es una zona excluyente para actividades mineras; sin embargo, de acuerdo con la certificación de Planeación del Municipio de Villanueva de 2015, donde se manifestó que no existe restricciones dentro del esquema de ordenamiento Territorial adoptado por el municipio de Villanueva, se podrán desarrollar la actividad de explotación de material de arrastre."*

- *Informe Técnico de Evaluación PTO ARE VILLANUEVA Polígono N° 2 (Río Las Flores) GET N° 105 del 05 de junio de 2019, se concluyó lo siguiente:*

*"El Programa de Trabajos y Obras correspondiente al Área de Reserva Especial localizadas en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar departamento de la Guajira POLÍGONO N° 2 - RÍO LAS FLORES, se considera técnicamente NO ACEPTABLE. Los interesados deben presentar las correcciones correspondientes, indicadas en el numeral 3 del presente concepto técnico.*

*De conformidad con el EOT de Villanueva, el ARE Área de Reserva Especial POLÍGONO N° 2 - RÍO LAS FLORES, se encuentra en superposición del 68,8124% con la zona de Reserva Forestal de Protección EOT Villanueva, por lo tanto, esta área es una zona excluyente para actividades mineras; sin embargo, de acuerdo con la certificación de Planeación del Municipio de Villanueva de 2015, donde se manifestó que no existe restricciones dentro del esquema de ordenamiento Territorial adoptado por el municipio de Villanueva, se podrán desarrollar la actividad de explotación de material de arrastre."*

- *Por medio del Auto VPF N° 330 del 20 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico N° 175 del 26 de noviembre de 2019, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería dispuso:*

- *Artículo Primero. Dar a conocer a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial, el*

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

*contenido del Concepto Técnico GET N° 104 del 05 de junio de 2019, emitido por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de esta Agencia, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

- *Mediante Auto VPF N° 331 del 20 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico N° 175 del 26 de noviembre de 2019, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería dispuso:*

*- Artículo Primero. Dar a Conocer a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial, el contenido del Concepto Técnico GET N° 105 del 05 de junio de 2019, emitido por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de esta Agencia, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

- *Alcance al Informe de EGM ARE Villanueva N° 002 del 08 de enero de 2020, se realiza la migración de los polígonos N° 1 y 2 declarados mediante la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, al sistema de cuadricula minera (Resolución N° 505 del 02 de agosto de 2019) generando una delimitación definitiva de los dos (2) polígonos del Área de Reserva Espacial Villanueva.*

- *Por medio de la Resolución VPPF N° 183 del 31 de agosto de 2020 "Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar- departamento de la Guajira, delimitada y declarada mediante Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016", ejecutoriada y en firme el día 28 de septiembre de 2020 la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería resolvió:*

*- "ARTÍCULO PRIMERO. Delimitar definitivamente como Área de Reserva Especial Villanueva declarada y delimitada mediante Resolución 216 de fecha 27 de diciembre de 2016, el área localizada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar-departamento de la Guajira para la explotación de materiales de construcción de los ríos Villa Nueva, Novalito y las Flores, con el objeto de adelantar proyectos de minería especial, de conformidad con el artículo 31 y 248 del Código de Minas, según el certificado y reporte gráfico de área Certificado de Área de Libre ANM-CAL-0258-19 y Reporte Gráfico ANM-RG-2991-19 del 16 de diciembre de 2019, con una extensión total de 383,8671 hectáreas, ... "*

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

- *Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Villanueva – departamento de La Guajira N° 379 del 15 de septiembre de 2020, por medio del cual se recomendó y concluyó lo siguiente:*

- Se recomendó delimitar de manera definitiva con base en el contenido del Certificado de Área Libre ANM-CAL-0457-20 y el Reporte Gráfico ANM RG-1751-20, estableciendo dos polígonos a saber: Polígono 1 con un área de 319,6627 hectáreas y Polígono 2 con un área de 111,3802 hectáreas, ubicados en el municipio de Villanueva, departamento de la Guajira.

- *Mediante la Resolución VPPF N° 288 del 09 de octubre de 2020 "Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF N° 183 del 31 de agosto de 2020 "Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar- departamento de la Guajira, delimitada y declarada mediante Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016", ejecutoriada y en firme el día 10 de mayo de 2021 la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería resolvió:*

- "ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR el artículo primero de la Resolución VPPF N° 183 del 31 de agosto de 2020 "Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar- departamento de la Guajira, delimitada y declarada mediante Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016." en el sentido de establecer como área definitiva del Área de Reserva Especial Villanueva-, localizada en los municipios de municipios de Villanueva y San Juan del Cesar, departamento de la Guajira-, con base en el contenido, según el Certificado de Área de Libre ANM-CAL-0457-20 y Reporte Gráfico ANM-RG-1751-20 del 18 de agosto de 2020, estableciendo dos polígonos a saber: polígono 1 identificado con placa ARE-SF6-14351 con un área de 319,6627 hectáreas ubicado en el municipio de Villanueva, departamento de la Guajira y polígono 2 identificado con placa ARE-SF6-08001X con un área de 111,3802 hectáreas ubicado en los municipios de Villanueva, San Juan del Cesar, departamento de la Guajira..."

- *Por medio de oficio con radicado ANM N° 20204110349231 del 28 de octubre de 2020 la Gerencia de Fomento remitió al señor Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero identificado con cédula de ciudadanía N° 17.970.549 en calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de*

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

*2016, copia del alcance de "Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Villanueva - Departamento De La Guajira – ARE-SFG-14351", del 15 de septiembre de 2020, con relación a la delimitación definitiva de áreas de reserva especial.*

- Mediante memorando con radicado ANM N° 20214110379313 del 17 de agosto de 2021 la Gerencia de Fomento remitió el Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Área de Reserva Especial Villanueva (ARE-SF6-14351), ubicada en el municipio de Villanueva, departamento de la Guajira la cual fue declarada y delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF N° 216 del 27 de diciembre de 2016, mediante Constancia Ejecutoriada N° CE-VCT-GIAM-00526 del 8 de marzo de 2017, el Grupo de Información y Atención al Minero (GIAM) de la Agencia Nacional de Minería hace constar que quedó ejecutoriada y en firme el día 15 de febrero de 2017, al Coordinador del Grupo Evaluación de Estudios Técnicos, entregado por los beneficiarios mineros del ARE mediante radicado 20199060304042 del 30 de enero de 2019 dando cumplimiento al requerimiento de ajuste mediante Radicado ANM N° 20184110286451 del 7 de diciembre de 2018.
- *Informe Técnico de Evaluación PTO ARE VILLANUEVA Polígono N° 1 (ARE-SF6-14351) GET N° 164 del 30 de agosto de 2021, se concluyó lo siguiente:*

*"4.1. Evaluado el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado en cumplimiento de una obligación impuesta por la ley, correspondiente al Área de Reserva Especial ARE-SF6-14351, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. La sociedad beneficiaria debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3 para la estimación del recurso del presente concepto técnico.*

*4.2. Se evidencio que el Área de Reserva Especial ARE-SF6-14351 no cuenta con Instrumento Ambiental que otorgue la viabilidad ambiental del proyecto minero.*

*4.3. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería y de acuerdo con la Resolución 288 del 09 de octubre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, se observa que el Área de Reserva Especial No. ARE-SF6- 14351 presenta superposición con perímetro urbano del Municipio de Villanueva."*

- *Informe Técnico de Evaluación PTO ARE VILLANUEVA Polígono N° 2 (ARE-SF6-08001X) GET N° 174 del 10 de septiembre de 2021, se concluyó lo siguiente:*

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

*"4.1. Evaluado el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado en cumplimiento de una obligación impuesta por la ley, correspondiente al Área de Reserva Especial ARE-SF6-08001X, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. La sociedad beneficiaria debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3 para la estimación del recurso del presente concepto técnico.*

*4.2. Se evidencio que el Área de Reserva Especial ARE-SF6-08001X no cuenta con Instrumento Ambiental que otorgue la viabilidad ambiental del proyecto minero.*

*4.3. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería y de acuerdo con la Resolución 288 del 09 de octubre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, se observa que el Área de Reserva Especial No. ARE-SF6-08001X presenta superposición con perímetro urbano del Municipio de Villanueva."*

- Por medio del Auto VPF-GF N° 088 del 28 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico N° 166 del 29 de septiembre de 2021, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería dispuso:*

*- Artículo Primero. Requerir a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente mediante la Resolución 183 de 31 de agosto de 2020, y modificada mediante Resolución VPPF N° 288 de 09 de octubre de 2020, ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan de Cesar, departamento de La Guajira, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras (PTO), conforme a los lineamientos dados dentro de los Conceptos Técnicos GET N° 164 del 30 de agosto de 2021, Concepto Técnico GET N° 174 del 10 de septiembre de 2021, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.*

- Mediante oficio con radicado N° 20211001515232 del 25 de octubre de 2021 el señor Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero identificado con cédula de ciudadanía N° 17.970.549 en calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, allegó solicitud de prórroga para dar respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto VPPF-GF N° 088 del 28 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico N° 166 del 29 de septiembre de 2021.*

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

- Por medio de oficio con radicado ANM N° 20214110384651 del 03 de noviembre de 2021 la Gerencia de Fomento en respuesta a oficio con radicado N° 20211001515232 del 25 de octubre de 2021 señaló lo siguiente:
  - "... evaluada la solicitud de prórroga radicada por los interesados, a través del oficio bajo los Radicado No. 202110015152322 de 25 de octubre de 2021, se observa que la misma se presentó antes del vencimiento del plazo inicial, es decir antes del día treinta (30) de octubre de 2021, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 motivo por el cual resulta procedente su aceptación, siendo entonces el nuevo plazo para dar respuesta al requerimiento realizado a través del Auto VPF-GF No. 088 de 28 de septiembre de 2021, hasta el día 30 de noviembre de 2021, tal y como lo establece la norma."
- Mediante oficio con radicado N° 20211001579692 del 30 de noviembre de 2021 el señor Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero identificado con cédula de ciudadanía N° 17.970.549 allegó los Programa de Trabajos y Obras del Área de Reserva Especial Villanueva – San Juan del Cesar (polígono N° 1 con placa ARE-SF6-14351 y polígono N° 2 con placa ARE-SF6 -08001X).
- Por medio de oficio con radicado ANM N° 20214110389421 del 10 de diciembre de 2021 la Gerencia de Fomento informó al señor Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero identificado con cédula de ciudadanía N° 17.970.549 que mediante memorando con radicado ANM N° 20214110389013 del 07 de diciembre de 2021, remitió para lo de su competencia, al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos la documentación allegada mediante el Radicado N° 20211001579692 del 30 de noviembre de 2021 ARE-SF6-14351 (polígono 1) ARE-SF6-08001X (polígono 2) ARE Villanueva – La Guajira, correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO).
- Informe GET N° 144 del 05 de mayo de 2022, sobre el Polígono N° 1 (con placa ARE-SF6-14351) del Área de Reserva Especial Villanueva en el cual se concluyó lo siguiente:
  - "4.1. Evaluado el complemento del Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado en cumplimiento de una obligación contractual, correspondiente al Área de Reservas Especial ARE-SFG-14351, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. Los beneficiarios deben presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

*numeral 3.1.3 para la estimación del recurso del presente concepto técnico y tener en cuenta las recomendaciones indicadas en el capítulo 3.2.2 para la estimación de reservas minerales.*

- 4.2. *Se evidencio que el Área de Reserva Especial ARE-SFG- 14351, no cuenta con Instrumento Ambiental emitido por la Autoridad Ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero*
- 4.3. *Revisado el visor geográfico de la plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica, el Área De Reserva Especial ARE-SFG-14351 no registra superposiciones con zonas de restricción ni de exclusión, definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001."*
- **Informe GET N° 145 del 05 de mayo de 2022, sobre el Polígono N° 2 (con placa ARE-SF6-08001X) del Área de Reserva Especial Villanueva en el cual se concluyó lo siguiente:**
  - "4.1. *Evaluado el complemento del Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado en cumplimiento de una obligación contractual, correspondiente al Área de Reservas Especial ARE-SFG-08001X, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. Los beneficiarios deben presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso del presente concepto técnico y tener en cuenta las recomendaciones indicadas en el capítulo 3.2.2 para la estimación de reservas minerales.*
  - 4.2. *Se evidencio que el Área de Reserva Especial ARE-SFG-08001X, no cuenta con Instrumento Ambiental emitido por la Autoridad Ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero*
  - 4.3. *Revisado el visor geográfico de la plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica, el Área De Reserva Especial ARE-SFG-08001X. No registra superposiciones con zonas de restricción ni de exclusión, definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001."*
- **Mediante Auto VPF-GF N° 086 del 05 de julio de 2022, notificado por estado jurídico N° 116 del 06 de julio de 2022, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería dispuso:**
  - *Artículo Primero. Requerir a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución N° 216 del 27 de diciembre de*

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

2016, delimitada definitivamente mediante la Resolución 183 de 31 de agosto de 2020, y modificada mediante Resolución VPPF N° 288 de 09 de octubre de 2020, ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan de Cesar, departamento de La Guajira, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras (PTO), conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. y 3.2.2 del Concepto Técnico GET N° 144 del 05 de mayo de 2022 y numeral 3.1.3. y 3.2.2 del Concepto Técnico GET N° 145 del 05 de mayo de 2022, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.

- Por medio de oficio con radicado N° 20221002006282 del 08 de agosto de 2022 el señor Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero identificado con cédula de ciudadanía N° 17.970.549 en calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, allegó solicitud de prórroga para dar respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto VPPF-GF N° 086 del 05 de julio de 2022, notificado por estado jurídico N° 116 del 06 de julio de 2022.
- Mediante oficio con radicado ANM N° 20224110409041 del 16 de agosto de 2022 la Gerencia del Grupo de Fomento en respuesta a oficio con radicado N° 20221002006282 del 08 de agosto de 2022 señaló lo siguiente:

- "... se le concede el término de un (1) mes adicional contados desde la finalización del término inicialmente concedido en el artículo primero del AUTO VPF No. 086 de 05 de julio de 2022, para la presentación de los ajustes del PTO, es decir, hasta el dia 06 de septiembre de 2022."

A fecha de elaboración del presente Informe Técnico, se encuentra **vencido el plazo límite para la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO)**, revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE) y el expediente del **ARE-SF6-14351, no se evidenció la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO)**, por parte de los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016.

**Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y aplicación de la causal de terminación del Área de Reserva Especial establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución N° 266 de 2020, en cuanto a "Por la no presentación del**

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

	<p><i>Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución <u>o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos</u>, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación”.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dentro de las obligaciones de las comunidades mineras beneficiarias de las Áreas de Reserva Especial se encuentra la presentación del <b>Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de Licencia Ambiental Temporal</b>, tal y como lo advierte el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, para lo cual cuentan con un <b>término de tres (3) meses contados a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de los términos de referencia diferenciales</b> emitidos por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</li> </ul> <p>Visto el mandato de carácter normativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución N° 0448 del 20 de mayo de 2020 a través de la cual estableció los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), requerido para el trámite de Licencia Ambiental Temporal para la formalización minera, a Dicho acto administrativo fue modificado con la Resolución N° 0669 del 19 de agosto de 2020, señalando que la Resolución N° 0448 del 20 de mayo de 2020 entrará a regir a partir del siguiente día hábil a la superación de la emergencia sanitaria, sin embargo, tal normativa fue nuevamente modificada con la <b>Resolución N° 1081 del 15 de octubre de 2021</b>, en cuanto a la entrada en vigencia de los términos de referencia, tal y como se transcribe a continuación:</p> <p><b>"ARTÍCULO 5. Vigencia y derogatorias: La presente resolución regirá a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el diario oficial"</b></p> <p>Por lo tanto, se recuerda a la comunidad minera que, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Resolución N° 1081 del 15 de octubre de 2021, <b>es decir desde el 20 de octubre de 2021</b>, cuentan con el <b>término de tres (3) meses para presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la formalización minera ante la autoridad competente, señalada en el numeral 3º del artículo 16 de la Resolución N° 266 del 10 de julio de 2020.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mediante la <b>Ley 2250 del 11 de julio de 2022</b>, "por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental". se establece en su artículo 29, lo siguiente:</li> </ul>
--	--

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

	<p><b>"Artículo 29. Licencia Ambiental Temporal en el marco del Plan Único de Legalización y Formalización Minera.</b> Las actividades de explotación minera que cuenten con acto administrativo que certifica el proceso de formalización por parte de la autoridad minera, deberán radicar el Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera, en un plazo no superior a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>Para quienes no exista definición de fondo por parte de la autoridad minera, tendrán un (1) año a partir de la firmeza del acto administrativo que certifica el proceso de formalización de pequeña minería por parte de la autoridad minera, para radicar el Estudio de Impacto Ambiental, junto a la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera."</p> <p>Con respecto a lo establecido en el artículo anterior, el plazo máximo para radicar el Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera era el día 11 de julio de 2023.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, <b>no se evidencia</b> ningún tipo de documento que permita establecer la radicación del Estudio de Impacto Ambiental, como tampoco la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la formalización minera ante la autoridad ambiental competente, por lo cual se recomienda al área jurídica realizar el respectivo requerimiento.</li> </ul>
<p><b>4. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial N° <b>ARE-SF6-14351</b> <b>no se evidencia</b> ningún tipo de documento que permita establecer la implementación de las guías minero ambiental en las operaciones mineras.</li> </ul> <p>No se evidencia en el expediente sancionatorio ambiental por parte de la Autoridad Ambiental Competente, para las actividades mineras desarrolladas dentro del Área de Reserva Especial.</p>
<p><b>5. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con la normatividad vigente.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por medio del <b>Informe Revisión Documental Cumplimiento de Obligaciones Área de Reserva Especial N° 449 del 26 de octubre de 2020</b> se dio alcance al <b>Informe Técnico de Seguimiento de Obligaciones N° 570 de 23 de octubre de 2019</b>, el cual fue puesto en conocimiento a los beneficiarios del ARE mediante radicado N° 20204110329811 del 24 de julio</li> </ul>

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

de 2020, se consideró **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2017 y al I trimestre del año 2018 presentados para Arena y Gravas por la comunidad minera beneficiaria del ARE VILLANUEVA con placa ARE-SF6-14351, teniendo en cuenta que los formularios se encuentran bien diligenciados.

- Mediante el **Informe Técnico de Seguimiento de Obligaciones N° 570 del 27 de octubre de 2019**, el cual fue puesto en conocimiento a los beneficiarios del ARE mediante radicado N° 20204110329811 del 24 de julio de 2020, se consideró **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLES** los pagos realizados a los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para los minerales de Arenas y Gravas, a continuación, se registra los valores que se adeudan:
  - Se **adeuda** la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS OCIENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 8.689) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto de mala liquidación de pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para mineral Arena.
  - Se **adeuda** la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 1.269) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto de mala liquidación de pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para mineral Gravas.
- De acuerdo a lo anterior, se recomienda **REQUERIR** a la comunidad minera beneficiaria del ARE VILLANUEVA con placa ARE-SF6-14351 para que presente lo siguiente:
  - La suma de OCHO MIL SEISCIENTOS OCIENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 8.689) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto del pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para mineral Arena.
  - La suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 1.269) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto del pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para mineral Gravas.
- Dentro del Expediente **ARE-SF6-14351** y en el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE), **no se evidencian** el pago de la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS OCIENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 8.689) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto del pago de regalías correspondientes

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

	<p>al II trimestre del año 2018 para mineral Arena, el pago de la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 1.269) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto del pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para mineral Gravas, ni los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales con el respectivo recibo de pago, correspondientes al III y IV trimestre del año 2018, los correspondientes I, II, III y IV trimestre de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 y los correspondientes al I y II trimestre del año 2023, por parte de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se RECOMIENDA al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución N° 223 del 29 de abril de 2021 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones."</li> <li>• De acuerdo con lo anterior, se evidencia que los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, no están dando cumplimiento a esta obligación.</li> </ul>
<p><b>6. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.</b></p>	<p>Verificado el Registro Único de Comercializadores - RUCOM, el Área de Reserva Especial, se encuentra registrada con las placas N° ARE-SF6-14351 y N° ARE-SF6-08001X.</p>
<p><b>7. Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.</b></p>	<p>• A la fecha de elaboración del presente informe técnico no se evidencia en el Expediente Minero, ni en el Sistema de Gestión Documental (SGD) de la ANM, información tendiente a dar cumplimiento al Informe de Visita de Seguimiento de Obligaciones N° 300 del 10 de julio de 2018 como resultado de la visita de seguimiento realizada al Área de Reserva Especial con placa ARE-SF6-14351 los días 26 y 27 de junio de 2018 y al Informe Técnico de Seguimiento de Obligaciones N° 570 del 27 de octubre de 2019 como resultado de la visita de seguimiento realizada al Área de Reserva Especial Villanueva realizada el día 24 de septiembre de 2019, el cual fue puesto en conocimiento mediante oficio con radicado ANM N° 20204110329811 del 24 de julio de 2020.</p>
<p><b>8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.</b></p>	<p>Ninguna.</p>

De acuerdo con el **Informe de revisión documental de cumplimiento de obligaciones No. 033 del 10 de agosto de 2023**, el incumplimiento respecto a la presentación de los ajustes a los Programas de Trabajos y Obras -PTO, se determina en la descripción del numeral 2 del artículo

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

16 de la Resolución 266 de 2020 y configura la causal de terminación del área de reserva especial. Asimismo, concluye que, revisado el expediente del Área de Reserva Especial, se verifica el incumplimiento que la comunidad minera beneficiaria del **ARE-SF6-14351** presenta frente a las obligaciones de los numerales 2, 3, 5 y 7 del artículo 16 de la resolución 266 de 2020.

Bajo tales efectos, el Área de Reserva Especial se encuentra incursa en la causal de terminación descrita en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020 *"Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001"*, relacionada con la no presentación de los ajustes a los Programas de Trabajos y Obras – PTO, al encontrarse más que vencido el término para dar cumplimiento frente al requerimiento efectuado por parte de la autoridad minera.

Así las cosas, al encontrarse más que vencido el término para la presentación de los ajustes del Programa de Trabajos y Obras -PTO establecido en la norma, se configura la causal de terminación contemplada en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, por lo que esta Vicepresidencia procederá a **DAR POR TERMINADA EL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL**, declarada y delimitada mediante a través de la **Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016**, delimitada definitivamente mediante **Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020**, modificada por la **Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020**, ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira.

Por otro lado, teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas relacionadas con la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo soporte de pago, dentro del expediente **ARE-SF6-14351** y en el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE), no se evidencian el pago de la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS OCHEENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 8.689) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto del pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para mineral Arena, el pago de la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 1.269) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto del pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para mineral Gravas, ni los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales con el respectivo recibo de pago, correspondientes al III y IV trimestre del año 2018; I, II, III y IV trimestre de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y I, II y III trimestre del año 2023, se dará traslado del **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 033 del 10 de agosto de 2023** a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera por ser un asunto de su competencia.

Así mismo, de conformidad con el párrafo del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo se ordenará la liberación del área declarada y delimitada, así como la correspondiente desanotación de los beneficiarios de esta, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM.

Además de lo anterior, se deberá comunicar la decisión aquí tomada a los alcaldes de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el Departamento de La Guajira, así como a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira- CORPOGUAJIRA, para su conocimiento y

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Finalmente, en la parte resolutiva de la presente decisión se ordenará **COMUNICAR** a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, copia del Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 033 del 10 de agosto de 2023.

**LA VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DAR POR TERMINADA** el área de reserva especial declarada y delimitada a través de la **Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016**, delimitada definitivamente mediante **Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020**, modificada por la **Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020**, identificada con placa **ARE-SF6-14351 (polígono No. 1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No.2)**, ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar, en el departamento de La Guajira, por configurarse la causal establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020, según lo recomendado en el **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 033 del 10 de agosto de 2023** y en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1	Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero	17.970.549
2	Jaime Luis Díaz Quintero	17.971.005
3	Augusto Alberto Daza Amaya	5.171.186
4	José Francisco Arias Bracho	17.971.132
5	Camilo Alberto Daza Daza	5.171.478
6	Jorge Luis Dangond Molina	17.971.349
7	Juan Manuel Quintero	17.972.873
8	Manuel José Polo Salazar	12.553.488
9	Edilberto González Rumbo	17.972.125
10	Deltris Teresa Oliveros Lago	40.798.812
11	Rubén Darío Orozco Dangond	1.784.432
12	Rafael Alberto Torres Daza	17.970.589
13	José Francisco Cortés Baquero	17.972.557
14	Luis Emilio Montero Rodríguez	17.973.251
15	Francisco Javier Ávila Fragozo	5.174.412

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

16	José Ramón Torres Liñán	5.171.682
17	Juan Carlos Vega Montero	17.977.224

**ARTÍCULO TERCERO.** - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, proceder a la DESANOTACION y LIBERACIÓN del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar, en el departamento de la Guajira, conformada por los polígonos **ARE-SF6-14351 (polígono No. 1)** y **ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2)**.

**ARTÍCULO CUARTO.** – ORDENAR la desanotación de los beneficiarios del área de reserva especial declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con las placas **ARE-SF6-14351 (polígono No. 1)** y **ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2)**, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM- como consecuencia de la terminación ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.** - En firme el presente acto administrativo, COMUNICAR por parte del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación copia del **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones Áreas de Reserva Especial No. 033 del 10 de agosto de 2023**, a las personas señaladas en el artículo segundo de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.** - En firme el presente acto administrativo, COMUNICAR la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los alcaldes municipales de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de la Guajira y a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA- para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de esta y del **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones Áreas de Reserva Especial No. 033 del 10 de agosto de 2023**, a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

*"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1 ) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones"*

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, **ARCHIVAR** el expediente del Área de Reserva Especial **ARE-SF6-14351**, a través de la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020.

Dada en Bogotá, D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mayer*  
MARIA PIEDAD BAYER HORTA  
VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO (E)

Proyectó: Nicole Charlene Martínez Osorio – Abogada Grupo de Fomento.

Revisó y ajustó: Talia Salcedo Morales – Abogada Contratista GF *TSM*.

Aprobó: David Fernando Sánchez –Coordinador Grupo de Fomento *DFS*

Placa: ARE-SF6-14351

## VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

### GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

#### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones certifica que la **RESOLUCIÓN VPF No 066 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023** por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1 ) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones, proferida en el expediente No ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), fue notificada a Augusto Alberto Daza Amaya y Rafael Alberto Torres Daza, el día 24 de diciembre de 2024, mediante publicación de notificación por aviso GGN-2024-P-0719, fijada el 17 de diciembre de 2024 y desfijada el 23 de diciembre de 2024; fue notificada a Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero, Jaime Luis Díaz Quintero, José Francisco Arias Bracho, Camilo Alberto Daza Daza, Jorge Luis Dangond Molina, Juan Manuel Quintero, Edilberto González Rumbo, Deltris Teresa Oliveros Lago, Rubén Darío Orozco Dangond, José Francisco Cortés Baquero, Luis Emilio Montero Rodríguez, Francisco Javier Ávila Fragozo, José Ramón Torres Liñán y Juan Carlos Vega Montero, el 08 de abril de 2025, de conformidad con las notificaciones por Aviso No 20244110474271, 20244110474261, 20244110474401, 20244110474241, 20244110474291, 20244110474391, 20244110474361, 20244110474311, 20254110482721, 20254110482741, 20254110482691, entregadas el 07 de abril de 2025; Igualmente notificada a Rubén Darío Orozco Dangond, el día 26 de agosto de conformidad con la notificación por Aviso No 20254110499811, entregada el 25 de agosto de 2025; finalmente fue notificada a Manuel José Polo Salazar el día 18 de septiembre de 2025, mediante publicación de notificación por aviso GGDN-2025-P-0463, fijada el



11 de septiembre de 2025 y desfijada el 17 de septiembre de 2025; quedando ejecutoriada y en firme el día **03 DE OCTUBRE DE 2025**, como quiera que contra dicho acto administrativo no se interpuso recurso.

Dada en Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de octubre de 2025.



**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
**COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y**  
**NOTIFICACIONES**

Elaboró: Héctor Junior Murillo Mosquera-Abogado-VPF-GF